



# PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica  
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXVI

Victoria, Tam., jueves 7 de julio de 2011.

Anexo al Número 81

## GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

<b>ACUERDO CG/003/2011</b> del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se determina el financiamiento público por actividades específicas que les corresponde a los partidos políticos en la Entidad para el año 2011.....	2
<b>ACUERDO CG/004/2011</b> del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el dictamen de informes de actividades específicas de los partidos políticos, ejercicio 2010, que presenta la unidad de fiscalización.....	5
<b>ACUERDO CG/005/2011</b> del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el dictamen consolidado de los informes de precampaña de los partidos políticos correspondientes a la elección interna para selección de candidatos a gobernador, diputados por el principio de mayoría relativa y presidentes municipales del proceso electoral 2009-2010.....	33
<b>RESOLUCIÓN CG/001/2011</b> del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que recae al dictamen consolidado que emite la unidad de fiscalización relativo a los informes anuales sobre actividades ordinarias de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y otrora Partido Social Demócrata correspondientes al ejercicio 2009.....	75
<b>RESOLUCIÓN CG/002/2011</b> del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que recae al dictamen consolidado que emite la unidad de fiscalización relativo a los informes financieros de campaña del proceso electoral ordinario 2009-2010 que presentaron los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza, y Coaliciones "Todos Tamaulipas", " Pri y Verde Todos Tamaulipas" y "Pri y Nueva Alianza Todos Tamaulipas". .....	90

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARÍA GENERAL

**ACUERDO CG/003/2011**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE LES CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA ENTIDAD PARA EL AÑO 2011.**

Con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 fracción I, Apartado B, inciso c) de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 fracción II, 3, 48, 49, 71 fracción IV, 84 fracción II, 119 fracción II, 120, 123, 127 fracciones VIII y XLII, y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y acorde con los resultados electorales del proceso electoral ordinario 2009–2010, se determina el financiamiento público que les corresponde a los partidos políticos en la Entidad, para la realización de Actividades Específicas relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, durante el año 2011, de conformidad con los siguientes:

#### ANTECEDENTES

I.- Previo al proceso electoral ordinario 2009–2010, y conforme con la legislación electoral vigente, obtuvieron su acreditación ante el Instituto Electoral de Tamaulipas los partidos políticos nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza.

II.- El día 4 de julio del 2010, se llevaron a cabo elecciones ordinarias para elegir al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Congreso del Estado y a los miembros de los 43 ayuntamientos de Tamaulipas, participando los partidos políticos y coaliciones registradas.

III.- De conformidad con lo establecido en los artículos 51, 52 y 69 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza por tratarse de institutos políticos con registro nacional y una vez concluido el proceso electoral 2009-2010 mantuvieron su acreditación ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, y por ende el derecho de acceder a las prerrogativas en los términos previstos en la Constitución del Estado y el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Por lo anterior, y de conformidad con el cómputo definitivo de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, y con los convenios registrados por las coaliciones que participaron en el proceso eleccionario 2009–2010, los partidos políticos que se señalan a continuación obtuvieron en la elección de referencia, la votación consignada en la siguiente tabla:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN
Partido Acción Nacional	323,700
Partido Revolucionario Institucional	632,724
Partido de la Revolución Democrática	42,858
Partido del Trabajo	18,850
Partido Verde Ecologista de México	15,986
Partido Convergencia	15,585
Partido Nueva Alianza	15,986
Total	1'065,689

#### CONSIDERANDOS

1.- Que el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en apego a las atribuciones que le otorgan las disposiciones 101, base Primera, fracciones I y II, y 127 fracciones VIII y XLII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, determinó mediante acuerdo identificado con la clave CG/001/2011 de fecha 14 de enero de 2011 los montos por concepto de financiamiento público aplicable a las actividades ordinarias permanentes para el año 2011, que le correspondería a cada partido político con acreditación vigente, siendo estos los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES (2011)
Acción Nacional	11'908,015.18
Revolucionario Institucional	21'005,860.88
de la Revolución Democrática	3,639,882.63
del Trabajo	2'933,089.95
Verde Ecologista de México	2'848,752.17
Convergencia	2'378,123.84
Nueva Alianza	2'848,752.17
<b>Total</b>	<b>47'562,476.82</b>

2.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 20 Apartado B, inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, **equivaldrá al CINCO POR CIENTO del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias.** El treinta y cinco por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y, el sesenta y cinco por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados de mayoría relativa inmediata anterior.

3.- Que una vez determinados los importes totales de financiamiento público anual que corresponde a la aplicación de las actividades de carácter ordinario, resulta procedente determinar el CINCO POR CIENTO del monto total del financiamiento público para actividades específicas, como a continuación se expone:

Monto Anual de financiamiento público para actividades ordinarias, correspondientes al año 2011.	5% CORRESPONDIENTE AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.
<b>\$47'562,476.82</b>	<b>\$2'378,123.84</b>

El treinta y cinco por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria:

5% CORRESPONDIENTE AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS.	35% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE SE ENTREGARÁ EN FORMA IGUALITARIA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS.
<b>\$2'378,123.84</b>	<b>\$832,343.34</b>

PARTIDO POLÍTICO	35% del Financiamiento Público aplicable a las Actividades Específicas, distribuido en forma igualitaria
Partido Acción Nacional	\$ 118,906.19
Partido Revolucionario Institucional	\$ 118,906.19
Partido de la Revolución Democrática	\$ 118,906.19
Partido del Trabajo	\$ 118,906.19
Partido Verde Ecologista de México	\$ 118,906.19
Partido Convergencia	\$ 118,906.19
Partido Nueva Alianza	\$ 118,906.19
<b>Total</b>	<b>\$ 832,343.33</b>

El sesenta y cinco por ciento restante se distribuirá de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados de mayoría relativa inmediata anterior.

5% DEL CORRESPONDIENTE AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS.	65% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE SE ENTREGARÁ DE FORMA PROPORCIONAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS.
<b>\$2'378,123.84</b>	<b>\$1'545,780.50</b>

Partido Político	Votación de DIP. de M.R. 2010	Porcentaje de la Votación	Importe que se Entrega en Forma Proporcional
Acción Nacional	323,700	30.3747	469,526.19
Revolucionario Institucional de la Revolución Democrática	632,724	59.3723	917,765.44
del Trabajo	42,858	4.0216	62,165.12
Verde Ecologista de México	18,850	1.7688	27,341.76
Convergencia	15,986	1.5001	23,188.25
Nueva Alianza	15,585	1.4624	22,605.49
	15,986	1.5001	23,188.25
<b>TOTAL</b>	<b>1'065,689</b>	<b>100 %</b>	<b>\$1'545,780.50</b>

4.- Que una vez determinadas las cantidades que se otorgarán de manera igualitaria (35 %) y proporcional (65 %) al número de votos obtenidos por cada partido político en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa inmediata anterior, resulta procedente sumar ambos conceptos como a continuación se aprecia:

Partido Político	Importe que se entrega en forma igualitaria (35 %)	Importe que se entrega en forma proporcional (65 %)	Financiamiento Público para Actividades Específicas 2011
PAN	\$118,906.19	469,526.19	588,432.38
PRI	\$118,906.19	917,765.44	1'036,671.63
PRD	\$118,906.19	62,165.12	181,071.31
PT	\$118,906.19	27,341.76	146,247.95
PVEM	\$118,906.19	23,188.25	142,094.44
Convergencia	\$118,906.19	22,605.49	141,511.68
Nueva Alianza	\$118,906.19	23,188.25	142,094.44
<b>Total</b>	<b>\$ 832,343.33</b>	<b>\$ 1'545,780.50</b>	<b>\$ 2'378,123.83</b>

5.- Conforme lo establece el artículo 101 base Tercera, fracción II del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Por lo anterior, y en virtud de que el monto de financiamiento público aplicable a las actividades específicas corresponde a un cálculo anual, lo conducente es dividir dichas cantidades entre los doce meses del año 2011:

Partido Político	Financiamiento Público ANUAL para Actividades Específicas	Financiamiento Público MENSUAL para Actividades Específicas
PAN	588,432.38	49,036.03
PRI	1'036,671.63	86,389.30
PRD	181,071.31	15,089.27
PT	146,247.95	12,187.32
PVEM	142,094.44	11,841.20
Convergencia	141,511.68	11,792.64
Nueva Alianza	142,094.44	11,841.20
<b>Total</b>	<b>\$ 2'378,123.83</b>	<b>\$ 198,176.96</b>

Por lo antes expuesto y fundado, se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se asignan los montos correspondientes al financiamiento público MENSUAL para la aplicación de actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, que recibirán los partidos políticos en la Entidad durante el año 2011, siendo éstos los siguientes:

Partido Político	Financiamiento Público <b>MENSUAL</b> para Actividades Específicas
Partido Acción Nacional	49,036.03
Partido Revolucionario Institucional	86,389.30
Partido de la Revolución Democrática	15,089.27
Partido del Trabajo	12,187.32
Partido Verde Ecologista de México	11,841.20
Partido Convergencia	11,792.64
Partido Nueva Alianza	11,841.20

**SEGUNDO.-** Por única ocasión se autoriza la entrega en una sola exhibición de las ministraciones correspondientes al periodo enero-junio de 2011, a razón de los importes que se citan en el punto de acuerdo que antecede.

**TERCERO.-** Instrúyase a la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos, a efecto de que se realicen las gestiones necesarias, para la entrega a los partidos políticos de las ministraciones correspondientes.

**CUARTO.-** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto Electoral de Tamaulipas, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 3 ORDINARIA DE FECHA DE 24 DE JUNIO DEL 2011, C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTÚ, MGC., MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCÍA, LIC. JUANA DE JESUS ÁLVAREZ MONCADA, C. MA. BERTHA ZUÑIGA MEDINA, LIC. GABRIELA EUGENIA BRAÑA CANO, LIC. ARTURO ZARATE AGUIRRE Y LIC. ERNESTO PORFIRIO VELA FLORES, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 133 FRACCIÓN VIII DEL CÓDIGO ELECTORAL EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL C.P JORGE LUIS NAVARRO CANTÚ, MGC., CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE. -----

**PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.- CPC. JORGE LUIS NAVARRO CANTÚ, MGC.-** Rúbrica.-  
**SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ.-** Rúbrica.

#### ACUERDO CG/004/2011

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE INFORMES DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EJERCICIO 2010, QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN.**

#### ANTECEDENTES

1.- Mediante Decreto número LX-434, expedido por el Congreso del Estado de Tamaulipas en sesión pública ordinaria de 19 de noviembre de 2008, mismo que fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado número 156, de 25 de diciembre de 2008, se reformaron, modificaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en materia electoral.

2.- Por decreto número LX-652, emitido por el Congreso del Estado de Tamaulipas en sesión pública ordinaria de 12 de diciembre de 2008, se expidió el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el cual fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado extraordinario número 2, de fecha 29 de diciembre de 2008.

#### CONSIDERACIONES

1.- Que conforme al artículo 110 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad de Fiscalización los informes del origen y monto de los ingresos que reciben por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

2.- Que el artículo 72, fracción I del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas establece la obligación de los partidos políticos de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

3.- Que la fracción IV del artículo 72 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas establece que es obligatorio para los partidos políticos en Tamaulipas mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, contando con un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes que están obligados a rendir para dar cuenta por los ingresos y egresos de sus recursos.

4.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción VII del artículo 72 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, los partidos políticos deben utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en dicho ordenamiento.

5.- Que la fracción VIII del artículo 72 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas establece que es obligatorio para los partidos políticos entregar la documentación que les requieran los órganos del Instituto facultados por este Código respecto a sus ingresos y egresos;

6.- Que el artículo 99 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas establece que el régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:

- a) Financiamiento público, que prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento;
- b) Financiamiento por la militancia;
- c) Financiamiento de simpatizantes;
- d) Autofinanciamiento; y
- e) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

7.- Que el artículo 100 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas establece que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los estados, y los ayuntamientos salvo los establecidos en la ley;
- b) Las dependencias y las entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada, desconcentrada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- c) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- d) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- e) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;
- f) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y
- g) Las empresas mexicanas o extranjeras de carácter mercantil.

Asimismo, que los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

8.- Que el artículo 101, Base Cuarta del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas establece que el financiamiento que no provenga del erario tendrá como modalidades, que el proveniente de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas.

9.- Que el inciso a) de la fracción I de la Base Cuarta del artículo 101 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas prevé que el órgano interno responsable del financiamiento de cada partido deberá expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado.

10.- Que la fracción III de la Base Cuarta del artículo 101 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, establece que el financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, que no estén comprendidas en el artículo 100 de dicho ordenamiento, es decir que no se trate de las personas mencionadas en el considerando 8 del presente acuerdo, así como que ningún partido político podrá recibir anualmente aportaciones de simpatizantes, en dinero o en especie, por una cantidad superior al diez por ciento del monto establecido como tope de gastos para la campaña de Gobernador inmediata anterior y que de las efectuadas en dinero deberán expedirse recibos foliados por los partidos políticos con los datos de identificación del aportante;

asimismo, que las realizadas en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables y que en el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido;

11.- Que la fracción IV de la Base Cuarta del artículo 101 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas establece que el autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza y que el órgano interno responsable del financiamiento de cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos;

12.- Que la fracción V de la Base Cuarta del artículo 101 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas prevé que los partidos políticos podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México, cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros, informando tal situación a la Unidad de Fiscalización en los reportes que presente.

13.- Que el artículo 20, fracción I, apartado B, inciso c), de la Constitución del Estado establece que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al cinco por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta y cinco por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el sesenta y cinco por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados de mayoría relativa inmediata anterior.

14.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, Base Tercera, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las siguientes bases:

“Tercera. Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. Para la realización de tareas de educación y capacitación política, investigación socio-económica y política y publicación de impresos para divulgar sus ideas, principios y programas, los partidos políticos recibirán recursos por el equivalente del diez por ciento del monto anual que corresponda a cada partido por actividades ordinarias permanentes; y...”

15.- Que el artículo 20 fracción II, de la Constitución Política local y el artículo 127, fracción XXXVI, del Código Electoral para el Estado, facultan al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, para conocer y resolver sobre el dictámen que presenta la Unidad de Fiscalización.

16.- Que el artículo 118 del código electoral vigente establece que el Instituto Electoral de Tamaulipas es el depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad.

17.- Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, rijan todas sus actividades, las de los partidos políticos y demás destinatarios de la legislación electoral.

18.- Que el presente dictamen tiene también su base legal en el Reglamento de financiamiento público de las actividades específicas desarrolladas de los partidos políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas aprobado por el Consejo General en donde se establecen los requisitos que son necesarios a fin de que los partidos políticos, estén en condiciones de rendir sus informes financieros, señalados en el artículo 101 Base Tercera del Código de la materia, ya que su objetivo es regular el registro contable de los ingresos y egresos de los institutos políticos participantes en los procesos electorales de Tamaulipas, estableciendo los requisitos para la presentación de tales informes.

19.- Que por consecuencia en los lineamientos de referencia se establecen directrices y medidas de aplicación en materia de registro contable, que permiten transparentar el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos en Tamaulipas.

20.- Con base en lo anteriormente expuesto la Unidad de Fiscalización en uso de sus facultades revisoras de la comprobación de egresos financieros de los partidos políticos, emitió el dictamen cuyo texto es el siguiente:

## “1. PRESENTACIÓN

El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cuál entró en vigor al día siguiente de su publicación en términos de su artículo primero transitorio.

Derivado de la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas fue reformada a su vez mediante Decreto No. LX-434, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 25 de Diciembre de 2008, por el que se modifican diversos artículos, entre ellos el artículo 20, en el cual se determina como autoridad administrativa electoral al Instituto Electoral de Tamaulipas, definiendo así mismo que dicha autoridad fiscalizará las finanzas de los partidos políticos a través de un Órgano Técnico del Consejo General dotado de autonomía de gestión denominado Unidad de Fiscalización con lo que se suprimió la anterior Comisión de Fiscalización quien asumía dicha función.

El 29 de Diciembre del 2008 se publicó el Decreto No. LX-652 mediante el cual se expidió un nuevo Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y se abrogó el anterior estableciéndolo en el artículo transitorio segundo, en este ordenamiento se definieron nuevas áreas ejecutivas y técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, entre ellas la Unidad de Fiscalización como el órgano técnico del Consejo General que tiene a su cargo la recepción y revisión de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, destino y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

El 19 de Noviembre del 2009 el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas aprobó en sesión extraordinaria mediante Acuerdo No. CG/021/2009 el Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas.

Los partidos políticos como entidades de interés público tienen como fin primordial promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la representación estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo a los programas, principios e ideas que postulan; para lo cual, son sujetos de financiamiento público entre el que se encuentra el financiamiento para actividades específicas relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política así como las tareas editoriales.

Los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza, presentaron a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Tamaulipas, los informes trimestrales de actividades específicas desarrolladas en el ejercicio 2010, mismos que son retomados para su análisis y dictaminación correspondiente.

De conformidad con lo ordenado en la fracción IV del Artículo 111 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el presente Dictamen consolidado contiene lo siguiente:

- El marco legal aplicable en la presentación, revisión y dictamen de los informes de actividades específicas.
- Los procedimientos de revisión aplicados.
- El resultado y las conclusiones finales de la revisión de los informes presentados por los partidos políticos y de la documentación comprobatoria correspondiente, los errores o irregularidades encontrados en los mismos, las aclaraciones o rectificaciones presentadas por cada partido después de haber sido notificado con ése propósito, de igual forma se establecen las valoraciones realizadas por parte de esta Unidad de Fiscalización.

## 2. MARCO LEGAL

**2.1 La Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece los principios básicos del régimen de financiamiento y fiscalización de los recursos de los partidos políticos, dichos principios han sido recogidos y desarrollados en la legislación que resulta aplicable para la revisión de los informes de actividades específicas de los partidos políticos, la elaboración del presente Dictamen así como su presentación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.**

### Artículo 20

“(.....)

I. Los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin primordial promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan...

Apartado A. La ley determinará las formas específicas de su participación en los procesos electorales, sus derechos, prerrogativas y reglas de financiamiento. Los partidos políticos deberán rendir informes financieros mismos que serán públicos.



Apartado B. De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos recibirán anualmente, en forma equitativa, financiamiento público. La ley garantizará que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley;

(.....)

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales, equivaldrá al cinco por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta y cinco por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el sesenta y cinco por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados de mayoría relativa inmediata anterior.

Apartado F. La ley preverá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos con que cuenten los partidos políticos y establecerá las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones en esta materia.

II. De la Autoridad Administrativa Electoral.- La organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través de un Organismo Público Autónomo; de los partidos políticos y de los ciudadanos, según lo disponga la Ley.

El Organismo Público se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

La certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores en el ejercicio de ésta función estatal.

El Instituto Electoral de Tamaulipas será autoridad en la materia y profesional en su desempeño; se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

(.....)

El Instituto Electoral de Tamaulipas fiscalizará las finanzas de los partidos políticos a través de un órgano técnico del Consejo General, dotado de autonomía de gestión, denominado Unidad de Fiscalización. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General.

**2.2 En relación con los derechos y obligaciones de los partidos políticos, cuyo cumplimiento se verificó en la revisión de los informes de actividades específicas, las disposiciones aplicables del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se transcriben a continuación en su parte conducente:**

#### **Artículo 49**

Los partidos políticos tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y de las prerrogativas que establecen la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado y éste Código, y quedan sujetos a las obligaciones que imponen esos ordenamientos.

#### **Artículo 57**

Los estatutos establecerán:

(.....)

III. Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

(.....)

d) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos ordinarios, por actividades específicas, de precampaña y campaña.

#### **Artículo 71**

Son derechos de los partidos políticos:

“(.....)

IV. Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de radio y televisión, la Constitución Política del Estado y éste Código;

VIII. Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes muebles e inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo o inmediato de sus fines; y

(.....)”

**Artículo 72**

Son obligaciones de los partidos políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)

IV. Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, contando con un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes que están obligados a rendir para dar cuenta por los ingresos y egresos de sus recursos y del informe financiero de las precampañas y campañas electorales;

(...)

VII. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en éste Código, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, específicas y para sufragar los gastos de precampaña y campaña;

VIII. Entregar la documentación que les requieran los órganos del Instituto facultados por este Código respecto a sus ingresos y egresos;

(...)

XVII. Las demás que establezca éste Código.

**Artículo 99**

El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:

I. Financiamiento público, que prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento;

II. Financiamiento por la militancia;

III. Financiamiento de simpatizantes;

IV. Autofinanciamiento; y

V. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

**Artículo 100**

No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

I. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la federación y de los estados, y los ayuntamientos salvo lo establecido en la ley;

II. Las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, centralizada, desconcentrada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;

III. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

IV. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

V. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;

VI. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y

VII. Las empresas mexicanas o extranjeras de carácter mercantil.

Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

**Artículo 101**

Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en éste Código, conforme a las siguientes bases:

Primera.- Para el sostenimiento de las actividades ordinarias:

(.....)

Segunda.- Para gastos de campaña:

(.....)

Tercera.- Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. Para la realización de tareas de educación y capacitación política, investigación socio-económica y política y publicación de impresos para divulgar sus ideas, principios y programas, los partidos políticos recibirán recursos por el equivalente del diez por ciento del monto anual que corresponda a cada partido por actividades ordinarias permanentes; y,

II. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

(.....)”

**2.3 La revisión de los informes de actividades específicas fue llevada a cabo por la Unidad de Fiscalización siendo aplicables las disposiciones del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas que se transcriben a continuación en su parte conducente.**

**Artículo 50**

El Instituto Electoral de Tamaulipas vigilará que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley.

**Artículo 111**

El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

(.....)

II. Si durante la revisión de los informes, la Unidad de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político que haya incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

(.....)

IV. El dictamen consolidado deberá contener por lo menos:

- a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;
- b) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y
- c) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado con ese fin; y

V. En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.

**Artículo 127**

Son atribuciones del Consejo General:

(.....)

XV. Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan o dictar las medidas correspondientes, en los términos previstos en éste Código;

(.....)

XXXVI. Conocer y resolver los dictámenes que presente la Unidad de Fiscalización;

**Artículo 151**

La Unidad de Fiscalización es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que tiene a su cargo la recepción y revisión de los informes que presenten los partidos respecto del origen, destino y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento y se registrarán por lo siguiente:

(.....)

IV. La Unidad de Fiscalización contará con la estructura administrativa que determine el Reglamento Interior del Instituto, con los recursos presupuestarios que apruebe el Consejo General y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar lineamientos con bases técnicas, para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación;
- b) Establecer lineamientos para que los partidos políticos lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos;
- c) Vigilar que los recursos que sobre financiamiento ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley;
- d) Informar al Consejo General sobre las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos con motivo del manejo de sus recursos; el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, de las sanciones que a su juicio procedan;
- e) Proporcionar a los partidos políticos la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en éste artículo;
- f) Las demás que le confieran éste Código o el Consejo General.

En el ejercicio de sus facultades, la Unidad de Fiscalización deberá garantizar el derecho de audiencia con motivo de los procesos de fiscalización contemplados en éste Código.

**2.4 Para la valoración de la documentación comprobatoria del gasto aplicado al rubro de actividades específicas desarrolladas por los partidos políticos durante el año 2010, se verificó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas el cual fue emitido mediante acuerdo CG/021/2009 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas con fecha 19 de Noviembre del 2009 y que se describen a continuación en su parte conducente:**

**ARTÍCULO 6.** La Unidad de Fiscalización será la encargada de revisar los informes y la documentación que presenten los partidos políticos de las actividades específicas a que se refiere el artículo 8 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 8.** Las Actividades Específicas de los partidos políticos, como entidades de interés público, que podrán ser objeto de financiamiento, serán las siguientes:

I.- Actividades de Educación y Capacitación Política.- Actividades consistentes en cursos, talleres, seminarios y similares entre otras, que tengan por objeto:

a) Inculcar en la población los conocimientos, valores y prácticas democráticas e instruir a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones; y

b) La formación ideológica y política de sus afiliados, que infundan en ellos la tolerancia a las diferencias, el respeto al adversario y a sus derechos de participación política.

II.- Actividades de Investigación Socioeconómica y Política.- Las que tienen como propósito el estudio, análisis y diagnóstico sobre problemas del Estado de Tamaulipas que contribuyan, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución. Los estudios de investigación socioeconómica y política que se realicen al amparo de esta fracción, podrán ser de carácter preventivo de problemas del Estado de Tamaulipas, siempre y cuando estén orientados a la búsqueda de soluciones; y

III.- Publicación de Impresos.- Son aquellas destinadas a la difusión de las actividades señaladas en los incisos a) y b) de la fracción I del presente artículo, así como la edición de publicaciones relativas a la ideología, tareas y propuestas de los partidos políticos, incluida una publicación mensual de divulgación y otra trimestral de carácter teórico.

**ARTÍCULO 9.** No serán susceptibles del financiamiento a que se refiere el presente reglamento las actividades de propaganda electoral de los partidos políticos para las precampañas y campañas de sus candidatos a cargos de elección popular, en cualquiera de los comicios en que participen. Tampoco lo serán, aquellas actividades que tengan por objeto evaluar condiciones del partido político, o que pretendan preparar a sus dirigentes para el desempeño de sus cargos directivos; los aplicados para las celebraciones de aniversario, congresos o reuniones internas que tengan fines administrativos o de organización interna de los partidos, aunque compartan tiempos con la difusión de actividades que si fueron señaladas como específicas.

Asimismo, no se registrarán como actividades específicas las encuestas y estudios orientados a estimar la penetración y el nivel de aceptación de los partidos o sus candidatos entre la ciudadanía.

**ARTÍCULO 10.** En el desarrollo de las actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público, se deberá buscar el beneficio del mayor número posible de ciudadanos y realizarse dentro del territorio del Estado de Tamaulipas, así como procurar que los destinatarios sean electores del mismo.

**ARTÍCULO 11.** Los partidos políticos deberán presentar un informe de gastos por actividades específicas y la documentación comprobatoria de cada actividad realizada, dentro de los veinte días naturales posteriores al último día del trimestre que se trate. Con base en su contenido y a la documentación original que los respalde, la Unidad de Fiscalización contará con un plazo de veinte días naturales a su vencimiento para su revisión y análisis.

**ARTÍCULO 12.** En caso de existir errores u omisiones en el informe o documentación comprobatoria presentada por los partidos políticos la Unidad de Fiscalización contará con un plazo de veinte días contados a partir de la presentación del informe para efectuar la revisión, al término de ésta efectuará la notificación correspondiente.

Los partidos políticos contarán con un plazo de diez días hábiles, a partir de su notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga respecto de los requerimientos que le sean realizados.

**ARTÍCULO 13.** Los partidos políticos deberán presentar su informe de gastos por actividades específicas y la comprobación detallada de cada actividad realizada, acompañándolos de la documentación comprobatoria original y copia del cheque mediante el cual se cubrió el gasto, así como elementos de convicción que generen certeza respecto de la realización de las actividades reportadas que podrán consistir en materiales de trabajo, grabaciones o documentos con los que se acredite su realización. A falta de estos elementos, los comprobantes no tendrán validez para estos efectos.

**ARTÍCULO 14.** Los comprobantes de gastos mencionados en el artículo anterior deberán reunir los requisitos que señalen las disposiciones fiscales, para ser consideradas como deducibles del impuesto sobre la renta de las personas morales. Por otro lado, el partido político deberá incluir información que describa la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos, artículos o actos que resultaron de ella.

**ARTÍCULO 16.** Los gastos que comprueben los partidos políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trate; dicha comprobación deberá ser congruente con las fechas de los eventos realizados. Los gastos indirectos solo se aceptarán cuando se acredite que han sido estrictamente necesarios para realizar las actividades específicas objeto de este tipo de financiamiento público.

En términos del párrafo anterior, se consideran como gastos directos los siguientes:

I.- Gastos directos por actividades de educación y capacitación política:

- a) Gastos por la difusión de la convocatoria o realización del evento;
- b) Honorarios del personal encargado de la realización y organización del evento;
- c) Gastos por viáticos, tales como transporte, hospedaje y alimentación del personal encargado de la realización y organización del evento;
- d) Gastos por renta del local y mobiliario para la realización del evento;
- e) Gastos por la renta del equipo técnico en general para la realización del evento;
- f) Gastos por adquisición de papelería para la realización del evento;
- g) Honorarios de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento;
- h) Gastos por viáticos, tales como transporte, hospedaje y alimentación de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento;
- i) Gastos por la producción de materiales audiovisuales destinados a las actividades de educación y capacitación política; y
- j) Gastos por la producción de material didáctico.

II.- Gastos directos por actividades de investigación socioeconómica y política:

- a) Gastos por la difusión de la convocatoria para la realización de la investigación;
- b) Honorarios y viáticos, de los investigadores por concepto de la realización de la investigación;
- c) Gastos por la adquisición de material bibliográfico y hemerográfico referente al tema de la investigación;
- d) Gastos por la renta de equipo técnico necesario para la realización de la investigación.

III.- Gastos directos por la publicación de impresos:

- a) Gastos para la producción de la publicación específica como: la formación, diseño, fotografía y edición de la publicación;
- b) Gastos por la impresión o reproducción para la actividad editorial;
- c) Pagos por el derecho de autor así como del número internacional normalizado del libro y del número internacional normalizado para publicaciones periódicas;
- d) Los gastos que implican la elaboración y mantenimiento de una página de internet, dichos gastos serán: el diseño y su elaboración, el pago de la empresa que mantendrá la página en su servidor, el costo por inscripción en buscadores, y el pago por su actualización.

IV.- Los gastos que se relacionen con actividades específicas en general, pero que no se vinculen con alguna actividad específica en particular, se consideran como gastos indirectos, siendo estos los siguientes:

- a) Honorarios, nómina o gratificaciones a colaboradores cuya labor este vinculada a más de una de las actividades específicas;
- b) Gastos por renta, reparación y mantenimiento, servicios de agua, energía eléctrica, teléfono, seguridad y limpieza y pago de impuesto predial de locales y oficinas del partido político, en los que únicamente se realicen labores relacionadas con alguna actividad específica;
- c) Gastos por renta de espacios publicitarios y por servicios de publicidad en medios impresos vinculados a más de una actividad específica;
- d) Pagos de servicios de mensajería vinculados a más de una actividad específica;
- e) Gastos por adquisición de artículos de papelería y servicios de oficina vinculados a más de una actividad específica;
- f) Pagos por concepto de nómina de integrantes de los Institutos de Investigación o de fundaciones con tal objeto; y
- g) Pagos por honorarios de técnicos encargados de la página de internet.
- h) No serán objeto de éste financiamiento las erogaciones por concepto de hipotecas de aquellas oficinas, institutos y/o fundaciones de los partidos políticos encargadas de realizar las actividades señaladas en el artículo 8 de este reglamento.

**ARTÍCULO 18.** Para acreditar las actividades susceptibles de este tipo de financiamiento, los partidos políticos deberán considerar los siguientes elementos, mismos que deberán presentar anexos a la comprobación de gastos de cada actividad específica y al informe de gastos por actividades específicas; presentados en forma trimestral:

I.- Para comprobar las actividades de educación y capacitación política:

- a) La convocatoria al evento;
- b) El programa del evento;
- c) Lista de asistentes con firma autógrafa;
- d) Fotografías, video o reporte de prensa del evento;

- e) En su caso, material didáctico utilizado; y
- f) Publicidad del evento en caso de existir.

II.- Para comprobar las actividades de investigación socioeconómica y política:

- a) La investigación o el avance de la investigación realizada, que siempre deberá ser producida con una metodología científica.
- b) Si la investigación fue realizada por una persona física o moral distinta al partido político deberá presentarse copia simple del contrato de prestación de servicios, mismo que deberá cumplir con los requisitos que para este tipo de contratos se señalen en el Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

III.- Para comprobar las actividades por publicación de impresos:

- a) El producto de la impresión, en el cual deberán aparecer los siguientes datos: nombre, denominación o razón social y domicilio del editor; año de la edición o reimpresión; número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión; fecha en que se terminó de reimprimir; y número de ejemplares impresos, excepto en el caso de publicaciones periódicas.

La falta de alguna de las muestras antes enlistadas, tendrá como consecuencia, que la actividad no sea susceptible de ser considerada como actividad específica, para efectos del financiamiento que contempla este ordenamiento.

## 2.4 Financiamiento Público

El Acuerdo CG/022/2010 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de fecha 15 de abril de 2010, determinó los montos correspondientes al financiamiento público MENSUAL para la aplicación de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales que recibirán los partidos políticos en la entidad durante el año 2010, siendo estas las siguientes:

Partido Político	Financiamiento público MENSUAL para Actividades
Partido Acción Nacional	47,367.26
Partido Revolucionario Institucional	74,790.07
Partido de la Revolución Democrática	18,296.67
Partido del Trabajo	13,028.61
Partido Verde Ecologista de México	10,466.74
Partido Nueva Alianza	11,080.14
Partido Convergencia	10,009.69

## 3. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

1.- Se recepcionó en la Unidad de Fiscalización oficios mediante los que se informa la programación de eventos considerados en el rubro de actividades específicas por los partidos políticos.

2.- Se efectuó revisión de campo a cargo de personal técnico de apoyo de la Unidad de Fiscalización en la que se constató de manera selectiva la realización y desarrollo de los eventos programados como actividades específicas.

3.- Se realizó revisión de gabinete en la que se detectaron en su caso los errores u omisiones de carácter técnico que presentaron los informes trimestrales de actividades específicas, a fin de solicitar a los partidos políticos las aclaraciones correspondientes.

4.- Se realizó verificación de la documentación comprobatoria anexa a los informes trimestrales presentados por los partidos políticos a fin de determinar los conceptos y montos procedentes, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

5.- Se elaboró el presente dictamen a efecto de su presentación al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en los términos de la normatividad aplicable.

El procedimiento de revisión se ajustó a las normas de auditoría generalmente aceptadas, así como al marco legal antes expuesto.

#### 4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN

##### 4.1.1. Actividades previas al inicio de la revisión de los informes

Como parte de las actividades previas a la revisión de los Informes de actividades específicas presentados por los partidos políticos, fueron recibidos en la Unidad de Fiscalización oficios mediante el cual se informa la programación de eventos considerados en el rubro de actividades específicas por parte de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Del Trabajo, Convergencia y Nueva Alianza.

Partido	No. y Fecha del oficio	Actividad	Fecha de la actividad
<b>Partido Acción Nacional</b>	s/n 15 de febrero	Curso Identidad y gobierno humanista	20 y 21 de febrero
	s/n 4 de marzo	Curso Formación de capacitadores	6 y 7 de marzo
	s/n 17 de marzo	Curso para abogados en temas de defensa del sufragio	20 de marzo
	s/n 24 de marzo	Curso Métodos alternativos para la solución de conflictos	26 y 27 de marzo
	s/n 10 de junio	Curso Evaluación del sistema de capacitadores de Acción Nacional	12 de junio
	s/n 13 de julio	Taller de introducción al partido	17 de julio
	s/n 12 de agosto	Taller de introducción al partido	14 de agosto
<b>Partido Revolucionario Institucional</b>	189/2010 15 de septiembre	Impresión del libro "Voz de libertad y justicia en el noreste de la Patria 1810-2010" con un tiraje de 30,900 ejemplares	21 de septiembre
<b>Partido de la Revolución Democrática</b>	s/n 17 de junio	Reunión de trabajo y capacitación de estructura electoral	18 de junio
	s/n 28 de agosto	Curso de formación inicial para autoridades municipales electas	3 y 4 de septiembre
	s/n 6 de diciembre	Taller Democracia, participación ciudadana y elaboración de presupuestos	10 y 11 de diciembre
<b>Partido del Trabajo</b>	s/n 6 de junio	Impresión de publicaciones "Alianza y Negociaciones" y "Antología por una línea de masas" con un tiraje de 10,000 ejemplares cada uno	13 de agosto
	s/n 01 de diciembre	Curso de formación ideológica	4 de diciembre
<b>Partido Convergencia</b>	CDE/175/2010 8 de noviembre	Taller Formación legal y legítima de los municipios	15 de noviembre
	CDE/185/2010 8 de diciembre	Curso Estrategia de comunicación y oratoria	16 de diciembre
<b>Partido Nueva Alianza</b>	CEF/067/2010 25 de octubre	Taller Discriminación	29 de octubre

##### 4.1.2 Revisión de campo

La Unidad de Fiscalización previa notificación efectuada por los partidos políticos mencionados de la celebración de dichas actividades, habilitó selectivamente personal con la finalidad de acudir a las mismas y presenciar el desarrollo de las actividades específicas realizadas, elaborándose para tal efecto la constancia circunstanciada a la cual se le anexaron copias de muestras de acreditación del evento consistiendo en convocatoria, programa, lista de asistencia, material didáctico y fotografías para el caso de las actividades de educación y capacitación política, así como los correspondientes ejemplares para el caso de la publicación de impresos; elementos que vienen a respaldar y a dar veracidad de la realización de los eventos.

##### 4.1.3. Revisión de gabinete

El Partido Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza presentaron informes trimestrales de gastos y documentación comprobatoria por las actividades específicas desarrolladas en el período de conformidad con lo establecido por el artículo 11 del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el formato único para la comprobación de gastos (FUCAE) debidamente firmados por los responsables del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos del partido político, mismos que dieron origen a la revisión documental por parte de la Unidad de Fiscalización.

#### 4.1.3.1 Partido Acción Nacional

El partido presentó en tiempo y forma los informes trimestrales de gastos y documentación comprobatoria por actividades específicas, debidamente suscritos por el C.P. Arturo García Carrizales, Secretario de Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas conforme a lo siguiente:

TRIMESTRE	FECHA DE PRESENTACIÓN	ACTIVIDADES	IMPORTE DEL GASTO
Enero-Marzo	20 de abril	Curso: Identidad y gobierno humanista	9,020.39
		Curso: Formación de capacitadores	6,453.00
		Curso: para abogados en defensa del sufragio	9,974.88
		Curso: Métodos alternativos para solucionar conflictos	34,378.84
<b>Total Primer Trimestre</b>			<b>59,827.11</b>
Abril-Junio	16 de julio	Curso: Evaluación de capacitadores de Acción Nacional	3,349.60
<b>Total Segundo Trimestre</b>			<b>3,349.60</b>
Julio-Septiembre	18 de octubre	Taller de Introducción al Partido	3,504.72
		Taller de Introducción al Partido	1,983.60
<b>Total Tercer Trimestre</b>			<b>5,488.32</b>
Octubre-Diciembre	13 de enero de 2011	Sin actividades	0.00
<b>Total Cuarto Trimestre</b>			<b>0.00</b>
<b>TOTAL EJERCICIO 2010</b>			<b>68,665.03</b>

#### 4.1.3.2 Partido Revolucionario Institucional

El partido presentó en tiempo y forma los informes trimestrales de gastos y documentación comprobatoria por actividades específicas, debidamente suscritos por el C.P. Carlos Edgar Laurent Castro, Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional conforme a lo siguiente:

TRIMESTRE	FECHA DE PRESENTACIÓN	ACTIVIDADES	IMPORTE DEL GASTO
Enero-Marzo	20 de abril	Sin Actividades	0.00
<b>Total Primer Trimestre</b>			<b>0.00</b>
Abril-Junio	20 de julio	Sin Actividades	0.00
<b>Total Segundo Trimestre</b>			<b>0.00</b>
Julio-Septiembre	20 de octubre	Sin Actividades	0.00
<b>Total Tercer Trimestre</b>			<b>0.00</b>
Octubre-Diciembre	17 de enero de 2011	Impresión del libro "Voz de libertad y justicia en el noreste de la Patria 1810-2010" . 30,900 ejemplares	896,100.00
<b>Total Cuarto Trimestre</b>			<b>896,100.00</b>
<b>TOTAL EJERCICIO 2010</b>			<b>896,100.00</b>

#### 4.1.3.3 Partido de la Revolución Democrática

El partido presentó en tiempo y forma los informes trimestrales de gastos y documentación comprobatoria por actividades específicas, debidamente suscritos por la Lic. Gladys Nery Enríquez Velázquez, Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática conforme a lo siguiente:



TRIMESTRE	FECHA DE PRESENTACIÓN	ACTIVIDADES	IMPORTE DEL GASTO
Enero-Marzo	20 de Abril	Sin actividades	0.00
<b>Total Primer Trimestre</b>			<b>0.00</b>
Abril-Junio	20 de Julio	Reunión de trabajo y capacitación de estructura electoral	10,000.00
<b>Total Segundo Trimestre</b>			<b>0.00</b>
Julio-Septiembre	20 de Octubre	Curso de formación inicial para autoridades municipales electas	104,359.18
<b>Total Tercer Trimestre</b>			<b>0.00</b>
Octubre-Diciembre	20 de Enero de 2011	Curso-Taller Democracia, participación ciudadana y elaboración de presupuestos	102,614.34
<b>Total Cuarto Trimestre</b>			<b>102,614.34</b>
<b>TOTAL EJERCICIO 2010</b>			<b>216,973.52</b>

#### 4.1.3.4 Partido del Trabajo

El partido presentó en tiempo y forma los informes trimestrales de gastos y documentación comprobatoria por actividades específicas, debidamente suscritos por el C.P. Ernesto Hinojosa Pérez, responsable de la Comisión de Finanzas del Partido del Trabajo conforme a lo siguiente:

TRIMESTRE	FECHA DE PRESENTACIÓN	ACTIVIDADES	IMPORTE DEL GASTO
Enero-Marzo	27 de octubre	Sin actividades	0.00
<b>Total Primer Trimestre</b>			<b>0.00</b>
Abril-Junio	29 de junio	Impresión de publicación "Alianza y negociaciones"	39,000.00
		Impresión de publicación "Por una línea de masas"	39,000.00
<b>Total Segundo Trimestre</b>			<b>78,000.00</b>
Julio-Septiembre	9 de noviembre	Sin Actividades	0.00
<b>Total Tercer Trimestre</b>			<b>0.00</b>
Octubre-Diciembre	20 de enero de 2011	Curso Formación ideológica	18,681.00
<b>Total Cuarto Trimestre</b>			<b>18,681.00</b>
<b>TOTAL EJERCICIO 2010</b>			<b>96,681.00</b>

#### 4.1.3.5 Partido Verde Ecologista de México

El partido presentó en tiempo y forma los informes trimestrales de gastos y documentación comprobatoria por actividades específicas, debidamente suscritos por el C. José Wenceslao Del Olmo Blanco, Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México en Tamaulipas conforme a lo siguiente:

TRIMESTRE	FECHA DE PRESENTACIÓN	ACTIVIDADES	IMPORTE DEL GASTO
Enero-Marzo	20 de Abril	Sin actividades	0.00
<b>Total Primer Trimestre</b>			<b>0.00</b>
Abril-Junio	16 de Julio	Sin actividades	0.00
<b>Total Segundo Trimestre</b>			<b>0.00</b>
Julio-Septiembre	20 de Octubre	Sin actividades	0.00
<b>Total Tercer Trimestre</b>			<b>0.00</b>
Octubre-Diciembre	17 de Enero de 2011	Sin actividades	0.00
<b>Total Cuarto Trimestre</b>			<b>0.00</b>
<b>TOTAL EJERCICIO 2010</b>			<b>0.00</b>

#### 4.1.3.6. Partido Convergencia

El partido presentó en tiempo y forma los informes trimestrales de gastos y documentación comprobatoria por actividades específicas, debidamente suscritos por el C.P. Gabriel Alfredo Torres Canales, Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Convergencia conforme a lo siguiente:

TRIMESTRE	FECHA DE PRESENTACIÓN	ACTIVIDADES	IMPORTE DEL GASTO
Enero-Marzo	20 de Abril	Sin actividades	0.00
<b>Total Primer Trimestre</b>			<b>0.00</b>
Abril-Junio	20 de Julio	Sin actividades	0.00
<b>Total Segundo Trimestre</b>			<b>0.00</b>
Julio-Septiembre	20 de Octubre	Sin actividades	0.00
<b>Total Tercer Trimestre</b>			<b>0.00</b>
Octubre-Diciembre	20 de Enero de 2011	Curso-Taller de formación legal y legítima de los municipios	43,980.00
		Curso Estrategias de comunicación y oratoria	44,650.00
<b>Total Cuarto Trimestre</b>			<b>88,630.00</b>
<b>TOTAL EJERCICIO 2010</b>			<b>88,630.00</b>

#### 4.1.3.7. Partido Nueva Alianza

El partido presentó en tiempo y forma los informes trimestrales de gastos y documentación comprobatoria por actividades específicas, debidamente suscritos por el Prof. Jesús Rafael Méndez Salas, Coordinador Ejecutivo de Finanzas del Partido Nueva Alianza conforme a lo siguiente:

TRIMESTRE	FECHA DE PRESENTACIÓN	ACTIVIDADES	IMPORTE DEL GASTO
Enero-Marzo	20 de Abril	Sin actividades	0.00
<b>Total Primer Trimestre</b>			<b>0.00</b>
Abril-Junio	13 de Julio	Sin actividades	0.00
<b>Total Segundo Trimestre</b>			<b>0.00</b>
Julio-Septiembre	20 de Octubre	Sin actividades	0.00
<b>Total Tercer Trimestre</b>			<b>0.00</b>
Octubre-Diciembre	11 de Enero de 2011	Curso Discriminación	81,600.00
<b>Total Cuarto Trimestre</b>			<b>81,600.00</b>
<b>TOTAL EJERCICIO 2010</b>			<b>81,600.00</b>

Asimismo se integraron a estos informes las siguientes muestras de acreditación de cada uno de los eventos realizados: acuse de recibo de oficio de notificación al Instituto Electoral de Tamaulipas, originales de convocatoria, programa de las actividades, lista de asistencia, fotografías y documentación comprobatoria (pólizas de cheques y comprobantes fiscales originales) soporte de los importes presentados como gastos por actividades específicas siendo éstos últimos los que dieron origen a la revisión documental por la Unidad de Fiscalización.

**4.2. Verificación de la documentación presentada**

En base a lo anterior y con apoyo de los expedientes integrados en la Unidad de Fiscalización, fueron cotejados, revisados y analizados los Informes Trimestrales de gastos por Actividades Específicas y su documentación comprobatoria en relación con el cumplimiento de:

- Realización de actividades programadas y su congruencia con los rubros establecidos como actividades específicas por la normatividad aplicable.
- Presentación de los informes
- Aplicación de recursos a los conceptos autorizados y su debida justificación
- Comprobación del gasto con documentos que cumplan los requisitos fiscales

Teniendo como resultado lo siguiente:

**4.2.1 Partido Acción Nacional**

<b>PRIMER TRIMESTRE</b>				
<b>ACTIVIDAD</b>	<b>CLASIFICACIÓN DEL GASTO</b>	<b>IMPORTE TOTAL PRESENTADO</b>	<b>IMPORTE TOTAL OBSERVADO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>Actividad 1.</b> Curso: Identidad y gobierno humanista. <b>Tipo de Actividad:</b> Educación y capacitación política.	Gastos por la difusión de la convocatoria o realización del evento	9,020.39	0.00	Ninguna
<b>Total</b>		<b>9,020.39</b>	<b>0.00</b>	
<b>Actividad 2.</b> Curso: Formación de capacitadores. <b>Tipo de Actividad:</b> Educación y capacitación política.	Gastos por la difusión de la convocatoria o realización del evento.	2,842.00	0.00	Ninguna
	Gastos por viáticos, tales como transporte, hospedaje y alimentación de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes.	3,611.00	0.00	
<b>Total</b>		<b>6,453.00</b>	<b>0.00</b>	
<b>Actividad 3.</b> Curso para abogados: Defensa del sufragio <b>Tipo de Actividad:</b> Educación y capacitación política.	Gastos por la difusión de la convocatoria o realización del evento.	6,510.10	0.00	Ninguna
	Gastos por viáticos, tales como transporte, hospedaje y alimentación de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes.	2,088.32	0.00	
	Gastos por adquisición de papelería para la realización del evento.	1,376.46	0.00	
<b>Total</b>		<b>9,974.88</b>	<b>0.00</b>	
<b>Actividad 4.</b> Curso: Métodos alternativos para la solución de conflictos. <b>Tipo de Actividad:</b> Educación y capacitación política.	Gastos por la difusión de la convocatoria o realización del evento.	6,044.39	0.00	Ninguna
	Gastos por viáticos, tales como transporte, hospedaje y alimentación de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes.	1,600.00	0.00	
	Honorarios de expositores, capacitadores, conferencistas que participen en el evento.	20,000.00	0.00	
	Gastos por adquisición de papelería para la realización del evento.	2,694.45	0.00	
	Gastos por renta de local para la realización del evento.	4,040.00	0.00	
<b>Total</b>		<b>34,378.84</b>	<b>0.00</b>	
<b>TOTAL PRIMER TRIMESTRE</b>		<b>59,827.11</b>	<b>0.00</b>	

<b>SEGUNDO TRIMESTRE</b>				
<b>ACTIVIDAD</b>	<b>TIPO DE GASTO</b>	<b>IMPORTE TOTAL PRESENTADO</b>	<b>IMPORTE TOTAL OBSERVADO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>Actividad 5.</b> Evaluación del sistema de capacitadores de Acción Nacional.	Gastos por la difusión de la convocatoria o realización del evento	1,461.60	0.00	Ninguna
<b>Tipo de Actividad:</b> Educación y capacitación política.	Gastos por viáticos, tales como transporte, hospedaje y alimentación de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes.	1,888.00	0.00	
<b>Total</b>		<b>3,349.60</b>	<b>0.00</b>	
<b>TOTAL SEGUNDO TRIMESTRE</b>		<b>3,349.60</b>	<b>0.00</b>	

<b>TERCER TRIMESTRE</b>				
<b>ACTIVIDAD</b>	<b>TIPO DE GASTO</b>	<b>IMPORTE TOTAL PRESENTADO</b>	<b>IMPORTE TOTAL OBSERVADO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>Actividad 6.</b> Taller de Introducción al Partido.	Gastos por la difusión de la convocatoria o realización del evento	3,504.72	0.00	Ninguna
<b>Tipo de Actividad:</b> Educación y capacitación política.				
<b>Total</b>		<b>3,504.72</b>	<b>0.00</b>	
<b>Actividad 7.</b> Taller de Introducción al Partido.	Gastos por la difusión de la convocatoria o realización del evento	1,983.60	0.00	Ninguna
<b>Tipo de Actividad:</b> Educación y capacitación política.				
<b>Total</b>		<b>1,983.60</b>	<b>0.00</b>	
<b>TOTAL TERCER TRIMESTRE</b>		<b>5,488.32</b>	<b>0.00</b>	

El Partido Acción Nacional llevó a cabo la realización de 7 actividades específicas como entidad de interés público dentro del rubro de educación y capacitación política en los términos de los establecido por el artículo 101, base Tercera, fracción I, mismas que de acuerdo con las muestras de acreditación presentadas por el propio Instituto Político como con la constancia de verificación efectuada por personal de la Unidad de Fiscalización tuvieron por objeto inculcar en la población los conocimientos, valores y prácticas democráticas y contribuir a la formación ideológica y política de sus afiliados, cumpliendo así mismo con lo señalado en el artículo 8, fracción I del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas.

La documentación comprobatoria del gasto es acorde a los conceptos señalados como gastos directos por actividades relacionadas con la educación y capacitación política señalados por el artículo 16 fracción I del Reglamento aludido y cumple con los requisitos que señalan las disposiciones legales aplicables.

El Partido Acción Nacional ejerció el financiamiento público para actividades específicas en el año 2010 otorgado por Acuerdo CG/022/2010 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		<b>568,407.12</b>
<b>Financiamiento Público Estatal</b>		
Actividades Específicas	568,407.12	
<b>EGRESOS</b>		<b>68,706.79</b>
<b>Por Actividades Específicas</b>		
Trimestre enero-marzo	59,827.11	
Trimestre abril-junio	3,349.60	
Trimestre julio-septiembre	5,488.32	
Trimestre octubre-diciembre	0.00	
<b>Total Egresos por Actividades Específicas</b>	<b>68,665.03</b>	
<b>Gastos Financieros</b>	<b>41.76</b>	
<b>SALDO PENDIENTE DE EJERCER A DICIEMBRE DE 2010</b>		<b>499,700.33</b>

El saldo pendiente de ejercer al mes de diciembre de 2010 se encuentra depositado en la cuenta de cheques No. 950143298 del Banco Nacional de México, S.A. grupo financiero BANAMEX aperturada para tal fin según estado de cuenta al 31 de enero de 2011 presentado por el partido político.

**4.2.2. Partido Revolucionario Institucional**

CUARTO TRIMESTRE				
ACTIVIDAD	CONCEPTO	IMPORTE TOTAL		OBSERVACIONES
		PRESENTADO	OBSERVADO	
Actividad 1. Impresión de 30,900 ejemplares del libro "Voz de Libertad y Justicia en el Noreste de la Patria 1810-2010".	Gastos por impresión para la actividad editorial.	896,100.00	0.00	Ninguna
Tipo de Actividad: Publicación de Impresos.				
<b>Total</b>		<b>896,100.00</b>	<b>0.00</b>	
<b>TOTAL CUARTO TRIMESTRE</b>		<b>896,100.00</b>	<b>0.00</b>	

El Partido Revolucionario Institucional llevó a cabo la realización de 1 actividad específica como entidad de interés público dentro del rubro de publicación de impresos para divulgar sus ideas, principios y programas en los términos de los establecido por el artículo 101, base Tercera, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas mismas que de acuerdo con las muestras de acreditación presentadas por el propio Instituto Político tuvieron por objeto la difusión de material dirigido a inculcar en la población los conocimientos, valores y prácticas democráticas y contribuir a la formación ideológica y política de sus afiliados, cumpliendo así mismo con lo señalado en el artículo 8, fracción III del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas.

La documentación comprobatoria del gasto es acorde a los conceptos señalados como gastos directos por actividades relacionadas con la publicación de impresos señalados por el artículo 16 fracción III del Reglamento aludido y cumple con los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables.

El Partido Revolucionario Institucional ejerció el financiamiento público para actividades específicas en el año 2010 otorgado por Acuerdo CG/022/2010 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		<b>897,480.84</b>
<b>Financiamiento Público Estatal</b>		
Actividades Específicas	897,480.84	
<b>EGRESOS</b>		<b>896,120.88</b>
<b>Por Actividades Específicas</b>		
Trimestre enero-marzo	0.00	
Trimestre abril-junio	0.00	
Trimestre julio-septiembre	0.00	
Trimestre octubre-diciembre	896,100.00	
<b>Total Egresos por Actividades Específicas</b>	<b>896,100.00</b>	
<b>Gastos Financieros</b>	<b>20.88</b>	
<b>SALDO PENDIENTE DE EJERCER A DICIEMBRE DE 2010</b>		<b>1,359.96</b>

El saldo pendiente de ejercer al mes de diciembre de 2010 se encuentra depositado en la cuenta de cheques No. 00649503810 del Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE aperturada para tal fin según estado de cuenta al 31 de diciembre de 2010 presentado por el Partido Político.

#### 4.2.3. Partido de la Revolución Democrática

<b>SEGUNDO TRIMESTRE</b>			
ACTIVIDAD	TIPO DE GASTO	IMPORTE TOTAL	
		PRESENTADO	OBSERVADO
<b>Actividad 1.</b> Reunión de trabajo y capacitación de estructura electoral.	Gastos por viáticos tales como hospedaje y alimentación del personal encargado de la realización del evento.	3,200.00	3,200.00
<b>Tipo de Actividad:</b> Educación y capacitación política.	Honorarios de expositores.	6,800.00	6,800.00
<b>Total</b>		<b>10,000.00</b>	<b>10,000.00</b>
<b>TOTAL SEGUNDO TRIMESTRE</b>		<b>10,000.00</b>	<b>10,000.00</b>

<b>TERCER TRIMESTRE</b>			
<b>ACTIVIDAD</b>	<b>TIPO DE GASTO</b>	<b>IMPORTE TOTAL</b>	
		<b>PRESENTADO</b>	<b>OBSERVADO</b>
<b>Actividad 2.</b> Curso de formación inicial para autoridades municipales electas. <b>Tipo de Actividad:</b> Educación y capacitación política.	Gastos por la difusión de la convocatoria o realización del evento.	7,250.00	0.00
	Honorarios del personal encargado de la realización y organización del evento.	10,000.00	0.00
	Gastos por viáticos tales como hospedaje y alimentación del personal encargado de la realización del evento.	61,245.23	3,000.00
	Gastos por renta de local o mobiliario para la realización del evento.	3,001.30	0.00
	Gastos por la renta de equipo técnico para la realización del evento.	4,646.65	0.00
	Gastos por adquisición de papelería para la realización del evento.	10,608.50	0.00
	Gastos para la producción de material didáctico.	7,607.50	0.00
<b>Total</b>		<b>104,359.18</b>	<b>3,000.00</b>
<b>TOTAL TERCER TRIMESTRE</b>		<b>104,359.18</b>	<b>3,000.00</b>

<b>CUARTO TRIMESTRE</b>				
<b>ACTIVIDAD</b>	<b>TIPO DE GASTO</b>	<b>IMPORTE TOTAL</b>		<b>OBSERVACIONES</b>
		<b>PRESENTADO</b>	<b>OBSERVADO</b>	
<b>Actividad 3.</b> Curso-Taller: Democracia, participación ciudadana y elaboración de presupuestos. <b>Tipo de Actividad:</b> Educación y capacitación política.	Gastos por la difusión de la convocatoria o realización del evento.	12,826.34	0.00	Ninguna
	Honorarios del personal encargado de la realización y organización del evento.	38,000.00	0.00	
	Gastos por viáticos tales como hospedaje y alimentación del personal encargado de la realización del evento	47,333.14	0.00	
	Gastos por la renta de equipo técnico para la realización del evento.	4,292.00	0.00	
	Gastos por adquisición de papelería para la realización del evento.	162.86	0.00	
<b>Total</b>		<b>102,614.34</b>	<b>0.00</b>	
<b>TOTAL CUARTO TRIMESTRE</b>		<b>102,614.34</b>	<b>0.00</b>	

**Observaciones Actividades Específicas segundo trimestre abril-junio de 2010**

El Partido de la Revolución Democrática con fecha 18 de junio realizó en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido la "Reunión de trabajo y capacitación de la estructura electoral" misma que fue previamente informada como la primera actividad específica programada para el año 2010.

De la verificación efectuada por personal de la Unidad de Fiscalización asignado a dicha comisión se constató que la actividad fue dirigida por la C. María Iliana Cruz Pastrana, quien fue presentada como Coordinadora de los trabajos de campaña en el Estado para el Proceso Electoral Ordinario 2009-2010, siendo a su vez la responsable de la capacitación de los representantes del partido ante las mesas directivas de casilla.

Así mismo se constató que los trabajos de dicha reunión se desarrollaron bajo la temática siguiente:

- Estructura electoral del partido
- Defensa del voto
- Plan estatal de promoción al voto en Tamaulipas (cronograma general de actividades de promoción al voto)
- Objetivos generales:
  - a) Obtener el mayor número de votos para convertir al PRD y sus candidatos en opción de gobierno
  - b) Identificar, organizar y movilizar el voto por el PRD y sus candidatos
- Etapas de la estructura del plan de promoción del voto:
  - a) Fase 1.- Construcción de las estructuras de coordinación y de promoción del voto
  - b) Fase 2.- La promoción del voto
  - c) Fase 3.- La movilización
- La capacitación de los promotores del voto

Lo anterior queda de manifiesto con el material de apoyo presentado por el partido político anexo al Informe de actividades específicas correspondiente al segundo trimestre del año el cual consiste en fotocopia del documento denominado "Plan estatal de promoción del voto Tamaulipas 2010", así como con la Convocatoria para dicha actividad firmada por el Secretario de Formación Política Estatal y el Secretario de Organización del Secretariado Estatal la cual es dirigida a los Miembros de la Comisión Política y Coordinadores Distritales.

De conformidad con lo señalado por el artículo 8 del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas las actividades específicas de los partidos políticos que podrán ser objeto de financiamiento. Serán las siguientes;

- I. Actividades de Educación y Capacitación Política.- Actividades consistentes en cursos, talleres, seminarios y similares entre otras, que tengan por objeto:
  - a) Inculcar en la población los conocimientos, valores y prácticas democráticas e instruir a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones; y
  - b) La formación ideológica y política de sus afiliados, que infundan en ellos la tolerancia a las diferencias, el respeto al adversario y a sus derechos de participación ciudadana.
- II. Actividades de Investigación Socioeconómica y Política....
- III. Publicación de impresos....

Por su parte el artículo 9 del mismo ordenamiento establece: "No serán susceptibles del financiamiento a que se refiere el presente reglamento las actividades de propaganda electoral de los partidos políticos para las precampañas y campañas de sus candidatos a cargos de elección popular, en cualquiera de los comicios en que participen. Tampoco lo serán, aquellas actividades que tengan por objeto evaluar condiciones del partido político, o que pretendan preparar a sus dirigentes para el desempeño de sus cargos directivos; los aplicados para las celebraciones de aniversario, congresos o reuniones internas que tengan fines administrativos o de organización interna de los partidos, aunque compartan tiempos con la difusión de actividades que si fueron señaladas como específicas.

Asimismo, no se registrarán como actividades específicas las encuestas y estudios orientados a estimar la penetración y el nivel de aceptación de los partidos o sus candidatos entre la ciudadanía".

En base a las disposiciones anteriormente señaladas se considera que la actividad realizada como "Reunión de trabajo y capacitación de la estructura electoral" no tuvo como objeto lo señalado por la fracción I del artículo 8 del Reglamento toda vez que la misma fue específicamente dirigida a los miembros de la Comisión Política y Coordinadores Distritales de ese Partido, identificándose en este sentido como una reunión interna cuyo objeto fue evaluar condiciones internas del partido además de delinear estrategias relacionadas con la promoción del voto a favor del partido, lo cual está claramente establecido por el artículo 9 del citado Reglamento como actividades no susceptibles del financiamiento por concepto de actividades específicas.



Lo anteriormente señalado fue informado en fecha 6 de agosto de 2010, mediante oficio dirigido a la Lic. Gladys Nery Enríquez Velázquez, Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del partido, solicitando las aclaraciones o correcciones que se consideraran pertinentes.

Como respuesta a lo citado, con fecha 11 de agosto de 2010, se recibió oficio firmado por la Lic. Gladys Nery Enríquez Velázquez, Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido, mediante el cual acepta las observaciones señaladas y se compromete a efectuar la reclasificación correspondientes de los registros del gasto por esta actividad así como el reintegro por un total de \$ 10,000.00 a la cuenta de cheques No. 1045761947 de la Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero HSBC México S.A.

#### **Observaciones Actividades Específicas tercer trimestre julio-septiembre de 2010**

El Partido de la Revolución Democrática reportó en su informe de gastos un monto total de \$ 104,359.18, de la revisión a la documentación comprobatoria que sustentan estas erogaciones, se detectó un monto de \$ 3,000.00 correspondiente al cheque número 104 expedido a favor del Ing. Jorge Mario Sosa Pohl, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del partido, por concepto de pago de traslado de asistentes al "Curso de formación inicial para autoridades municipales electas" el cual fue comprobado con boletos de pasajes de autobús y de taxi de 11 personas, mismas que fueron participantes de dicho curso.

El Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas establece en su artículo 16.- "...los gastos que comprueben los partidos políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trate...."

Se consideran como gastos directos los siguientes:

I. Gastos directos por actividades de educación y capacitación política

....

c) Gastos por viáticos, tales como transporte, hospedaje y alimentación del personal encargado de la realización y organización del evento.

.....

h) Gastos por viáticos, tales como transporte, hospedaje y alimentación de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento.

.....

Por lo anteriormente citado el monto de \$ 3,000.00 al corresponder al pago de transporte del personal que asistió al curso en su calidad de participante del mismo tal y como se detalla en el concepto de la póliza de cheque no. 104, presentada anexa al informe trimestral correspondiente, no se considera como gasto susceptible de ser apoyado mediante el financiamiento de actividades específicas, pues es evidente que el mismo no correspondió a personal encargado de la realización y organización del curso, ni tampoco de los expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes; es decir personas que trabajaron en la impartición del curso.

La observación anterior entre otras fue informada por parte de la Unidad de Fiscalización mediante oficio No. UF-115/2010 de fecha 5 de Noviembre de 2010 dirigido a la Lic. Gladys Nery Enríquez Velázquez, Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido, solicitando las aclaraciones o correcciones que se consideraran pertinentes.

Con fecha 22 de Noviembre de 2010 fue recibido oficio de respuesta mediante el cual la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido, presenta copia de póliza de diario en la que realiza el traspaso de dicho gasto a la cuenta de actividades ordinarias, así como copia de la póliza de cheque para llevar a cabo el traspaso de recursos de la cuenta bancaria N° 04020821419 destinada para la administración del financiamiento público otorgado para actividades ordinarias a la cuenta bancaria N° 04045761947 destinada para la administración del financiamiento público para actividades específicas, quedando pendiente de presentar la ficha de depósito bancaria, con lo cual acepta la observación y asume el compromiso de solventación.

El Partido de la Revolución Democrática informó en el ejercicio 2010 la realización de 3 actividades específicas como entidad de interés público dentro del rubro de educación y capacitación política en los términos de lo establecido por el artículo 101, base Tercera, fracción I.

De acuerdo con las muestras de acreditación presentadas por el propio Instituto Político así como con la constancia de verificación efectuada por personal de la Unidad de Fiscalización se constató:

- La actividad número 3 "Curso-Taller Democracia, participación ciudadana y elaboración de presupuestos", la cual reporto un gasto total por \$102,614.34 tuvo por objeto inculcar en la población los conocimientos, valores y prácticas democráticas y contribuir a la formación ideológica y política de sus afiliados, cumpliendo así mismo con lo señalado en el artículo 8, fracción I del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas; su documentación comprobatoria del gasto es acorde a los conceptos señalados como gastos directos por actividades de educación y capacitación política señalados por el artículo 16 fracción I del Reglamento aludido y cumple con los requisitos que señalan las disposiciones legales aplicables.

- La actividad número 2 “Curso de formación inicial para las autoridades municipales electas”, tuvo por objeto inculcar en la población los conocimientos, valores y prácticas democráticas y contribuir a la formación ideológica y política de sus afiliados, cumpliendo así mismo con lo señalado en el artículo 8, fracción I del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas y la documentación comprobatoria del gasto que se considera acorde a los conceptos señalados como gastos directos por actividades de educación y capacitación política señalados por el artículo 16 fracción I del Reglamento aludido y cumple con los requisitos que señalan las disposiciones legales aplicables por un monto de \$ 101,359.18.
- La actividad número 1 identificada como “Reunión de trabajo y capacitación de la estructura electoral” desarrollada en el trimestre enero-marzo del 2010 no es susceptible de financiamiento público por actividades específicas por un monto total de \$ 10,000.00. de acuerdo con lo señalado en el artículo 8, fracción I del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas;

El Partido de la Revolución Democrática ejerció el financiamiento público para actividades específicas en el año 2010 otorgado por Acuerdo CG/022/2010 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas de la siguiente forma:

CONCEPTO	MONTOS		
	PRESENTADO	OBSERVADO	DETERMINADO POR AUDITORIA
<b>INGRESOS</b>			
<b>Financiamiento Público Estatal</b>	<b>219,560.04</b>	<b>0.00</b>	<b>219,560.04</b>
Actividades Específicas	219,560.04	0.00	219,560.04
<b>EGRESOS</b>			
<b>Por Actividades Específicas</b>			
Trimestre enero-marzo	0.00	0.00	-
Trimestre abril-junio	10,000.00	10,000.00	-
Trimestre julio-septiembre	104,359.18	3,000.00	101,359.18
Trimestre octubre-diciembre	102,614.34	0.00	102,614.34
<b>Total Egresos por Actividades Específicas</b>	<b>216,973.52</b>		<b>203,973.52</b>
<b>Gastos Financieros</b>	219.24	0.00	219.24
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>217,192.76</b>		<b>204,192.76</b>
<b>SALDO PENDIENTE DE EJERCER AL 31 DE DICIEMBRE 2010</b>			<b>15,367.28</b>

El saldo pendiente de ejercer al mes de diciembre de 2010 se encuentra depositado en la cuenta de cheques No. 1045761947 de la Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero HSBC México S.A. abierta para tal fin según estado de cuenta al 31 de diciembre de 2010 presentado por el Partido Político.

**4.2.4. Partido del Trabajo**

SEGUNDO TRIMESTRE				
ACTIVIDAD	CLASIFICACIÓN DEL GASTO	IMPORTE TOTAL		OBSERVACIONES
		PRESENTADO	OBSERVADO	
<b>Actividad 1.</b> Impresión de publicaciones "antología línea de masas" 1,000 ejemplares "Frente político alianzas y negociaciones" 10,000 ejemplares. <b>Tipo de Actividad:</b> Publicación de Impresos.	Gastos por impresión para la actividad editorial.	78,000.00	0.00	Ninguna
<b>Total</b>		<b>78,000.00</b>	<b>0.00</b>	
<b>TOTAL SEGUNDO TRIMESTRE</b>		<b>78,000.00</b>	<b>0.00</b>	

CUARTO TRIMESTRE				
ACTIVIDAD	CLASIFICACIÓN DEL GASTO	IMPORTE TOTAL		OBSERVACIONES
		PRESENTADO	OBSERVADO	
<b>Actividad 2.</b> Curso: Formación Ideológica <b>Tipo de Actividad:</b> Educación y capacitación política.	Gastos por renta de local y mobiliario.	18,681.00	0.00	Ninguna
<b>Total</b>		<b>18,681.00</b>	<b>0.00</b>	
<b>TOTAL CUARTO TRIMESTRE</b>		<b>18,681.00</b>	<b>0.00</b>	

El Partido del Trabajo llevó a cabo la realización de 2 actividades específicas como entidades de interés público dentro del rubro de de educación y capacitación política y publicación de impresos para divulgar sus ideas, principios y programas en los términos de los establecido por el artículo 101, base Tercera, fracción I del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas mismas que de acuerdo con las muestras de acreditación presentadas por el propio Instituto Político tuvieron por objeto contribuir a la formación ideológica y política de sus afiliados y la difusión de material dirigido a inculcar en la población los conocimientos, valores y prácticas democráticas, cumpliendo así mismo con lo señalado en el artículo 8, fracción I y III del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas.

La documentación comprobatoria del gasto es acorde a los conceptos señalados como gastos directos relacionados con las actividades de educación y capacitación política y con la publicación de impresos señalados por el artículo 16 fracciones I y III del Reglamento aludido y cumple con los requisitos que señalan las disposiciones legales aplicables.

El Partido del Trabajo ejerció el financiamiento público para actividades específicas en el año 2010 otorgado por Acuerdo CG/022/2010 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		<b>156,343.32</b>
<b>Financiamiento Público Estatal</b>		
Actividades Específicas	156,343.32	
<b>EGRESOS</b>		<b>96,681.00</b>
<b>Por Actividades Específicas</b>		
Trimestre enero-marzo	0.00	
Trimestre abril-junio	78,000.00	
Trimestre julio-septiembre	0.00	
Trimestre octubre-diciembre	18,681.00	
<b>Total Egresos por Actividades Específicas</b>	<b>96,681.00</b>	
<b>Gastos Financieros</b>	<b>0.00</b>	
<b>SALDO PENDIENTE DE EJERCER A DICIEMBRE DE 2010</b>		<b>59,662.32</b>

El saldo pendiente de ejercer al mes de diciembre de 2010 se encuentra depositado en la cuenta de cheques No. 4027858414 de la Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero HSBC México S.A. según estado de cuenta al 31 de enero de 2011 presentado por el Partido Político.

#### 4.2.5. Partido Verde Ecologista de México

El Partido Verde Ecologista de México de acuerdo a los Informes Trimestrales presentados no realizó actividades específicas en el ejercicio 2010 teniendo al 31 de diciembre de 2010 un saldo pendiente de ejercer por \$ 124,904.88, conformado de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		<b>125,600.88</b>
<b>Financiamiento Público Estatal</b>		
Actividades Específicas	125,600.88	
<b>EGRESOS</b>		<b>696.00</b>
<b>Por Actividades Específicas</b>		
Trimestre enero-marzo	0.00	
Trimestre abril-junio	0.00	
Trimestre julio-septiembre	0.00	
Trimestre octubre-diciembre	0.00	
<b>Total Egresos por Actividades Específicas</b>	<b>0.00</b>	
<b>Gastos Financieros</b>	<b>696.00</b>	
<b>SALDO PENDIENTE DE EJERCER A DICIEMBRE DE 2010</b>		<b>124,904.88</b>

El saldo pendiente de ejercer al mes de diciembre de 2010 se encuentra depositado en la cuenta de cheques No. 00655163738 del Banco Mercantil de Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte aperturada para tal fin según estado de cuenta al 31 de enero de 2011 presentado por el Partido Político.

#### 4.2.6. Partido Convergencia

CUARTO TRIMESTRE				
ACTIVIDAD	CLASIFICACIÓN DEL GASTO	IMPORTE TOTAL PRESENTADO	IMPORTE TOTAL OBSERVADO	OBSERVACIONES
<b>Actividad 1.</b> "Curso taller de formación legal y legítima de los municipios" <b>Tipo de Actividad:</b> Educación y capacitación política.	Gastos por viáticos tales como hospedaje y alimentación de expositores, capacitadores, conferencista .	5,787.00	0.00	Ninguna
	Gastos por adquisición de papelería para la realización del evento.	3,393.00	0.00	
	Gastos por la difusión de la convocatoria.	34,800.00	0.00	
<b>Total</b>		<b>43,980.00</b>	<b>0.00</b>	
<b>Actividad 2.</b> "Curso estrategias de comunicación y oratoria" <b>Tipo de Actividad:</b> Educación y capacitación política.	Gastos por viáticos tales como hospedaje y alimentación del personal encargado de la realización del evento.	7,490.00	0.00	Ninguna
	Gastos por adquisición de papelería para la realización del evento.	2,360.00	0.00	
	Gastos para la producción de material didáctico.	34,800.00	0.00	
<b>Total</b>		<b>44,650.00</b>	<b>0.00</b>	
<b>TOTAL CUARTO TRIMESTRE</b>		<b>88,630.00</b>	<b>0.00</b>	

El Partido Convergencia llevó a cabo la realización de 2 actividades específicas como entidades de interés público dentro del rubro de educación y capacitación política en los términos de los establecido por el artículo 101, base Tercera, fracción I, mismas que de acuerdo con las muestras de acreditación presentadas por el propio Instituto Político como con la constancia de verificación efectuada por personal de la Unidad de Fiscalización tuvieron por objeto inculcar en la población los conocimientos, valores y prácticas democráticas y contribuir a la formación ideológica y política de sus afiliados, cumpliendo así mismo con lo señalado en el artículo 8, fracción I del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas.

La documentación comprobatoria del gasto es acorde a los conceptos señalados como gastos directos por actividades relacionadas con la educación y capacitación política señalados por el artículo 16 fracción I del Reglamento aludido y cumple con los requisitos que señalan las disposiciones legales aplicables.

El Partido Convergencia ejerció el financiamiento público para actividades específicas en el año 2010 otorgado por Acuerdo CG/022/2010 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		<b>120,116.28</b>
<b>Financiamiento Público Estatal</b>		
Actividades Específicas	120,116.28	
<b>EGRESOS</b>		<b>90,370.00</b>
<b>Por Actividades Específicas</b>		
Trimestre enero-marzo	0.00	
Trimestre abril-junio	0.00	
Trimestre julio-septiembre	0.00	
Trimestre octubre-diciembre	88,630.00	
<b>Total Egresos por Actividades Específicas</b>	<b>88,630.00</b>	
<b>Gastos Financieros</b>	<b>1,740.00</b>	
<b>SALDO PENDIENTE DE EJERCER A DICIEMBRE DE 2010</b>		<b>29,746.28</b>

El Partido Convergencia apertura cuenta de cheques No. 00653102395 del Banco Mercantil de Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte para el manejo y control de los recursos destinados a actividades específicas.

Es importante señalar que los registros contables reflejan ingresos recibidos por financiamiento público para actividades específicas por un total de \$ 120,116.28, sin embargo, se generaron préstamos a la cuenta de actividades ordinarias en la siguiente forma:

FECHA	NO. DE CHEQUE	MONTO	OBSERVACIÓN
18 de Mayo		30,029.07	Primera ministración recibida correspondiente a los meses de enero-marzo de 2010 depositada en la cuenta de actividades ordinarias .
29 de Mayo	0001	30,000.00	Préstamo a la cuenta de actividades ordinarias
07 de Diciembre	0005	15,000.00	Préstamo a la cuenta de actividades ordinarias
08 de Diciembre	0006	4,500.00	Préstamo a la cuenta de actividades ordinarias
<b>TOTAL</b>		<b>79,529.07</b>	

Del total de recursos otorgados en calidad de préstamo a las actividades ordinarias, el partido efectúa mediante depósito a la cuenta bancaria de actividades específicas No. 00653102395 la devolución de \$ 15, 000.00 en fecha 12 de noviembre; así como de \$ 35,000.00 en fecha 28 de diciembre.

De acuerdo al gasto por concepto de actividades específicas reportado en sus informes trimestrales del año 2010, el Partido Convergencia ejerció un monto de \$ 90,370.00, teniendo un saldo pendiente por ejercer al 31 de diciembre de 2010 de \$ 29,746.28.

El saldo pendiente de ejercer al mes de diciembre de 2010 se encuentra depositado en la cuenta de cheques No. 00653102395 del Banco Mercantil de Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, la cual refleja un importe al 31 de diciembre de 2010 de \$ 217.71, quedando pendiente de reintegrar un total de \$ 29,528.57, mismo que es reconocido por el C.P. Gabriel Alfredo Torres Canales, Tesorero del CDE del Partido mediante oficio No. CDE/02/2011 anexo al Informe de gastos por actividades específicas del trimestre octubre-diciembre de 2010 y en el cual se compromete a su reintegro en el mes de febrero de 2011.

**4.2.7. Partido Nueva Alianza**

<b>CUARTO TRIMESTRE</b>				
<b>ACTIVIDAD</b>	<b>TIPO DE GASTO</b>	<b>IMPORTE TOTAL PRESENTADO</b>	<b>IMPORTE TOTAL OBSERVADO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>Actividad 1. "Curso Discriminación"</b> <b>Tipo de Actividad:</b> Educación y capacitación política.	Honorarios de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes.	70,000.00	0.00	Ninguna
	Gastos por la realización del evento (consumo).	11,600.00	0.00	
<b>Total</b>		<b>81,600.00</b>	<b>0.00</b>	
<b>TOTAL CUARTO TRIMESTRE</b>		<b>81,600.00</b>	<b>0.00</b>	

El Partido Nueva Alianza llevó a cabo la realización de 1 actividad específica como entidad de interés público dentro del rubro de educación y capacitación política en los términos de los establecido por el artículo 101, base Tercera, fracción I, mismas que de acuerdo con las muestras de acreditación presentadas por el propio Instituto Político como con la constancia de verificación efectuada por personal de la Unidad de Fiscalización tuvo por objeto inculcar en la población los conocimientos, valores y prácticas democráticas y contribuir a la formación ideológica y política de sus afiliados, cumpliendo así mismo con lo señalado en el artículo 8, fracción I del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas.

La documentación comprobatoria del gasto es acorde a los conceptos señalados como gastos directos por actividades relacionadas con la educación y capacitación política señalados por el artículo 16 fracción I del Reglamento aludido y cumple con los requisitos que señalan las disposiciones legales aplicables.

El Partido Nueva Alianza ejerció el financiamiento público para actividades específicas en el año 2010 otorgado por Acuerdo CG/022/2010 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas de la siguiente forma:

<b>CONCEPTO</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>TOTAL</b>
<b>INGRESOS</b>		<b>132,961.68</b>
<b>Financiamiento Público Estatal</b>		
Actividades Específicas	132,961.68	
<b>EGRESOS</b>		<b>81,617.40</b>
<b>Por Actividades Específicas</b>		
Trimestre enero-marzo	0.00	
Trimestre abril-junio	0.00	
Trimestre julio-septiembre	0.00	
Trimestre octubre-diciembre	81,600.00	
<b>Total Egresos por Actividades Específicas</b>	<b>81,600.00</b>	
<b>Gastos Financieros</b>	<b>17.40</b>	
<b>SALDO PENDIENTE DE EJERCER A DICIEMBRE DE 2010</b>		<b>51,344.28</b>

El saldo pendiente de ejercer al mes de diciembre de 2010 se encuentra depositado en la cuenta de cheques No. 00653102395 del Banco Regional de Monterrey S.A. Institución de Banca Múltiple, BANREGIO Grupo Financiero, apertura para tal fin según estado de cuenta al 31 de diciembre de 2010 presentado por el partido político.

## 5. CONCLUSIONES Y PUNTOS RESOLUTIVOS

Las fuentes de financiamiento público y privado de los partidos políticos deben fiscalizarse por el Instituto Electoral de Tamaulipas a través de la Unidad de Fiscalización para tener certeza del origen, monto, aplicación y destino de lo reportado en los informes de ingresos y egresos.

La rendición de cuentas y su fiscalización tienen sustento en la atribución constitucional y legal conferida al órgano técnico de fiscalización de la autoridad electoral que basa su actuación en la autonomía de gestión.

El ejercicio de las atribuciones descritas en el artículo 151 fracción IV, incisos c), d) y e) del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas otorgadas a la Unidad de Fiscalización, se efectuaron a través de un mecanismo directo de revisión y cuantificación de la documentación presentada por los partidos políticos para comprobar los gastos efectuados por la realización de actividades específicas desarrolladas durante el año 2010, así como la elaboración del dictamen que será puesto a consideración del Consejo en los términos de los Artículos 127 fracciones XV y XXXVI del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Los partidos políticos debidamente acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral; Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza se encuentran facultados para hacer efectivo el derecho que se consagra en el Artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas como financiamiento público por Actividades Específicas.

El Partido Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza presentaron informes trimestrales de actividades específicas en los formatos previamente establecidos, aplicadas a los conceptos que se establecen el artículo 8 y 16 del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas, de fecha 19 de noviembre de 2009, dichas actividades fueron debidamente reportadas y verificadas por la Unidad de Fiscalización.

**El Partido Acción Nacional**, presentó ante esta Unidad de Fiscalización la documentación comprobatoria por un importe de \$ 68,706.79, que respalda los informes trimestrales de gastos por Actividades Específicas realizadas, dando cabal cumplimiento a las obligaciones contempladas en el Artículo 72 fracciones VII y VIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y el Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas.

**El Partido Revolucionario Institucional**, presentó ante esta Unidad de Fiscalización la documentación comprobatoria por un importe de \$ 896,120.88, que respalda los informes trimestrales de gastos por Actividades Específicas realizadas, dando cabal cumplimiento a las obligaciones contempladas en el Artículo 72 fracciones VII y VIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y el Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas.

**El Partido de la Revolución Democrática**, presentó ante esta Unidad de Fiscalización la documentación comprobatoria por un importe total de \$ 217,192.76, distribuido en las 3 actividades específicas desarrolladas durante el año 2010 ( Actividad 1 \$ 10,000.00, Actividad 2 \$ 104,359.18 y Actividad 3 \$ 102,614.34), de los cuales no corresponden a gastos contemplados en el rubro de actividades específicas de conformidad con lo señalado por los artículos 9 y 16 del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas la cantidad de \$ 13,000.00, ( Actividad 1 \$ 10,000.00, Actividad 2 \$ 3,000.00), por lo que la Unidad de Fiscalización determina como gasto debidamente comprobado por actividades específicas realizadas y presentadas por el citado partido en el año 2010 un importe neto de \$ 204,192.76.

**El Partido del Trabajo**, presentó ante esta Unidad de Fiscalización la documentación comprobatoria por un importe de \$ 96,681.00, que respalda los informes trimestrales de gastos por Actividades Específicas realizadas, dando cabal cumplimiento a las obligaciones contempladas en el Artículo 72 fracciones VII y VIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y el Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas.

**El Partido Verde Ecologista de México**, presentó sus informes trimestrales de gastos por actividades específicas de conformidad con lo señalado por el artículo 11 del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas, los informes fueron presentados en ceros por lo que el recurso correspondiente al financiamiento público recibido para actividades específicas en el ejercicio 2010 por un monto de \$ 125,600.88 no fue ejercido.

**El Partido Convergencia**, presentó ante esta Unidad de Fiscalización la documentación comprobatoria por un importe de \$ 90,370.00, que respalda los informes trimestrales de gastos por Actividades Específicas realizadas, dando cabal cumplimiento a las obligaciones contempladas en el Artículo 72 fracciones VII y VIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y el Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas.

**El Partido Nueva Alianza**, presentó ante esta Unidad de Fiscalización la documentación comprobatoria por un importe de \$ 81,617.40, que respalda los informes trimestrales de gastos por Actividades Específicas realizadas, dando cabal cumplimiento a las obligaciones contempladas en el Artículo 72 fracciones VII y VIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y el Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas.

Por lo antes expuesto y de conformidad como lo establecen el Artículo 20, fracción II, párrafo 8, de la Constitución Política Local y Artículo 111, fracciones III, IV y V del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, esta Unidad tiene a bien emitir el siguiente:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** La presentación de los informes trimestrales de gastos por actividades específicas del Partido Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza correspondientes al año 2010 se ajustó a las formalidades y términos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** Concluido el proceso de revisión de los informes de **actividades específicas** correspondiente al rubro de educación y capacitación política, se determinan **\$ 68,706.79** (sesenta y ocho mil setecientos seis pesos 79/100 M.N.), como monto debidamente acreditado de gastos por actividades específicas que reportó el **Partido Acción Nacional**.

**TERCERO.** Concluido el proceso de revisión de los informes de **actividades específicas** correspondiente al rubro de publicación de impresos, se determinan **\$ 896,120.88** (ochocientos noventa y seis mil ciento veinte pesos 88/100 M.N.), como monto debidamente acreditado de gastos por actividades específicas que reportó el **Partido Revolucionario Institucional**.

**CUARTO.** Concluido el proceso de revisión de los informes de **actividades específicas** correspondiente al rubro de educación y capacitación política, se determinan **\$ 204,192.76** (doscientos cuatro mil ciento noventa y dos pesos 76/100 M.N.), como monto debidamente acreditado de gastos por actividades específicas que reportó el **Partido de la Revolución Democrática**.

**QUINTO.** Concluido el proceso de revisión de los informes de **actividades específicas** correspondiente al rubro de educación y capacitación política y publicación de impresos, se determinan **\$ 96,681.00** (noventa y seis mil seiscientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), como monto debidamente acreditado de gastos por actividades específicas que reportó el **Partido del Trabajo**.

**SEXTO.** Concluido el proceso de revisión de los informes de **actividades específicas** se determinan que el **Partido Verde Ecologista de México** no ejerció el financiamiento público recibido para la realización de actividades específicas en el año 2010, por un monto de **\$ 125,600.88** (ciento veinticinco mil seiscientos pesos 88/100 M. N.)

**SÉPTIMO.** Concluido el proceso de revisión de los informes de **actividades específicas** correspondiente al rubro de educación y capacitación política, se determinan **\$ 90,370.00** (noventa mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.), como monto debidamente acreditado de gastos por actividades específicas que reportó el **Partido Convergencia**.

**OCTAVO.** Concluido el proceso de revisión de los informes de **actividades específicas** correspondiente al rubro de educación y capacitación política, se determinan **\$ 81,617.40** (ochenta y un mil seiscientos diecisiete pesos 40/100 M.N.), como monto debidamente acreditado de gastos por actividades específicas que reportó el **Partido Nueva Alianza**.

En consecuencia la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Tamaulipas concluye el estudio, análisis y resultados debidamente dictaminados, sométase a su consideración y efectos legales ante los integrantes del Consejo General."

Por lo expuesto y fundado, y tomando como base el dictamen presentado por la Unidad de Fiscalización, se emite el siguiente:



**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba en todas y cada una de sus partes el dictamen de informes de actividades específicas de los partidos políticos ejercicio 2010, que presenta la Unidad de Fiscalización derivado de la revisión de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al proceso electoral ordinario 2009-2010, correspondientes a los Partido Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente acuerdo en los estrados del Instituto Electoral de Tamaulipas, en la página de internet y en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 3 ORDINARIA DE FECHA DE 24 DE JUNIO DEL 2011, C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTÚ, MGC., MCA. JOSÉ GERARDO CARMONA GARCÍA, LIC. JUANA DE JESUS ÁLVAREZ MONCADA, C. MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA, LIC. GABRIELA EUGENIA BRAÑA CANO, LIC. ARTURO ZARATE AGUIRRE Y LIC. ERNESTO PORFIRIO VELA FLORES, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 133 FRACCIÓN VIII DEL CÓDIGO ELECTORAL EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL C.P JORGE LUIS NAVARRO CANTÚ, MGC., CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

**PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.- CPC. JORGE LUIS NAVARRO CANTÚ, MGC.-** Rúbrica.-  
**SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ.-** Rúbrica.

**ACUERDO CG/005/2011**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTES A LA ELECCION INTERNA PARA SELECCIÓN DE CANDIDATOS A GOBERNADOR, DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y PRESIDENTES MUNICIPALES DEL PROCESO ELECTORAL 2009-2010.**

**ANTECEDENTES**

- 1.- Mediante Decreto número LX-434, expedido por el Congreso del Estado de Tamaulipas en sesión pública ordinaria de 19 de noviembre de 2008, mismo que fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado número 156, de 25 de diciembre de 2008, se reformaron, modificaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en materia electoral.
- 2.- Por decreto número LX-652, emitido por el Congreso del Estado de Tamaulipas en sesión pública ordinaria de 12 de diciembre de 2008, se expidió el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el cual fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado extraordinario número 2, de 29 de diciembre de 2008.

**CONSIDERACIONES**

- 1.- Que conforme al artículo 109 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de los recursos ordinarios, de precampaña y campaña, estarán a cargo de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- 2.- Que el artículo 72, fracción I del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas establece la obligación de los partidos políticos de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.
- 3.- Que la fracción IV del artículo 72 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas establece que es obligatorio para los partidos políticos en Tamaulipas mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, contando con un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes que están obligados a rendir para dar cuenta por los ingresos y egresos de sus recursos y del informe financiero de las precampañas y campañas electorales.
- 4.- Que en términos de la fracción VI del artículo 72 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, es obligación de los partidos políticos contar con domicilio oficial para sus órganos directivos y hacer del conocimiento del Instituto Electoral de Tamaulipas, su ubicación y los cambios que se realicen a la misma, en un plazo no mayor de diez días posteriores a dicho cambio.

5.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción VII del artículo 72 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, los partidos políticos deben utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en dicho ordenamiento, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, específicas; y para sufragar los gastos de precampaña y de campaña;

6.- Que la fracción VIII del artículo 72 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas establece que es obligatorio para los partidos políticos entregar la documentación que les requieran los órganos del Instituto facultados por este Código respecto a sus ingresos y egresos;

7.- Que en términos de la fracción XV del artículo 72 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, los partidos políticos están obligados a respetar los topes de gastos de precampaña y de campaña que se establecen en dicho ordenamiento.

8.- Que el artículo 99 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas establece que el régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:

- a) Financiamiento público, que prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento;
- b) Financiamiento por la militancia;
- c) Financiamiento de simpatizantes;
- d) Autofinanciamiento; y
- e) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

9.- Que el artículo 100 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas establece que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los estados, y los ayuntamientos salvo los establecidos en la ley;
- b) Las dependencias y las entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada, desconcentrada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- c) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- d) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- e) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;
- f) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y
- g) Las empresas mexicanas o extranjeras de carácter mercantil.

Asimismo, que los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

10.- Que el artículo 101, Base Cuarta del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas establece que el financiamiento que no provenga del erario tendrá como modalidades, que el proveniente de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas.

11.- Que el inciso a) de la fracción I de la Base Cuarta del artículo 101 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas prevé que el órgano interno responsable del financiamiento de cada partido deberá expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado.

12.- Que la fracción III de la Base Cuarta del artículo 101 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, establece que el financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, que no estén comprendidas en el artículo 100 de dicho ordenamiento, es decir que no se trate de las personas mencionadas en el considerando 8 del presente acuerdo, así como que ningún partido político podrá recibir anualmente aportaciones de simpatizantes, en dinero o en especie, por una cantidad superior al diez por ciento del monto establecido como tope de gastos para la campaña de Gobernador inmediata anterior y que de las efectuadas en dinero deberán expedirse recibos foliados por los partidos políticos con los datos de identificación del aportante; asimismo, que las realizadas en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables y que en el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido;

13.- Que la fracción IV de la Base Cuarta del artículo 101 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas establece que el autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza y que el órgano interno responsable del financiamiento de cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos;

14.- Que la fracción V de la Base Cuarta del artículo 101 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas prevé que los partidos políticos podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México, cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros, informando tal situación a la Unidad de Fiscalización en los reportes que presente.

15.- Que el artículo 108 del Código Electoral, establece como obligación de los partidos políticos la presentación de informes financieros sobre ingresos y egresos realizados en las etapas de precampaña y campaña.

16.- Que el artículo 20, fracción II de la Constitución del Estado establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un Organismo Público Autónomo, de los partidos políticos y de los ciudadanos, según lo disponga la Ley; que dicho Organismo Público se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal; que será autoridad en la materia y profesional en su desempeño y que se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

17.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 122 del Código Electoral, el Instituto Electoral de Tamaulipas ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos:

- a) El Consejo General;
- b) Las Comisiones del Consejo General;
- c) El Comité de Radio y Televisión;
- d) La Secretaría Ejecutiva;
- e) La Unidad de Fiscalización;
- f) La Contraloría General;
- g) Las Direcciones Ejecutivas;
- h) Consejos municipales, una en cada municipio del Estado;
- i) Consejos distritales, uno en cada cabecera del distrito electoral uninominal; y
- j) Las mesas directivas de Casilla.

18.- Que el artículo 20 fracción, II, de la Constitución Política local y el artículo 127, fracción XXXVI, del Código Electoral para el Estado, facultan al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, para conocer y resolver sobre los dictámenes que presente la Unidad de Fiscalización.

19.- Que el artículo 118 del código electoral vigente establece que el Instituto Electoral de Tamaulipas es el depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad.

20.- Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, rijan todas sus actividades, las de los partidos políticos y demás destinatarios de la legislación electoral.

21.- Que el presente dictamen tiene también su base legal en los lineamientos técnicos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, de precampaña y campaña, aprobados por el Consejo General en donde se establecen los requisitos que son necesarios a fin de que los partidos políticos, precandidatos y candidatos, estén en condiciones de rendir sus informes financieros sobre actividades ordinarias permanentes, de precampaña y campaña, señaladas en el artículo 110 del Código de la materia, ya que su objetivo es regular el registro contable de los ingresos y egresos de los institutos políticos participantes en los procesos electorales de Tamaulipas, estableciendo los requisitos para la presentación de tales informes.

22.- Que por consecuencia en los lineamientos de referencia se establecen directrices y medidas de aplicación en materia de registro contable, que permiten transparentar el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos en Tamaulipas.

23.- La Unidad de Fiscalización, en uso de sus facultades, emite el dictamen consolidado de los informes de precampaña de los partidos políticos, correspondientes a la elección interna para la selección de candidatos a gobernador, diputados por el principio de mayoría relativa y presidentes municipales del proceso electoral 2009-2010, cuyo texto es el siguiente:

#### **“1. PRESENTACIÓN**

En cumplimiento a los artículos 109 y 111 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, así como en los artículos 98 y 99 de los Lineamientos Técnicos para Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña, la Unidad de Fiscalización elaboró el presente Dictamen consolidado, como resultado de la revisión específica realizada a los informes de precampaña y documentación comprobatoria presentada por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México Convergencia y Nueva Alianza, correspondientes a la elección interna para la selección de candidatos a Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa y Presidentes Municipales del Proceso Electoral Ordinario 2009-2010.

La Unidad de Fiscalización implementó una revisión específica del origen, monto y destino de los recursos financieros en la totalidad de las aportaciones en efectivo y en especie de los Precandidatos, así como de los militantes y simpatizantes.

Asimismo se revisó la existencia de documentación correspondiente a la comprobación y justificación de los gastos de propaganda, gastos operativos de la precampaña y gastos de propaganda en prensa escrita, presentados por los mencionados Institutos Políticos.

El presente Dictamen fue elaborado de acuerdo con las Normas de Auditoría generalmente aceptadas.

De conformidad con lo ordenado en la fracción IV del Artículo 111 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el presente Dictamen consolidado contiene lo siguiente:

- El marco legal aplicable en la presentación, revisión y dictamen de los informes de precampaña
- Los procedimientos de revisión aplicados
- El resultado y las conclusiones finales de la revisión de los informes presentados por los partidos políticos y de la documentación comprobatoria correspondiente, los errores o irregularidades detectados en los mismos, las aclaraciones o rectificaciones presentadas por cada partido después de haber sido notificado con ése propósito, de igual forma se establecen las valoraciones realizadas por parte de esta Unidad de Fiscalización.

#### **2. ANTECEDENTES**

1. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cuál entró en vigor al día siguiente de su publicación en términos de su artículo primero transitorio.
2. El artículo 116, fracción IV, incisos h) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y las Leyes de los Estados garantizarán que en materia electoral se fijen los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en esta materia. Asimismo, se fijen las reglas para las precampañas de los Partidos Políticos, así como las reglas para quienes las infrinjan.
3. Derivado de la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas fue reformada a su vez mediante Decreto No. LX-434, publicado en el Periódico Oficial el 25 de Diciembre de 2008, mediante el cual se modifica la denominación del Título Segundo y los artículos 3º., primer párrafo; 7, fracción IV, 20, 25, primer párrafo; 26; 27, primero y penúltimo párrafo, y la fracción III; 30, fracciones I, II, IV y VI; 41; 43, primer párrafo; 44, 46, primer párrafo; 58, fracciones XXI, XXV, XXX, XXXVI y L; 73; 79, fracciones II, III, IV, V y VI; 80; 83; 100; 101; 103; 112, primer párrafo; 151, primer párrafo y 152, primer párrafo, así mismo se deroga la fracción XXXIV y XXXV al artículo 114.
4. El 29 de Diciembre del 2008 se publicó el Decreto No. LX-652 mediante el cual se expidió un nuevo Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y se abrogó el anterior estableciéndolo en el artículo transitorio segundo, en este ordenamiento se establecen las reglas para el desarrollo de las precampañas y se introducen en el proceso de fiscalización por parte de la autoridad electoral.

5. En el mismo ordenamiento se definieron nuevas áreas ejecutivas y técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, entre ellas la Unidad de Fiscalización como el órgano técnico del Consejo General que tiene a su cargo la recepción y revisión de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, destino y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento.
6. En sesión extraordinaria de fecha 24 de Marzo de 2009 el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas aprobó la designación del Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Tamaulipas.
7. Con fecha 19 de Noviembre del 2009, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, aprobó en sesión extraordinaria los Lineamientos Técnicos para Fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña, como normatividad que regula el registro contable de los ingresos y egresos de los partidos políticos y la presentación de los informes financieros sobre actividades ordinarias permanentes, de precampaña y campaña.
8. En sesión solemne celebrada por el Consejo General el 30 de Octubre de 2009, inició formalmente el proceso electoral 2009-2010, de conformidad con el artículo 188 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas vigente.
9. En la misma sesión extraordinaria de fecha 19 de Noviembre del 2009, El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas aprobó el Acuerdo, por medio del cual se determina el tope máximo para los gastos de precampaña que podrán realizar los partidos políticos, en la selección interna de sus candidatos a Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa y a Presidentes Municipales para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2009-2010.
10. El 12 de Diciembre de 2009, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo No. CG/026/2009 por el cual se determina la duración de las precampañas en los distintos Municipios del Estado, y se particularizan los plazos de registro de candidatos para elegir a los integrantes de los Ayuntamientos.
11. Teniendo como fecha límite el 4 de mayo de 2010, de conformidad con el artículo 110 base Segunda, apartado A, fracción I del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, los partidos políticos presentaron ante la Unidad de Fiscalización sus informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2009-2010.

### 3. MARCO LEGAL.

**3.1 La legislación estatal establece los principios básicos del régimen de financiamiento y fiscalización de los recursos de los partidos políticos, dichos principios han sido recogidos y desarrollados en la legislación que resulta aplicable para la revisión de los informes de precampaña de los partidos políticos, la elaboración del presente Dictamen así como su presentación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.**

#### Constitución Política del Estado de Tamaulipas

##### Artículo 20

“(.....)”

I. Los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin primordial promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan...

**Apartado A.** La ley determinará las formas específicas de su participación en los procesos electorales, sus derechos, prerrogativas y reglas de financiamiento. Los partidos políticos deberán rendir informes financieros mismos que serán públicos.

**Apartado B.** De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos recibirán anualmente, en forma equitativa, financiamiento público. La ley garantizará que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley;

(.....)

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se realice el proceso electoral en que se elija al Gobernador del Estado, integrantes de los Ayuntamientos y Diputados, será el equivalente al sesenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando solo se elijan integrantes de los Ayuntamientos y Diputados, equivaldrá al cuarenta por ciento del financiamiento por actividades ordinarias.

(.....)

**Apartado C.** La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales a los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador.

Asimismo, la legislación electoral fijará las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, y las sanciones para quienes las infrinjan. La duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando solo se elijan diputados locales y ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

**Apartado F.** La ley preverá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos con que cuenten los partidos políticos y establecerá las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones en esa materia.

El Instituto Electoral de Tamaulipas fiscalizará las finanzas de los partidos políticos a través de un órgano técnico del Consejo General, dotado de autonomía de gestión, denominado Unidad de Fiscalización. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General.

### **Código Electoral para el Estado de Tamaulipas**

#### **Artículo 99**

El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:

- I. Financiamiento público, que prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento;
- II. Financiamiento por la militancia;
- III. Financiamiento de simpatizantes;
- IV. Autofinanciamiento; y
- V. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

#### **Artículo 100**

No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- I. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los estados, y los ayuntamientos salvo los establecidos en la ley;
- II. Las dependencias y las entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada, desconcentrada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- III. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- IV. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- V. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;
- VI. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y
- VII. Las empresas mexicanas o extranjeras de carácter mercantil.

#### **Artículo 103**

Los recursos obtenidos para y durante una precampaña electoral, estarán conformados por las aportaciones o donaciones en dinero o en especie efectuadas a favor de los aspirantes o candidatos, en forma libre y voluntaria por personas físicas o personas morales civiles que tengan en su objeto social la autorización para éste tipo de aportaciones, las que deberán ser mexicanas, con cláusula de exclusión de extranjeros.

#### **Artículo 108**

Los partidos políticos en los términos del inciso d) de la fracción III del artículo 57 de este Código y el correspondiente del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes que están obligados a rendir para dar cuenta por los ingresos y egresos de sus recursos y del informe financiero de las precampañas y campañas electorales. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine.

**3.2 En relación con los derechos y obligaciones de los partidos políticos, cuyo cumplimiento se verificó en la revisión de los informes de precampaña, las disposiciones aplicables del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se transcriben a continuación en su parte conducente:**

**Artículo 49**

Los partidos políticos tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y de las prerrogativas que establecen la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado y éste Código, y quedan sujetos a las obligaciones que imponen esos ordenamientos.

**Artículo 57**

Los estatutos establecerán:

(.....)

III. Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

(.....)

d) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos ordinarios, por actividades específicas, de precampaña y campaña.

**Artículo 71**

Son derechos de los partidos políticos:

I. Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y éste Código, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

(....)

IV. Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de radio y televisión, la Constitución Política del Estado y éste Código;

V. Organizar procesos internos para seleccionar candidatos para las elecciones de gobernador, diputados al Congreso del Estado y ayuntamientos y postularlos, en los términos de éste Código;

(...)

VIII. Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes muebles e inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo o inmediato de sus fines;

IX. Formar coaliciones en los términos del presente Código; y

X. Las demás que les otorgue este Código.

**Artículo 72**

Son obligaciones de los partidos políticos

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)

IV. Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, contando con un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes que están obligados a rendir para dar cuenta por los ingresos y egresos de sus recursos y del informe financiero de las precampañas y campañas electorales;

(...)

VII. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en éste Código, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, específicas y para sufragar los gastos de precampaña y campaña;

VIII. Entregar la documentación que les requieran los órganos del Instituto facultados por este Código respecto a sus ingresos y egresos;

XV. Respetar los topes de gastos de precampaña y de campaña que se establecen en el presente Código;

(...)

XVII. Las demás que establezca éste Código.

**Artículo 50**

El Instituto Electoral de Tamaulipas vigilará que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley.

**Artículo 110**

Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad de Fiscalización los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes bases:

(....)

**Segunda. Informes con motivo del proceso electoral:****A. Informes de Precampaña.**

I. Los informes consolidados de precampañas deberán ser presentados por los partidos políticos, considerándose a cada uno de los precandidatos registrados para cada tipo de precampaña, especificándose el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados, de conformidad con lo siguiente:

a) Los precandidatos deberán presentar sus informes ante el órgano interno competente del partido político a más tardar dentro de los 15 días siguientes al vencimiento de los plazos señalados en las fracciones I y II del artículo 195 de éste Código;

b) A partir del vencimiento del plazo 15 días señalado en el inciso que antecede, el partido político contará con 30 días para presentar informe consolidado de precampaña a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Tamaulipas;

c) Los gastos de organización de los procesos internos y precampañas para la selección de Candidatos a cargos de elección popular que realicen los partidos políticos serán reportados en el informe anual que corresponda;

d) El Consejo General, a propuesta de la Unidad de Fiscalización, determinará los requisitos que cada precandidato debe cubrir al presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña;

e) Los precandidatos que incumplan la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo antes establecido serán sancionados en los términos de lo establecido por el Libro Quinto de éste Código;

f) La Unidad de Fiscalización revisará los informes y emitirá un dictamen consolidado por cada partido político en el que, en su caso, se especificarán las irregularidades encontradas y se propondrán las sanciones que correspondan a los precandidatos o al partido; y

g) A las precampañas y a los precandidatos que en ellas participen le serán aplicables, en lo conducente, las normas previstas en éste Código respecto de los gastos de campaña y propaganda electoral.

(....)

**Artículo 195**

(.....)

I. Durante los procesos electorales en que se renueve al titular del Poder Ejecutivo, Congreso y los Ayuntamientos del Estado, las precampañas se podrán llevar a cabo a partir del 1º. de febrero y hasta el 20 de marzo del año de la elección;

II. Durante los procesos electorales en que se renueve solamente al Congreso y los Ayuntamientos del estado, las precampañas se podrán llevar a cabo a partir del 15 de febrero y hasta el 20 de marzo del año de la elección;

III. Las precampañas para elegir candidato a Gobernador no podrán durar más de 36 días, y para elegir candidatos a diputados locales no podrán durar más de 29 días;

IV. Las precampañas para elegir candidatos a integrantes de los Ayuntamientos tendrán la duración siguiente:

a) En los ayuntamientos que tengan hasta 30,000 habitantes, las precampañas no podrán durar más de 17 días.

b) En los ayuntamientos que tengan más de 30,000 habitantes y hasta 75,000, las precampañas no podrán durar más de 23 días.



c) En los que tengan más de 75,000 habitantes, las precampañas no podrán durar más de 29 días.

V. Para efectos de determinar la clasificación de los ayuntamientos del Estado conforme a lo establecido en el numeral que antecede, el Consejo General emitirá el acuerdo respectivo a más tardar la segunda semana de enero del año de la elección.

#### **Art. 196**

Los precandidatos a cargo de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido, no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de precampañas, la violación a ésta disposición se sancionará en los términos del presente código.

#### **Art. 199**

Queda prohibido a los precandidatos a cargos de elección popular, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio o televisión.

**3.3 Para la valoración de la documentación comprobatoria del gasto aplicado al rubro de actividades de precampaña desarrolladas por los partidos políticos, se verificó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas:**

#### **Artículo 200**

Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido, con objeto de determinar al candidato o candidatos, según el caso, a cargos de elección popular del Estado.

#### **Artículo 201**

Se entiende por actos de precampaña electoral, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

#### **Artículo 202**

Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el período establecido por este Código y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

#### **Artículo 102**

A más tardar en el mes de noviembre del año previo al de la elección, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas determinará los topes de gastos de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al treinta por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

#### **Artículo 207**

(.....)

A las precampañas y a los precandidatos que en ella participen les serán aplicables, en lo conducente, las normas previstas en este Código respecto de los actos de campaña y propaganda electoral.

#### **Artículo 105**

(.....)

I. Gastos de propaganda; que comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares,

II. Gastos operativos de campaña; que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento temporal de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares; y

III. Gastos de propaganda en prensa escrita, tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto.

**3.4. La Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Tamaulipas es la instancia facultada para llevar a cabo los procedimientos de revisión de los informes financieros consolidados de precampaña presentados por los partidos políticos sujetándose al procedimiento establecido en las siguientes disposiciones del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.**

**Artículo 109**

La revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios, de precampaña y de campaña, según corresponda, estará a cargo de la Unidad de Fiscalización. El personal de la Unidad de Fiscalización está obligado a guardar reserva sobre el curso de las revisiones en las que tenga participación o sobre las que disponga de información. La Contraloría General del Instituto conocerá de las violaciones a esta norma y, en su caso, aplicará las sanciones que correspondan.

**Artículo 111**

El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Unidad de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes de precampaña, y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

II. Si durante la revisión de los informes, la Unidad de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político que haya incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

III. Al vencimiento de los plazos señalados en la fracción I o, en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad de Fiscalización dispondrá de un plazo de treinta días para elaborar un dictamen consolidado, que deberá presentar al Consejo General dentro de los cinco días siguientes a su conclusión;

IV. El dictamen consolidado deberá contener por lo menos:

- a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;
- b) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y
- c) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado con ese fin; y

V. En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.

**Artículo 151**

La Unidad de Fiscalización es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que tiene a su cargo la recepción y revisión de los informes que presenten los partidos respecto del origen, destino y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento y se registrarán por lo siguiente:

(.....)

IV. La Unidad de Fiscalización contará con la estructura administrativa que determine el Reglamento Interior del Instituto, con los recursos presupuestarios que apruebe el Consejo General y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar lineamientos con bases técnicas, para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación;
- b) Establecer lineamientos para que los partidos políticos lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos;
- c) Vigilar que los recursos que sobre financiamiento ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley;
- d) Revisar los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y aplicación de sus recursos anuales, de precampaña y de campaña, según corresponda;

(.....)

j) Las demás que le confieran este Código o el Consejo General.

En el ejercicio de sus facultades, la Unidad de Fiscalización deberá garantizar el derecho de audiencia con motivo de los procesos de fiscalización contemplados en éste Código.

### 3.5 Topes de Gastos de Precampaña

El Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de fecha 19 de Noviembre de 2009, fijó el tope de gastos de precampaña por precandidato a Gobernador, a Diputados por el principio de mayoría relativa y Presidentes Municipales para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2009-2010 quedando su distribución de la siguiente manera.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	TOPE DE GASTOS POR ELECCIÓN
GOBERNADOR	\$18'511,055.03
DIPUTADO	930,222.59
AYUNTAMIENTOS	
Abasolo	80,481.22
Aldama	179,915.68
Altamira	936,889.34
Antiguo Morelos	59,329.61
Burgos	30,137.75
Bustamante	48,758.17
Camargo	128,451.13
Casas	38,137.75
Cd. Madero	1'346,880.25
Cruillas	19,680.18
Mante	770,663.09
Gómez Farías	57,420.27
González	270,153.80
Guemez	98,646.20
Guerrero	31,451.51
Gustavo Díaz Ordaz	131,612.93
Hidalgo	157,257.61
Jaumave	87,111.35
Jiménez	60,302.28
Llera	119,140.93
Mainero	21,703.39
Matamoros	3'184,066.22
Méndez	36,776.64
Mier	51,341.91
Miguel Alemán	184,172.28
Miquihuana	20,774.99
Nuevo Laredo	2'435,623.28
Nuevo Morelos	20,897.61
Ocampo	88,722.90
Padilla	92,506.54
Palmillas	12,690.96
Reynosa	3'603,043.29
Río Bravo	797,525.18
San Carlos	62,762.91
San Fernando	373,039.08
San Nicolás	8,933.59
Soto la Marina	152,720.75
Tampico	2'098,861.61
Tula	171,577.65
Valle Hermoso	429,933.85
Victoria	1'769,711.02
Villagrán	46,577.32
Xicotécatl	\$148,525.46

3.6 En relación con las irregularidades encontradas en la revisión de los informes ordinarios de precampaña, se hacen del conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, a efecto de que éste en su caso, imponga las sanciones procedentes, resultando aplicable la disposiciones del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, que a continuación se transcriben en su parte conducente:

#### Artículo 73

El incumplimiento de las obligaciones señaladas por éste Código se sancionará en términos del Libro Quinto del mismo.

Las sanciones administrativas se aplicarán por el Consejo General del Instituto con independencia de las responsabilidades civiles o penales que, en su caso, pudieran exigirse a los partidos políticos, sus dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.

**Artículo 111**

El procedimiento para la revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

V. En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad y se procederá a imponer en su caso; las sanciones correspondientes.

**Artículo 123**

El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, rijan todas sus actividades, las de los partidos políticos y demás destinatarios de la legislación electoral.

**Artículo 127**

Son atribuciones del Consejo General:

(...)

XV. Conocer las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan o dictar las medidas correspondientes en los términos previstos por éste Código.

(...)

XXXVI. Conocer y resolver sobre los dictámenes que presente la Unidad de Fiscalización.

(...)

XXXVII. Determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos.

(...)

**Artículo 311**

Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en éste Código:

(...)

I. Los partidos políticos

II. Los aspirantes o precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.

(...)

**Artículo 312**

Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 72 y demás disposiciones aplicables de éste Código;

(...)

III. El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización, precampaña y campaña les impone el presente Código;

IV. La ausencia de los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, y la no atención de los requerimientos de información de la Unidad de Fiscalización, en los términos y plazos previstos en éste Código y sus reglamentos;

V. La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;

VI. La realización de actos de precampaña o campaña en territorio extranjero, y la difusión de propaganda electoral en medios de comunicación en el extranjero sin perjuicio de que se determine la responsabilidad de quien hubiese cometido la infracción;

VIII. El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de recursos o para la entrega de información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

(...)

XIX. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar el tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Electoral de Tamaulipas, y

(...)

#### **Artículo 313**

Constituyen infracciones al presente Código de los aspirantes a precandidatos, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:

I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

II. En el caso de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por éste Código;

(...)

IV. No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecido por el Consejo General; y

V. Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecido por el Consejo General; y

(...)

#### **Artículo 321**

Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Respecto de los partidos políticos:

a) Con apercibimiento;

b) Con amonestación pública;

c) Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para la capital del Estado, según la gravedad de la falta;

d) Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público ordinario que les corresponda, por el período que señale la resolución;

e) En los casos graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución Política del Estado y de este Código, con suspensión de las ministraciones del financiamiento público ordinario; y

f) En los casos de graves y reiteradas conductas violatoria de la Constitución Política del Estado y éste Código, con la cancelación de su registro como partido político.

II. Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:

a) Con apercibimiento;

b) Con amonestación pública;

c) Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para la capital del Estado; y

d) Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo.

Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político o coalición de que se trate, pudiendo éste sustituir, en su caso, al candidato;

(...)

**3.7 De igual manera sustenta la revisión de los informes financieros de precampaña y la elaboración del dictamen los Lineamientos técnicos de fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña.**

#### **4. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN**

1.- Se recibieron mediante Acta de entrega-recepción en las oficinas de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Tamaulipas, los informes de precampaña y documentación comprobatoria presentados por cada partido político.

2.- Se efectuó revisión de gabinete a los informes de precampaña a fin de determinar omisiones en la presentación de formatos y documentación comprobatoria requerida para efectuar la revisión correspondiente.

3.- Se efectuó verificación y análisis de la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y egresos a fin de corroborar la veracidad de lo reportado en los informes de precampaña de los partidos políticos, aplicándose diversas pruebas de auditoría.

4.- Se detectaron los errores u omisiones de carácter técnico que presentaban los informes de precampaña de cada partido político, emitiendo las observaciones correspondientes habiéndose solicitado por oficio a cada partido político las aclaraciones correspondientes e informando el plazo para su solventación conforme a su garantía de audiencia.

5.- Se recibieron y analizaron las aclaraciones y solventaciones efectuadas por los partidos políticos respecto de las observaciones formuladas a los informes de precampaña.

6.- Se elaboró el presente dictamen a efecto de su presentación al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en los términos de la normatividad aplicable.

El procedimiento de revisión se ajustó a las normas de auditoría generalmente aceptadas, así como al marco legal antes expuesto.

## 5. INFORMES DE REVISIÓN.

### 5.1. Actividades previas al inicio de revisión de los informes.

Como parte del inicio de la revisión de los informes de precampaña de los partidos políticos correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2009-2010, la Unidad de Fiscalización efectuó recordatorio mediante oficio a los partidos políticos del plazo para la presentación de los informes de precampaña y su documentación comprobatoria, lo cual fue informado de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	No. DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
Acción Nacional	UF-35/2010	6 de Abril de 2010	6 de Abril de 2010
Revolucionario Institucional	UF-36/2010	6 de Abril de 2010	6 de Abril de 2010
De la Revolución Democrática	UF-37/2010	6 de Abril de 2010	8 de Abril de 2010
Del Trabajo	UF-38/2010	6 de Abril de 2010	6 de Abril de 2010
Verde Ecologista de México	UF-39/2010	6 de Abril de 2010	6 de Abril de 2010
Convergencia	UF-41/2010	6 de Abril de 2010	6 de Abril de 2010
Nueva Alianza	UF-40/2010	6 de Abril de 2010	8 de Abril de 2010

Con base en las disposiciones contenidas en el artículo 110 Base Segunda, apartado A del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, los partidos políticos efectuaron la presentación de los informes de precampaña, mismos que se hicieron constar en Actas de entrega - recepción en las siguientes fechas:

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE PRESENTACIÓN
Acción Nacional	4 de mayo de 2010
Revolucionario Institucional	4 de mayo de 2010
De la Revolución Democrática	30 de abril de 2010
Del Trabajo	30 de abril de 2010
Verde Ecologista de México	25 de abril de 2010
Convergencia	4 de mayo de 2010
Nueva Alianza	26 de abril de 2010

### 5.2. Informes de revisión por partido político.

#### PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

##### 1. Inicio de los trabajos de revisión.

Mediante escrito sin número de fecha 04 de Mayo 2010 y de conformidad con lo establecido en el artículo 110, base Segunda, apartado A, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Partido Acción Nacional hizo entrega a la Unidad de Fiscalización del Informe consolidado sobre el origen y destino de los recursos de precampaña correspondiente al proceso de selección interna de candidatos para la postulación a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos dentro del Proceso Electoral Ordinario 2009-2010.

La entrega de los informes y su documentación comprobatoria quedaron debidamente asentadas en Acta de entrega-recepción de fecha 04 de Mayo 2010.

Derivado de la revisión a los Informes de precampaña presentados, se identifico al C. José Julián Sacramento Garza como precandidato a Gobernador, no presentando precandidatos para Diputados y Ayuntamientos.

El Informe comprende el período del 02 al 20 de Marzo 2010 en el cual el partido manifiesta haber desarrollado la precampaña correspondiente a un precandidato al cargo de Gobernador, dicho plazo se encuentra comprendido dentro de lo señalado por el artículo 195, fracción I del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

### Revisión de Gabinete

#### 2. Formatos.

El Partido presento de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 81 fracción I inciso c), apartados 1 y 2 de los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña lo siguiente:

- A. Informe consolidado de los ingresos y egresos de actividades de precampaña relativo a los informes de los partidos políticos.
- B. Informes del precandidato al cargo de Gobernador del Estado.
- C. Información financiera.
- D. Documentación comprobatoria que respalda los movimientos de ingresos y egresos.

Derivado de la revisión a los formatos correspondientes se determino que cumplen con lo dispuesto en los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña.

### Verificación documental

#### 3. Ingresos

El Partido Acción Nacional reportó en el Informe de Precampaña un total de ingresos por \$ 721,004.00 por el proceso de selección interna de un aspirante a Gobernador que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS.</b>		
<b>1.- Aportación Voluntaria del Precandidato</b>		<b>721,004.00</b>
Efectivo	721,004.00	
Especie	-	
<b>2.- Aportaciones de Personas Físicas</b>		-
Efectivo	-	
Especie	-	
<b>3.- Aportación de Personas Morales</b>		-
Efectivo	-	
Especie	-	
<b>4.- Otros Ingresos</b>		-
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>721,004.00</b>

La aportación en efectivo correspondió al propio precandidato a Gobernador José Julián Sacramento Garza y representa el total de los ingresos informados por el partido.

Al respecto, se realizaron las siguientes tareas;

- Se comprobó que los ingresos por este concepto estuvieran sustentados con la documentación correspondiente.
- Se verificó su adecuado registro contable.

Como resultado de la verificación de los ingresos reportados por el Partido Acción Nacional en su informe de precampaña, se determino que la documentación que los ampara, consistente en un recibo de aportación de militantes precampaña 2010 por un monto de \$ 721,004.00 el cual sustenta la aportación en efectivo del precandidato a Gobernador y que representa la totalidad de los ingresos reportados por el partido, cumple con la Normatividad establecida en el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y lo estipulado en los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña, además de que su registro contable es correcto tal y como se verifico en la póliza de ingreso a la cual se anexa.

#### 4. Egresos.

En su informe de precampaña el partido reporto egresos por la cantidad de \$ 721,004.00, que fueron clasificados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>Gastos de Propaganda</b>		<b>721,004.00</b>
Gobernador	721,004.00	
Diputados	-	
Ayuntamiento	-	
<b>Gastos Operativos</b>		<b>-</b>
Gobernador	-	
Diputados	-	
Ayuntamiento	-	
<b>Gastos de Propaganda en Prensa Escrita</b>		<b>-</b>
Gobernador	-	
Diputados	-	
Ayuntamiento	-	
<b>TOTAL DE GASTOS DE PRECAMPAÑA</b>		<b>721,004.00</b>

Con base a los criterios de revisión establecidos por la Unidad de Fiscalización, se revisó el 100% del total de egresos reportados por el partido.

Al respecto se realizaron las siguientes tareas;

- Se constato que las facturas cumplieran con los requisitos que exigen las leyes fiscales aplicables y los establecidos en los Lineamientos técnicos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña.
- Se verificó que anexo a la factura de gastos efectuados en anuncios espectaculares en la vía pública se incluyeran las hojas membretadas de la empresa, con los siguientes requisitos;
  1. Relación de cada uno de los anuncios espectaculares que ampara la factura.
  2. Ubicación física.
  3. Periodo en el que permanecieron colocados.
  4. Nombre del partido.
  5. Nombre del candidato que aparece en el espectacular.
  6. Precio total y unitario.
  7. Duración de la publicidad y del contrato.
  8. Condiciones de pago y fotografías.
- Se corroboró que anexo a las pólizas presentaran las facturas originales correspondientes.
- Se verificó su adecuado registro contable.
- Se verificó que el monto de los egresos de los diferentes conceptos no rebase el tope de gastos de precampaña establecido para la elección correspondiente por el Consejo General.

#### 4.1 Gastos de Propaganda.

##### 4.1.1 Subcuenta “Anuncios Espectaculares”.

Se observa el registro contable de pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de renta de espacios para espectaculares panorámicos por un monto total de \$ 117,298.47.

De la revisión efectuada a esta subcuenta se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro consistente en dos facturas expedidas por la empresa Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V. con números de folio 274883 y 274884 ambas del 18 de Marzo de 2010 por un monto de \$ 100,043.69 y \$ 17,254.78 respectivamente, cumplen con los requisitos que exigen las leyes fiscales aplicables y con la normatividad establecida en los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña.

##### 4.1.2 Subcuentas; “Pancartas”, “Camisetas” y “Pegotes”.

Se observa el registro contable de una póliza que presenta como soporte documental la factura 4558 del 29 de Marzo de 2010 expedida por el proveedor Yelos Digital S.A. de C.V. por un importe de \$ 603,705.53 por concepto de pago de publicidad consistente en los siguientes artículos:

- 46 lonas impresas de diversas medidas (pancartas);
- 8000 microperforados de .45 x 1.00 (pegotes); y
- 100 playeras estampadas en 3 tintas.



De la revisión efectuada a este documento se constato que presentan la factura original y que esta cumple con los requisitos que exigen las leyes fiscales aplicables y con los establecidos en los Lineamientos Técnicos citados.

#### **4.2 Gastos Operativos.**

El Partido no presento en su Informe consolidado sobre el origen y destino de los recursos para precampañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Interno 2010 erogaciones por concepto de gastos operativos.

#### **4.3 Gastos de Propaganda en prensa escrita.**

El Partido no presento en su Informe consolidado sobre el origen y destino de los recursos para precampañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Interno 2010 erogaciones por concepto de gastos de propaganda en prensa escrita.

### **CONCLUSIÓN GENERAL**

El Partido Acción Nacional presentó en tiempo y forma su Informe sobre el origen y destino de los recursos de precampaña correspondiente al proceso de selección interna de candidatos para la postulación a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2009-2010, mismo que fue revisado por la Unidad de Fiscalización para detectar errores y omisiones generales; en relación a los formatos, información financiera y documentación comprobatoria éstos se encuentran debidamente presentados de acuerdo con los requisitos establecidos en los Lineamiento técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña.

Al presentar el Partido en tiempo y forma su Informe sobre el origen y destino de los recursos de precampaña, cumplió con lo dispuesto por el artículo 110, base Segunda, apartado A del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; así como con el Artículo 76 Fracción II de los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña.

### **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

#### **1. Inicio de los trabajos de revisión.**

Mediante escrito sin número de fecha 04 de Mayo 2010 y de conformidad con lo establecido en el artículo 110, base Segunda, apartado A, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Partido Revolucionario Institucional hizo entrega a la Unidad de Fiscalización del Informe consolidado sobre el origen y destino de los recursos de precampaña correspondientes al proceso de selección interna de candidatos para la postulación a los cargos de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, dentro del Proceso Electoral Ordinario 2009-2010.

La entrega de los informes y su documentación comprobatoria quedaron debidamente asentados en las Actas de entrega-recepción para Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, cada una de fecha 04 de Mayo 2010.

Los Informes comprenden del periodo del 01 de Febrero al 20 de Marzo 2010, plazo en el que de acuerdo a lo señalado por el artículo 195 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, fueron desarrolladas las Precampañas correspondientes.

*(En el Anexo 1 del presente Dictamen se especifican las fechas de inicio y termino de las precampañas de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos.)*

Derivado de la verificación a los Informes de precampaña presentados por el Partido, se identificaron 60 informes de precandidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Ordinario 2009-2010 integrados de la siguiente manera:

<b>Cargos de Elección Popular</b>	<b>N° de Precandidatos</b>
Gobernador	1
Diputados	18
Ayuntamientos	41
<b>Total de Precandidatos presentados por el PRI</b>	<b>60</b>

## Revisión de Gabinete

### 2. Formatos.

El Partido presento de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 81 fracción I inciso c), apartados 1 y 2 de los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña lo siguiente:

- A. Informe consolidado de los ingresos y egresos de actividades de precampaña relativo a los informes de los partidos políticos.
- B. Informes del precandidato al cargo de Gobernador del Estado.
- C. Informes de los ingresos y egresos de actividades de precampaña de los precandidatos a Diputados.
- D. Informes de los ingresos y egresos de actividades de precampaña de los precandidatos a Ayuntamientos.
- E. Información financiera.
- F. Documentación comprobatoria que respalda los movimientos de ingresos y egresos.

Derivado de la revisión a los formatos correspondientes se determino que estos están debidamente suscritos por el Presidente del CDE del Partido, Secretario de Administración y Finanzas y por el precandidato registrado del Partido según corresponda en cada formato.

Aunado a lo anterior se constato que los formatos presentados por el Partido cumplen con lo dispuesto en el ordenamiento citado.

### Verificación Documental.

### 3. Ingresos

El Partido reportó en los Informes de Precampaña un total de ingresos por \$ 3,172,081.50 integrados de la siguiente manera:

CUENTA	INGRESOS REPORTADOS POR TIPO DE PRECAMPAÑA			TOTAL DE INGRESOS
	GOBERNADOR	DIPUTADOS	AYUNTAMIENTOS	
<b>INGRESOS</b>				
<b>Aportación Voluntaria del Pre-candidato</b>				
- Efectivo	-	48,586.97	116,263.16	164,850.13
- Especie	15,100.00	11,366.10	60,825.00	87,291.10
<b>Total</b>				<b>252,141.23</b>
<b>Aportación de Personas Físicas</b>				
- Efectivo	2,200,000.00	17,234.89	519,507.73	2,736,742.62
- Especie	27,500.00	9,060.00	146,637.65	183,197.65
<b>Total</b>				<b>2,919,940.27</b>
<b>Aportación de Personas Morales</b>				
- Efectivo	-	-	-	-
- Especie	-	-	-	-
<b>Total</b>				<b>-</b>
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>2,242,600.00</b>	<b>86,247.96</b>	<b>843,233.54</b>	<b>3,172,081.50</b>

*(En el Anexo 2 del presente Dictamen se detallan los ingresos señalados en el cuadro que antecede).*

Al respecto, se realizaron las siguientes tareas;

- Se comprobó que los ingresos por este concepto estuvieran sustentados con la documentación correspondiente (recibos de aportaciones y fichas de depósito).
- Se verificó que el valor de las aportaciones en especie se apegaran a lo dispuesto en el Artículo 16 de los Lineamientos Técnicos para la fiscalización de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña.
- Se cotejaron los depósitos con los estados de cuenta correspondientes.
- Se constato que presentaran el control de folios de los recibos de aportaciones.
- Se verificó su adecuado registro contable.

Derivado de la revisión a la documentación comprobatoria de las pólizas de ingresos y del análisis de los montos de ingresos reflejados por el partido en sus Informes de Precampaña y Balanzas de Comprobación, se determinó que los ingresos se integran de la siguiente manera:

### 3.1. Aportaciones Voluntarias de los Precandidatos.

Por este concepto el Partido reportó un monto de \$ 252,141.13, integrado de la manera siguiente:

CARGO A ELECCION POPULAR	EFFECTIVO	ESPECIE	TOTAL
GOBERNADOR	-	15,100.00	15,100.00
DIPUTADOS	48,586.97	11,366.00	59,952.97
AYUNTAMIENTOS	116,263.16	60,825.00	177,088.16
<b>TOTAL</b>	<b>164,850.13</b>	<b>87,291.00</b>	<b>252,141.13</b>

#### 3.1.1. Gobernador.

Se recibió un total de \$ 15,100.00 por concepto de aportación en especie del precandidato a Gobernador.

Dicho concepto se revisó al 100%, de la revisión efectuada, se detectó que este monto el partido lo considera como una aportación en especie del precandidato a Gobernador correspondiente a una camioneta suburban, observándose que si realizan el registro contable tal y como se puede constatar en la póliza de ingreso y balanza de comprobación, además de que cuenta con la documentación comprobatoria consistente en el recibo de aportación y la cotización que sirvió de base para calcular el monto del bien aportado.

#### 3.1.2. Diputados.

Por este concepto el Partido reportó un total de \$ 59,952.97 correspondiente a las aportaciones en efectivo y en especie hechas por los precandidatos al cargo de elección popular de diputados por cada uno de los distritos electorales por los cuales el partido presento precandidatos, integrados de la siguiente manera:

##### 3.1.2.1. Efectivo.

El Partido informa un monto de \$ 48,586.97 por concepto de aportaciones en efectivo de los precandidatos a diputados.

De la revisión a la documentación comprobatoria que sustenta estos ingresos consistente en los recibos de aportaciones, se concluye que estos cumplen con la normatividad aplicable y con los requisitos establecidos en los Lineamientos técnicos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña, aunado a lo anterior se constató que el registro contable se encuentra debidamente elaborado.

##### 3.1.2.2. Especie.

El Partido informo un total de ingresos en especie de \$ 11,366.00 de aportaciones correspondientes a publicidad en mantas, lonas y pegotes, combustible y arrendamiento temporal de bienes muebles e inmuebles.

De la verificación a la documentación comprobatoria que sustenta estas aportaciones se determino que las facturas cumplen con los requisitos que exigen las leyes fiscales aplicables y los establecidos en los Lineamientos citados. Dentro de este mismo orden de ideas también se constato que presentan las cotizaciones que sirven como base de cálculo de los bienes aportados.

#### 3.1.3. Ayuntamientos.

El Partido reportó en sus Informes de Precampaña un total de \$ 177,088.16 por concepto de aportaciones de los precandidatos a los Ayuntamientos, estos se integran de la siguiente manera:

##### 3.1.3.1. Efectivo.

El Partido informo un monto total de \$ 116,263.16 por concepto de aportaciones en efectivo hechas por los precandidatos registrados para el cargo de elección popular de los Ayuntamientos.

Derivado de la revisión a la documentación comprobatoria que respalda estos ingresos en efectivo se constato que estos cumplen con la normatividad aplicable ya que presentan las fichas de depósito y los recibos de aportaciones debidamente requisitados tal y como lo señalan los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña. Aunado a lo anterior se constato que el registro contable de estas aportaciones se elaboró correctamente.

En este apartado es preciso mencionar que las cuentas bancarias que se abrieron para el manejo de los recursos corresponden a las precampañas de los Ayuntamientos de El Mante, Matamoros, Miguel Alemán, Nuevo Laredo, Reynosa, Valle Hermoso, Victoria y Xicoténcatl.

### 3.1.3.2. Especie.

Se reportó en los Informes del Partido correspondiente a las precampañas de Ayuntamientos, un importe total de \$ 60,825.00 por concepto de aportaciones en especie.

De la revisión y análisis a estos ingresos se constató que su registro contable es correcto tal y como se advierte en las pólizas de ingreso y en los saldos reflejados en la Balanza de Comprobación.

Se verificó que la documentación comprobatoria que sustenta estos ingresos cumple con los requisitos establecidos por la normatividad ya que como se pudo constatar en el proceso de la revisión, el Partido presentó los recibos de aportaciones debidamente requisitados y con las firmas de los funcionarios facultados para tal efecto.

Aunado a lo anterior se constató que las donaciones en especie tienen un valor menor al equivalente a quinientos días de salario mínimo diario vigente en la Capital del Estado, por lo que el Partido presenta la cotización que sirve como base para el cálculo del valor del bien aportado, tal como lo establece el artículo 16 de los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña.

### 3.2. Aportaciones de Personas Físicas.

Por este concepto el Partido reportó un monto de \$ 2, 919,940.27, integrado de la manera siguiente:

CARGO A ELECCION POPULAR	EFFECTIVO	ESPECIE	TOTAL
GOBERNADOR	2,200,000.00	27,500.00	2,227,500.00
DIPUTADOS	17,234.89	9,060.00	26,294.89
AYUNTAMIENTOS	519,507.73	146,637.65	666,145.38
<b>TOTAL</b>	<b>2,736,742.62</b>	<b>183,197.65</b>	<b>2,919,940.27</b>

#### 3.2.1 Gobernador.

El Partido reportó en sus informes de precampaña a Gobernador un total de \$ 2, 227,500.00 por concepto de aportaciones de personas físicas, las cuales se integran de la siguiente manera:

##### 3.2.1.1. Efectivo.

El Partido reportó un ingreso de \$ 2, 200,000.00 como aportaciones en efectivo de personas físicas en la precampaña a Gobernador.

Dicho concepto se revisó al 100%, se constató que se elaboraron correctamente los recibos de aportaciones de militantes que sustentan dichos ingresos y que estos cumplen con los requisitos establecidos en los Lineamientos.

El Partido abrió la cuenta bancaria número 063788931-5 en Banorte, para el manejo de sus recursos de precampaña, observándose que del total de ingresos reportados quedó un remanente de \$ 99,127.21 el cual en base al artículo 60 de la normatividad aplicable se traspasó a la cuenta bancaria número 0639181639 de Banorte, S.A. misma que el partido reporta a esta Unidad como apertura para el manejo de los recursos de actividades ordinarias en el ejercicio 2010.

##### 3.2.1.2. Especie.

Los ingresos informados por el Partido correspondientes a aportaciones en especie de personas físicas para la precampaña de Gobernador son de \$ 27,500.00.

Estos ingresos se revisaron al 100% determinándose que la documentación comprobatoria que los sustenta, la cual consiste en los recibos de aportaciones, se encuentran debidamente elaborados de acuerdo con los requisitos que establecen los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña.

Se constató que las aportaciones de los bienes contaban con su cotización respectiva la cual sirve de base para el cálculo del bien donado, detectándose que estos tenían un valor menor al equivalente a quinientos días de salario mínimo diario vigente en la Capital del Estado, tal como lo establece el artículo 16 de los Lineamientos técnicos citados.

### 3.2.2. Diputados.

El Partido reporto un ingreso de \$ 26,294.89 por concepto de aportaciones de personas físicas, el cual se integra de la siguiente manera:

#### 3.2.2.1 Efectivo.

Se recibieron recursos para las precampañas de los precandidatos a diputados por un monto de \$ 17,234.89 correspondiente a aportaciones en efectivo de personas físicas.

Este rubro se reviso al 100%, de la revisión efectuada a este concepto se determino que la documentación comprobatoria que sustenta los registros contables de estos ingresos, la cual consiste en los recibos de aportaciones de militantes, se encuentran debidamente elaborados de acuerdo a los Lineamientos técnicos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña.

#### 3.2.2.2 Especie.

El Partido informo ingresos por aportaciones en especie de personas físicas por un monto total de \$ 9,060.00.

Este importe fue revisado al 100% determinándose que la documentación comprobatoria que sustenta estos ingresos consiste en recibos de aportaciones de militantes y cotizaciones presentadas por el partido para el avalúo de las donaciones en especie, cumple con la normatividad aplicable y su registro contable es correcto.

### 3.2.3. Ayuntamientos.

En relación a las precampañas para los cargos de elección popular de los Ayuntamientos, el partido informo un monto de \$ 666,145.38 integrados de la siguiente manera;

#### 3.2.3.1. Efectivo.

El partido reporto en sus Informes un importe de \$ 519,507.73 por concepto de aportaciones en efectivo de personas físicas para las precampañas de los precandidatos al cargo de elección popular de Ayuntamientos.

Derivado de la revisión a la documentación comprobatoria que sustenta estos ingresos se determino que ésta cumple con los requisitos establecidos en los Lineamientos técnicos de fiscalización para el caso de los recibos de aportaciones de militantes elaborados para respaldar estos ingresos.

Así mismo se observa que en las precampañas de los siguientes Ayuntamientos si se abrieron cuentas bancarias para el manejo de los recursos; El Mante, Matamoros, Miguel Alemán, Nuevo Laredo, Reynosa, Valle Hermoso, Victoria y Xicoténcatl.

Por tal motivo además de verificar que estos ingresos contaran con los recibos de aportaciones de militantes, se constato que presentaran las fichas de depósito correspondientes y se cotejo que estos depósitos fueron hechos a la cuenta bancaria a nombre del Partido Político.

De los recursos ingresados a estas cuentas por concepto de las aportaciones de los simpatizantes, se observo que al cierre de las precampañas los remantes de los recursos son traspasados a la cuenta bancaria numero 0639181639 de Banorte S.A. misma que el Partido reporta a esta Unidad como apertura para el manejo de los recursos ordinarios en el ejercicio 2010 y corresponden a los siguientes Ayuntamientos:

AYUNTAMIENTO	CUENTA BANCARIA DE LA PRECAMPAÑA	REMANENTE
EL MANTE	Banorte Cta. 00641302660	157.28
MATAMOROS	Banorte Cta. 00641302624	71.08
MIGUEL ALEMAN	Banorte Cta. 00639181750	0.04
NUEVO LAREDO	Banorte Cta. 00639181732	70.94
REYNOSA	Banorte Cta. 00641302633	151.29
VALLE HERMOSO	Banorte Cta. 00639181769	27.28
VICTORIA	Banorte Cta. 00639181714	44.64
XICOTENCATL	Banorte Cta. 00639181723	358.16
<b>TOTAL REMANENTE TRASPASADO A LA CUENTA 0639181639 DE BANORTE S.A.</b>		<b>880.71</b>

**3.2.3.2 Especie.**

El Partido informo ingresos por aportaciones en especie de personas físicas por un monto total de \$ 146,637.65.

Este importe fue revisado al 100% determinándose que la documentación comprobatoria que sustenta estos ingresos consiste en recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes, así como las cotizaciones presentadas por el partido para el avalúo de las donaciones en especie, cumple con la normatividad aplicable y su registro contable es correcto.

**3.3. Aportaciones de Personas Morales.**

El Partido no reporto ingresos por aportaciones en efectivo y en especie de personas morales, tal y como se puede constatar en las Balanzas de Comprobación y los Informes de precampaña para los cargos de elección popular de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario 2009-2010 presentados por el Partido Revolucionario Institucional.

**4. Bancos.**

En relación a este rubro, de los estados financieros se constato que el Partido presento los estados de cuenta con sus respectivas conciliaciones bancarias debidamente suscritas por el personal facultado para tal efecto. El Partido solo abrió una cuenta bancaria para el manejo de sus recursos en la precampaña al cargo de Gobernador y ocho cuentas bancarias para el manejo de las precampañas a Ayuntamientos, tal y como se detalla a continuación:

PRECAMPAÑA	CUENTA BANCARIA	REMANENTE
<b>GOBERNADOR</b>	Banorte Cta. 063788931-5	<b>99,127.21</b>
<b>AYUNTAMIENTOS</b>		<b>880.71</b>
EL MANTE	Banorte Cta. 00641302660	157.28
MATAMOROS	Banorte Cta. 00641302624	71.08
MIGUEL ALEMAN	Banorte Cta. 00639181750	0.04
NUEVO LAREDO	Banorte Cta. 00639181732	70.94
REYNOSA	Banorte Cta. 00641302633	151.29
VALLE HERMOSO	Banorte Cta. 00639181769	27.28
VICTORIA	Banorte Cta. 00639181714	44.64
XICOTENCATL	Banorte Cta. 00639181723	358.16
<b>TOTAL REMANENTE TRASPASADO A LA CUENTA 0639181639 DE BANORTE S.A.</b>		<b>100,007.92</b>

Los remanentes de los recursos de las precampañas a Gobernador y Ayuntamientos descritos en el cuadro que antecede se traspasaron a la cuenta bancaria número 0639181639 del Banco Mercantil del Norte S.A., manifestando el partido que esta cuenta forma parte de su contabilidad ordinaria.

**5. Egresos.**

El Partido manifestó en sus Informes de precampañas para los cargos de elección popular a Gobernador, Diputados y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario 2009-2010 un total de egresos de \$ 3, 072,073.58, integrados de la siguiente manera:

GASTOS DE PRECAMPAÑA	GOBERNADOR	DIPUTADOS	AYUNTAMIENTOS	TOTAL
GASTOS DE PROPAGANDA.	1,664,324.34	54,785.08	612,892.23	2,332,001.65
GASTOS OPERATIVOS.	479,148.45	31,462.88	229,060.60	739,671.93
GTS. DE PROPAGANDA EN PRENSA ESCRITA.	-	-	400.00	400.00
<b>TOTALES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA</b>	<b>2,143,472.79</b>	<b>86,247.96</b>	<b>842,352.83</b>	<b>3,072,073.58</b>

(En el Anexo 3 del presente Dictamen se detallan los egresos señalados en el cuadro que antecede).

Con base a los criterios de revisión establecidos por la Unidad de Fiscalización, se revisó el 100% del total de egresos reportados por el partido.

Al respecto se realizaron las siguientes tareas;

- Se constató que las facturas cumplieran con los requisitos que exigen las leyes fiscales aplicables y los establecidos en los Lineamientos técnicos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña.
- Se verificó que anexo a la factura de gastos efectuados en anuncios espectaculares en la vía pública se incluyeran las hojas membretadas de la empresa, con los siguientes requisitos;
  1. Relación de cada uno de los anuncios espectaculares que ampara la factura.
  2. Ubicación física.
  3. Periodo en el que permanecieron colocados.
  4. Nombre del partido.
  5. Nombre del candidato que aparece en el espectacular.
  6. Precio total y unitario.
  7. Duración de la publicidad y del contrato.
  8. Condiciones de pago y fotografías.
- Se constató que anexo a la documentación comprobatoria que remitan con sus informes financieros se presenten los ejemplares originales de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las actividades de precampaña.
- Se corroboró que anexo a las pólizas presentaran las facturas originales correspondientes.
- Se verificó su adecuado registro contable.
- Se verificó que el monto de los egresos de los diferentes conceptos no rebase el tope de gastos de precampaña establecido para la elección correspondiente por el Consejo General.

## 5.1. Gastos de Precampaña.

### 5.1.1 Gastos de Propaganda.

El Partido reportó en su contabilidad y en sus informes de precampaña un monto de \$ 2, 332,001.65 por concepto de Gastos de Propaganda, integrados de la siguiente manera para cada cargo de elección popular:

PRECAMPAÑA	GASTOS DE PROPAGANDA
GOBERNADOR	1,664,324.34
DIPUTADOS	54,785.08
AYUNTAMIENTOS	612,892.23
<b>TOTAL</b>	<b>2,332,001.65</b>

Derivado de la revisión a la documentación comprobatoria que sustenta las erogaciones por este concepto se determinó lo siguiente:

- a) Las facturas presentadas como sustento de las erogaciones cumplen con los requisitos que exigen las leyes fiscales aplicables.
- b) Se constató que las facturas pagadas por concepto de propaganda en las precampañas de Gobernador y en la de los Ayuntamientos del El Mante, Matamoros, Miguel Alemán, Nuevo Laredo, Reynosa, Valle Hermoso, Victoria y Xicoténcatl, que excedieran el importe de 50 días de salario mínimo diario vigente en la Capital del Estado, fueran pagadas con cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, toda vez que para el manejo de los recursos de estas precampañas se abrieron cuentas bancarias. Por tal motivo se corroboró que efectivamente las facturas que se encontraban dentro de este rango se pagaron con cheque nominativo cumpliendo así con la disposición establecida en el artículo 71 de los Lineamientos técnicos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña.
- c) Se detectó que el partido pagó facturas por concepto de propaganda en anuncios espectaculares y en internet, determinándose que estas erogaciones cumplen con lo establecido en los Lineamientos en relación con los siguientes requisitos;

- 1.- Relación y características de los anuncios espectaculares.
- 2.- Contratos celebrados con las empresas de publicidad.
- 3.- Fechas en la que se coloco la propaganda.
- 4.- Nombre de los precandidatos.
- 5.- Precios totales y unitarios.
- 6.- Duración de la publicidad.
- 7.- Condiciones de pago.
- 8.- Las direcciones electrónicas o en su caso los dominios en los que se coloco la propaganda.

#### 5.1.2. Gastos Operativos.

El Partido reporto en su contabilidad y en sus informes de precampaña un monto consolidado de \$ 739,671.93 por concepto de Gastos de Operativos, integrados de la siguiente manera para cada cargo de elección popular:

PRECAMPAÑA	GASTOS OPERATIVOS
GOBERNADOR	479,148.45
DIPUTADOS	31,462.88
AYUNTAMIENTOS	229,060.60
<b>TOTAL</b>	<b>739,671.93</b>

Derivado de la revisión y análisis a los Gastos Operativos presentados se determino que estos están integrados por pagos de sueldos y salarios del personal eventual, papelería y artículos de oficina, artículos de limpieza, combustibles y lubricantes, arrendamiento temporal de bienes muebles e inmuebles y viáticos.

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria que sustenta las erogaciones por los conceptos descritos en el párrafo anterior se determino que esta cumple con los requisitos que exigen las leyes fiscales y con los establecidos en los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña, respecto a los siguientes aspectos:

- a) En cada una de las pólizas de egreso presentan las facturas y recibos originales que corresponden al gasto efectuado.
- b) Las facturas que exceden el importe de 50 días de salario mínimo diario vigente en la Capital del Estado fueron pagadas con cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, tal y como lo establecen los Lineamientos. En relación a este cumplimiento se hace la aclaración que este se aplico en los gastos operativos presentados en el informe de precampaña de gobernador y en la de los Ayuntamientos de El Mante, Matamoros, Miguel Alemán, Nuevo Laredo, Reynosa, Valle Hermoso, Victoria y Xicoténcatl toda vez que en estas precampañas fue donde se abrieron cuentas bancarias.
- c) Se constató que el registro contable de estas erogaciones es correcto.

#### 5.1.3. Gastos de Propaganda en Prensa Escrita.

El Partido reportó en sus Informes de precampaña un monto de \$ 400.00 por concepto de pago de gastos de propaganda en prensa escrita correspondientes a la precampaña del precandidato al Ayuntamiento de Soto La Marina, determinándose que la documentación comprobatoria que sustenta esta erogación cumple con los requisitos que exigen las leyes fiscales aplicables y los establecidos en los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña.

### CONCLUSIÓN GENERAL

El Partido Revolucionario Institucional presentó en tiempo y forma su Informe consolidado sobre el origen y destino de los recursos de precampaña correspondiente al proceso de selección interna de candidatos para la postulación a los cargos de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2009-2010, mismo que fue revisado por la Unidad de Fiscalización para detectar errores y omisiones generales; en relación a los formatos, información financiera y documentación comprobatoria, éstos se encuentran debidamente presentados de acuerdo con los requisitos establecidos en los Lineamiento técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña.



Al presentar el partido en tiempo y forma su Informe sobre el origen y destino de los recursos de precampaña, cumplió con lo dispuesto por el artículo 110, base Segunda, apartado A del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; así como con el Artículo 76 Fracción II de los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña.

#### **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

El Partido de la Revolución Democrática presentó escrito sin número de fecha 30 de Abril de 2010 firmado por la Lic. Gladys Nery Enríquez Velázquez, Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido, mediante el cual informa a la Unidad de Fiscalización que *"su partido NO REGISTRO PRECANDIDATOS a los diferentes puestos de elección popular del Proceso Ordinario 2009-2010 y por lo tanto no se realizaron precampañas."*

Con lo anterior al informar al órgano de revisión no haber efectuado proceso de selección interna de candidatos para la postulación a los cargos de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, dentro del Proceso Electoral Ordinario 2009-2010, se tiene por cumplida la obligación de informar de conformidad con lo establecido en el artículo 110, base Segunda, apartado A, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

#### **PARTIDO DEL TRABAJO**

El Partido del Trabajo presentó escrito sin número de fecha 30 de abril de 2010 firmado por el C.P. Ernesto Hinojosa Pérez, encargado de la Comisión de Contabilidad del Partido, mediante el cual remite a la Unidad de Fiscalización Informes de precampaña de los precandidatos correspondientes 1 a Gobernador, 22 de Diputados y 23 Ayuntamientos.

La Unidad de Fiscalización efectuó la revisión del Informe consolidado y de los 46 informes de precandidatos presentados por el Partido del Trabajo, detectándose lo siguiente:

- No presentó movimientos de ingresos y gastos de precampaña con motivo del proceso de selección interna de candidatos para la postulación a los cargos de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, dentro del Proceso Electoral Ordinario 2009-2010 ya que los formatos fueron presentados en ceros.
- Presentó los informes de precampaña utilizando el formato IETAM-15 Informe del origen y destino de los recursos para **campañas** electorales Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, debiendo corresponder en base al artículo 81, fracción I, inciso c), apartados 1 y 2 de los Lineamientos técnicos para la fiscalización de recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña al formato IETAM-25 Informe sobre el origen y destino de los recursos para precampañas electorales (Partido Político) así como IETAM-33 Información sobre el origen y destino de los recursos para precampañas electorales (Precandidato).

Las observaciones anteriores fueron informadas al Partido Político mediante oficio No. UF-077/2010 en día 10 de Junio de 2010, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 111, fracción II del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y 95 de los Lineamientos técnicos para la fiscalización de recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña.

Con fecha 15 de junio del 2010 mediante escrito sin número signado por el C.P. Ernesto Hinojosa Pérez, encargado de la Comisión de Contabilidad presenta nuevamente informes de precampaña de los precandidatos de su partido correspondientes 1 a Gobernador, 22 de Diputados y 23 Ayuntamientos, dando con ello debida respuesta a lo solicitado por esta Unidad mediante oficio No. UF-077/2010 con lo cual las observaciones señaladas se consideran SOLVENTADAS.

Con lo anterior se concluye que el Partido del Trabajo presentó los informes de precampaña dentro del plazo establecido por el artículo 110 base Segunda, apartado A, fracción I, inciso c) del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; así mismo no efectuó recaudación de ingresos ni realizó gastos en el proceso de selección interna de candidatos para la postulación a los cargos de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, dentro del Proceso Electoral Ordinario 2009-2010, por lo que se recibe la presentación en ceros del Informe consolidado y de los 46 informes de precandidatos relacionados en Anexo N° 4 del presente dictamen y se tiene por cumplida la obligación del Partido de informar de conformidad con lo establecido en el artículo 110, base Segunda, apartado A, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

#### **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

##### **1. Inicio de los trabajos de revisión.**

Mediante escrito sin número de fecha 27 abril de 2010 y de conformidad con lo establecido en el artículo 110, base Segunda, apartado A, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Partido Verde Ecologista de México hizo entrega a la Unidad de Fiscalización del Informe consolidado sobre el origen y destino de los recursos de precampaña de los precandidatos correspondientes al proceso de selección interna de candidatos para la postulación a los cargos Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, dentro del Proceso Electoral Ordinario 2009-2010.

El Informe comprende el período del 13 de febrero al 13 de marzo de 2010 en el cual el Partido informa haber desarrollado la precampaña correspondiente a un precandidato de Diputado por el Distrito 17 y un precandidato al Ayuntamiento de Río Bravo, dicho plazo se encuentra comprendido dentro de lo señalado por el artículo 195 fracción I del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

#### Revisión de Gabinete.

#### 2. Formatos.

El Partido presento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción I inciso c), apartados 1 y 2 de los Lineamiento técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña lo siguiente:

- A. Informe consolidado de los ingresos y egresos de actividades de precampaña relativo a los informes de los partidos políticos.
- B. Informes de los ingresos y egresos de actividades de precampaña correspondiente a un precandidato de Diputado del Distrito 17.
- C. Informe de los ingresos y egresos de las actividades de precampaña del precandidato al Ayuntamiento de Río Bravo.
- D. Información financiera.
- E. Documentación comprobatoria que respalda los movimientos de ingresos y egresos.

Derivado de la revisión a los formatos correspondientes se determino que estos están debidamente suscritos por el Encargado de Despacho del Comité Ejecutivo Estatal del Partido, Encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña y por el Precandidato registrado según corresponda en cada formato.

Aunado a lo anterior se constato que los formatos presentados por el Partido cumplen con lo dispuesto en el ordenamiento citado.

#### Verificación documental.

#### 3. Ingresos.

El Partido Verde Ecologista de México reportó en los Informes de Precampaña un total de ingresos en cantidad de \$ 77,832.01 por los procesos de selección interna de 2 (dos) aspirantes que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		
<b>1.- Aportación Voluntaria del Precandidato</b>		<b>9,000.00</b>
Efectivo	-	
Especie	9,000.00	
<b>2.- Aportación de Personas Físicas</b>		<b>68,832.01</b>
Efectivo	-	
Especie	68,832.01	
<b>3.- Aportación de Personas Morales</b>		<b>-</b>
Efectivo	-	
Especie	-	
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>77,832.01</b>

Las aportaciones del precandidato en cantidad de \$ 9,000.00, fueron hechas en especie por el C. RIGOBERTO RODRÍGUEZ RANGEL precandidato a cargo de Diputado por el Distrito XVII, y las aportaciones de las personas físicas en cantidad de \$ 68,832.01, fueron hechas en especie al precandidato del Ayuntamiento de Río Bravo el C. JOSÉ RAÚL BOCANEGRA ALONSO; resultando un total de \$77,832.01 de ingresos informados por el Partido.

Al respecto, se comprobó que los ingresos por este concepto estuvieran sustentados con la documentación correspondiente.

Como resultado de la verificación de los ingresos reportados por el Partido Verde Ecologista de México en su informe de precampaña, se determino que la documentación que los ampara, consistente en un Recibo de Aportación de Militantes por un monto de \$ 9,000.00 el cual sustenta las aportaciones en especie del precandidato, y dos Recibos de Aportaciones en especie de Militantes en cantidad de \$ 30,420.00, así como tres Recibos de Aportaciones en especie de Simpatizantes en cantidad de \$ 38,412.01, los cuales

sustentan el total de las Aportaciones en especie de las personas físicas en cantidad total de \$ 68,832.01 y que representa la totalidad de los ingresos reportados por el Partido, cumple con la Normatividad establecida en el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y lo estipulado en los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña.

#### 4. Egresos.

En su informe de precampaña el partido reporto egresos por la cantidad de \$ 77,832.01, que fueron clasificados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>EGRESOS</b>		
<b>Gastos de Propaganda</b>		<b>40,950.00</b>
Gobernador	-	
Diputados	9,000.00	
Ayuntamiento	31,950.00	
<b>Gastos Operativos</b>		<b>36,882.01</b>
Gobernador	-	
Diputados	-	
Ayuntamiento	36,882.01	
<b>Gastos de Propaganda en Prensa Escrita</b>		<b>-</b>
Gobernador	-	
Diputados	-	
Ayuntamiento	-	
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>		<b>77,832.01</b>

Con base a los criterios de revisión establecidos por la Unidad de Fiscalización, se reviso el 100% del total egresos reportados por el Partido.

Al respecto se realizaron las siguientes tareas;

- Se constató que la comprobación anexa cumpliera con los requisitos que exigen las leyes fiscales aplicables y los establecidos en los Lineamientos técnicos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña.
- Se verificó que los egresos manifestados en el Informe del Partido Verde Ecologista de México, hayan cumplido con el soporte documental necesario de conformidad con los multicitados Lineamientos.
- Se verificó que el monto de los egresos de los diferentes conceptos no rebase el tope de gastos de precampaña establecido para la elección correspondiente por el Consejo General.

#### 4.1 Gastos de Propaganda.

##### 4.1.1. Subcuentas "Mantas" y "Pancartas".

Se observa en el formato IETAM-26 denominado "Análisis de Ingresos y Egresos" el registro de dichas subcuentas correspondientes al rubro de Gastos de Propaganda, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
Mantas	707.00
Pancartas	1,519.17
<b>TOTAL</b>	<b>2,226.17</b>

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por el Partido se conoció que como sustento de dichas erogaciones el Partido presentó un Contrato de Comodato de fecha 1 de febrero de 2010 con vigencia del 13 de febrero al 13 de marzo de 2010, que ampara 20 mesas, 200 sillas, manteles, tarimas, mantas y pancartas, el cual cumple con la normatividad establecida en el artículo 18 de los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña, así como un Recibo de Aportación de Simpatizantes de fecha 13 de marzo de 2010, en donde incluyen las aportaciones en especie, entre otros, por este concepto, el cual se describe de la siguiente manera:

NOMBRE	DESCRIPCION DEL BIEN APORTADO	IMPORTE
Rocío Esmeralda Espinoza Guerrero	20 mesas, 200 sillas, manteles, tarimas, mantas y pancartas.	2,226.17

#### 4.1.2 Subcuentas “Arrendamiento de Equipo de Sonido” y “Eventos en lugares alquilados”.

Se observa en el formato IETAM-26 denominado “Análisis de Ingresos y Egresos” el registro de dichas subcuentas correspondientes al rubro de Gastos de Propaganda, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
Arrendamiento Equipo de Sonido	17,141.67
Eventos en Lugares Alquilados	12,750.00
<b>TOTAL</b>	<b>29,891.67</b>

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por el Partido se conoció que como sustento de dichas erogaciones el Partido presentó un Contrato de Comodato de fecha 1 de febrero de 2010 con vigencia del 13 de febrero al 13 de marzo de 2010, que ampara un Equipo de Sonido que consta de cerebro, cuatro bocinas y micrófonos, el cual cumple con la normatividad establecida en el artículo 18 de los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña, así como un Recibo de Aportación de Simpatizantes de fecha 13 de marzo de 2010, en donde incluyen las aportaciones en especie, entre otros, por este concepto, el cual se describe de la siguiente manera:

NOMBRE	DESCRIPCION DEL BIEN APORTADO	IMPORTE
Caleb Ebed Melec Ortiz Soto	Salón de Eventos y Equipo de Sonido	29,891.67

#### 4.1.3 Subcuentas “Propaganda Utilitaria”.

Se observa en el formato IETAM-26 denominado “Análisis de Ingresos y Egresos” el registro de dicha subcuenta correspondiente al rubro de Gastos de Propaganda por un monto total de \$ 9,000.00.

De la revisión efectuada a esta subcuenta se determinó que la documentación presentada por el Partido en este rubro consistente en una factura expedida por la empresa PCP AGENCIA, S.C. con número de folio 0236 de fecha 3 de marzo de 2010 por un monto de \$ 9,000.00, por concepto de Impresión de 200 Micro perforados, la cual cumple con los requisitos que exigen las leyes fiscales aplicables y con la normatividad establecida en los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña.

### 4.2 Gastos Operativos.

#### 4.2.1 Subcuentas “Combustibles” y “Arrendamiento temporal de bienes muebles”.

Se observa en el formato IETAM-26 denominado “Análisis de Ingresos y Egresos” el registro de dichas subcuentas correspondientes al rubro de Gastos Operativos, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
Combustibles	1,800.00
Arrendamiento Temporal de Bienes Muebles	4,494.17
<b>TOTAL</b>	<b>6,294.17</b>

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por el Partido se conoció que como sustento de dichas erogaciones el Partido presentó un Contrato de Comodato de fecha 1 de febrero de 2010 con vigencia del 13 de febrero al 13 de marzo de 2010, en donde se transmite gratuitamente el uso del vehículo jetta volkswagen modelo 2003, así como el combustible necesario para su movilización, según consta en

las cláusulas Primera y Segunda de dicho contrato, el cual cumple con la normatividad establecida en el artículo 18 de los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña, así como un Recibo de Aportación de Simpatizantes de fecha 13 de marzo de 2010, en donde incluyen las aportaciones en especie, entre otros, por este concepto, el cual se describe de la siguiente manera:

NOMBRE	DESCRIPCION DEL BIEN APORTADO	IMPORTE
Cynthia Vanessa Ortiz Ortiz	Jetta Volkswagen Modelo 2003	6,294.17

#### 4.2.2 Subcuenta "Alimentos".

Se observa en el formato IETAM-26 denominado "Análisis de Ingresos y Egresos" el registro de dicha subcuenta correspondiente al rubro de Gastos Operativos por un monto total de \$ 30,420.00.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada se conoció que el Partido presentó dos Recibos de Aportaciones de Militantes con números de folios 01 y 02, ambos de fecha 13 de marzo de 2010, en cantidad de \$ 15,420.00 y \$ 15,000.00 ambos expedidos en Río Bravo, a nombre de los CC. MARIO GONZÁLEZ CASTILLO y MARCO ANTONIO CÁRDENAS MARTÍNEZ, respectivamente, por concepto de el primero en Refrescos, Aguas y Aperitivos, y el segundo de 500 Platillos, resultando un total de \$ 30,420.00, dichos Recibos cumplen con la normatividad establecida en los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña.

#### 4.3 Gastos de Propaganda en prensa escrita.

El partido no presentó en su Informe de Precampañas correspondientes al proceso de selección interna 2010 erogaciones por concepto de gastos de propaganda en prensa escrita.

#### 5. Precandidatos.

El Partido Verde Ecologista de México de conformidad con lo establecido en el artículo 110, base segunda, apartado A, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, hizo entrega a la Unidad de Fiscalización de los Informes de Precampaña, especificándose el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados en la elección a cargo de Diputados y Ayuntamientos de aquellos precandidatos que hayan sido debidamente registrados, hechos que se hacen constar en el Anexo 5, el cual forma parte integrante del presente Dictamen.

##### 5.1 Diputados.

De la revisión practicada a la documentación proporcionada anexa al Informe de Precampaña de los precandidatos a cargo de Diputado de los Distritos comprendidos del 1 al 7, del 9 al 19, así como del 21 y 22, se conoció que los Informes de los Precandidatos fueron presentados en ceros, a excepción del Distrito 17.

##### 5.2 Ayuntamientos.

De la revisión practicada a la documentación proporcionada anexa al Informe de Precampaña del precandidato a cargo del Ayuntamiento de Ciudad Madero, se conoció que los Informes fueron presentados en ceros, a excepción del Ayuntamiento de Río Bravo.

#### CONCLUSIÓN GENERAL

El Partido Verde Ecologista de México presentó en tiempo y forma su Informe de Precampaña correspondiente al proceso de selección interna de candidatos para la postulación a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2009-2010, mismo que fue revisado por la Unidad de Fiscalización para detectar errores y omisiones generales; en relación a los formatos y documentación comprobatoria, éstos se encuentran debidamente presentados de acuerdo con los requisitos establecidos en los Lineamiento Técnico para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña.

Al presentar el partido en tiempo y forma su Informe sobre el origen y destino de los recursos de precampaña, cumplió con lo dispuesto por el artículo 110, base Segunda, apartado A del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; así como con el Artículo 76 Fracción II de los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña.

### PARTIDO CONVERGENCIA

El Partido Convergencia presentó oficio CDE/066/2010 de fecha 4 de Mayo de 2010 firmado por el C.P. Gabriel Alfredo Torres Canales, Tesorero del C.D.E. del Partido, mediante el cual remite a la Unidad de Fiscalización Informes de precampaña de los precandidatos de su Partido correspondientes 1 a Gobernador, 6 de Diputados y 2 de Ayuntamientos.

La Unidad de Fiscalización efectuó la revisión del Informe consolidado y de los 9 informes de precandidatos presentados por el Partido del Convergencia, detectándose lo siguiente:

- Los informes de precampaña fueron presentados dentro del plazo establecido por el artículo 110 base Segunda, apartado A, fracción I, inciso c) del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.
- Los informes fueron presentados en los formatos correspondientes de conformidad con lo señalado por el artículo 79 y 81 fracción I, inciso c), apartados 1 y 2 de los Lineamientos técnicos para la fiscalización de recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña.
- No presentó movimientos de ingresos y gastos de precampaña con motivo del proceso de selección interna de candidatos para la postulación a los cargos de Diputados y Ayuntamientos, dentro del Proceso Electoral Ordinario 2009-2010 ya que los formatos fueron presentados en ceros.

Con lo anterior se concluye que el Partido Convergencia no efectuó recaudación de ingresos ni realizó gastos en el proceso de selección interna de candidatos para la postulación a los cargos de Diputados y Ayuntamientos, dentro del Proceso Electoral Ordinario 2009-2010, por lo que se recibe la presentación en ceros del Informe consolidado y de los 9 Informes de precandidatos relacionados en Anexo 6 de este dictamen y se tiene por cumplida la obligación del Partido de informar de conformidad con lo establecido en el artículo 110, base Segunda, apartado A, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

### PARTIDO NUEVA ALIANZA

El Partido Nueva Alianza presentó oficio CEF/025/10 de fecha 26 de Abril de 2010 firmado por el Profr. Jesús Rafael Méndez Salas, Coordinador Ejecutivo de Finanzas del Partido, mediante el cual informa a la Unidad de Fiscalización que *“con motivo del Proceso Electoral Ordinario 2009-2010, este Instituto Político no llevó a cabo actividades de precampaña, situación por la cual presenta en ceros los formatos correspondientes a 18 precandidatos al cargo de Diputados locales por Nueva Alianza y 2 candidatos a Diputados locales en coalición propuestos por ese Instituto Político”*.

Con lo anterior al informar al órgano de revisión no haber efectuado actividades de precampaña, se concluye que dicho Partido Político no efectuó recaudación de ingresos ni realizó gastos en el proceso de selección interna de candidatos para la postulación al cargo de Diputados, dentro del Proceso Electoral Ordinario 2009-2010, por lo que se recibe la presentación en ceros del Informe consolidado y de los 20 informes de precandidatos relacionados en el Anexo 7 del presente dictamen y se tiene por cumplida la obligación del Partido Nueva Alianza, de informar de conformidad con lo establecido en el artículo 110, base Segunda, apartado A, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

### 6. CONCLUSIONES Y RESULTADOS.

Las fuentes de financiamiento público y privado de los partidos políticos deben fiscalizarse por el Instituto Electoral de Tamaulipas a través de la Unidad de Fiscalización para tener certeza del origen, monto, aplicación y destino de lo reportado en los informes de ingresos y egresos.

La rendición de cuentas y su fiscalización tienen sustento en la atribución constitucional y legal conferida al órgano técnico de fiscalización de la autoridad electoral que basa su actuación en la autonomía de gestión.

El ejercicio de las atribuciones descritas en el artículo 151 fracción IV, incisos c), d) y e) del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas otorgadas a la Unidad de Fiscalización, se efectuaron a través de un mecanismo directo de revisión y cuantificación de la documentación presentada por los partidos políticos para comprobar los gastos efectuados por la realización de actividades de precampaña dentro del Proceso Electoral Ordinario 2009-2010 a sí mismo la elaboración del dictamen que se permite proponer a la consideración del Consejo en los términos de los Artículos 127 fracciones XV y XXXVI del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas con los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se tienen por presentados los Informes sobre el origen y destino de los recursos de precampaña correspondiente al proceso de selección interna de candidatos para la postulación a los cargos de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos dentro del Proceso Electoral Ordinario 2009-2010 de los Partidos Políticos **ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CONVERGENCIA Y NUEVA ALIANZA.**

Con relación al partido político **DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** este dio cumplimiento a su obligación mediante el escrito donde manifiestan no haber efectuado registro de precandidatos a los diferentes puestos de elección popular del Proceso Ordinario 2009-2010 y por lo tanto no haber realizado precampañas.

**SEGUNDO.** En relación a los formatos, información financiera y documentación comprobatoria presentados por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** éstos se encuentran debidamente presentados de acuerdo con los requisitos establecidos en los Lineamientos Técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña.

Al presentar el partido en tiempo y forma su Informe sobre el origen y destino de los recursos de precampaña, cumplió con lo dispuesto por el artículo 110, base Segunda, apartado A del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

**TERCERO.** En relación a los formatos, información financiera y documentación comprobatoria presentados por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** éstos se encuentran debidamente presentados de acuerdo con los requisitos establecidos en los Lineamientos Técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña.

Al presentar el partido en tiempo y forma su Informe sobre el origen y destino de los recursos de precampaña, cumplió con lo dispuesto por el artículo 110, base Segunda, apartado A del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

**CUARTO. EI PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** al informar no haber efectuado proceso de selección interna de candidatos para la postulación a los cargos de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, dentro del Proceso Electoral Ordinario 2009-2010, se tiene por cumplida la obligación de conformidad con lo establecido en el artículo 110, base Segunda, apartado A, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

**QUINTO. EI PARTIDO DEL TRABAJO** presentó los informes de precampaña dentro del plazo establecido por el artículo 110 base Segunda, apartado A, fracción I, inciso c) del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; así mismo no efectuó recaudación de ingresos ni realizó gastos en el proceso de selección interna de candidatos para la postulación a los cargos de Gobernador, Diputados locales y Ayuntamientos, dentro del Proceso Electoral Ordinario 2009-2010, por lo que se recibe la presentación en ceros del Informe consolidado y de 46 informes de precandidatos teniendo por cumplida la obligación del Partido de informar de conformidad con lo establecido en el artículo 110, base Segunda, apartado A, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

**SEXTO.** En relación a los formatos, información financiera y documentación comprobatoria presentados por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** éstos se encuentran debidamente presentados de acuerdo con los requisitos establecidos en los Lineamientos Técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña.

Al presentar el partido en tiempo y forma su Informe sobre el origen y destino de los recursos de precampaña, cumplió con lo dispuesto por el artículo 110, base Segunda, apartado A del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

**SÉPTIMO. EI PARTIDO CONVERGENCIA** presentó los informes de precampaña dentro del plazo establecido por el artículo 110 base Segunda, apartado A, fracción I, inciso c) del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; así mismo no efectuó recaudación de ingresos ni realizó gastos en el proceso de selección interna de candidatos para la postulación a los cargos de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, dentro del Proceso Electoral Ordinario 2009-2010, por lo que se recibe la presentación en ceros del Informe consolidado y de 9 informes de precandidatos teniendo por cumplida la obligación del Partido de informar de conformidad con lo establecido en el artículo 110, base Segunda, apartado A, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

**OCTAVO. EL PARTIDO NUEVA ALIANZA** al informar no haber efectuado actividades de precampaña, se concluye que dicho partido político no efectuó recaudación de ingresos ni realizó gastos en el proceso de selección interna de candidatos para la postulación a los cargos de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos dentro del Proceso Electoral Ordinario 2009-2010, por lo que se recibe la presentación en ceros del Informe consolidado y de 20 informes de precandidatos teniéndose por cumplida la obligación del Partido Nueva Alianza, de informar de conformidad con lo establecido en el artículo 110, base Segunda, apartado A, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

En consecuencia la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Tamaulipas concluye el estudio, análisis y resultados debidamente dictaminados, sométase a su consideración y efectos legales ante los integrantes del Consejo General.”

**A N E X O S**

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL					DICTAMEN DE PRECampañas ANEXO 1
PERIODOS DE LAS PRECampañas DE LOS PRECANDIDATOS A GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL					
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2009-2010					
PRECampaña A GOBERNADOR					
ESTADO	PRECampaña	FECHAS		DURACION	PERIODO ESTABLECIDO EN EL ART. 195 Fracc. III DEL CEET
		INICIO	TERMINO		
TAMAULIPAS	GOBERNADOR	01-feb-10	08-Mzo-10	36 Días	48 Días
PRECampañas A DIPUTADOS LOCALES					
DISTRITO	CABECERA EN:	FECHAS		DURACION	PERIODO ESTABLECIDO EN EL ART. 195 Fracc. III DEL CEET
		INICIO	TERMINO		
1	NVO. LAREDO NORTE	18-Mzo-10	20-Mzo-10	3 Días	29 Días
2	NVO. LAREDO SUR	NO INFORMO			
3	NVO LAREDO ORIENTE	18-Mzo-10	20-Mzo-10	3 Días	29 Días
4	MIGUEL ALEMAN	18-Mzo-10	20-Mzo-10	3 Días	29 Días
5	REYNOSA NORTE	18-Mzo-10	20-Mzo-10	3 Días	29 Días
6	REYNOSA SUR	18-Mzo-10	20-Mzo-10	3 Días	29 Días
7	REYNOSA SURESTE	18-Mzo-10	20-Mzo-10	3 Días	29 Días
8	RIO BRAVO	18-Mzo-10	20-Mzo-10	3 Días	29 Días
9	VALLE HERMOSO	18-Mzo-10	20-Mzo-10	3 Días	29 Días
10	MATAMOROS NORTE	NO INFORMO			
11	MATAMOROS NORESTE	18-Mzo-10	20-Mzo-10	3 Días	29 Días
12	MATAMOROS SUR	18-Mzo-10	20-Mzo-10	3 Días	29 Días
13	SAN FERNANDO	18-Mzo-10	20-Mzo-10	3 Días	29 Días
14	VICTORIA NORTE	18-Mzo-10	20-Mzo-10	3 Días	29 Días
15	VICTORIA SUR	NO INFORMO			
16	JAUMAVE	18-Mzo-10	20-Mzo-10	3 Días	29 Días
17	MANTE	NO INFORMO			
18	GONZALEZ	18-Mzo-10	20-Mzo-10	3 Días	29 Días
19	ALTAMIRA	18-Mzo-10	20-Mzo-10	3 Días	29 Días
20	CD. MADERO	18-Mzo-10	20-Mzo-10	3 Días	29 Días
21	TAMPICO NORTE	18-Mzo-10	20-Mzo-10	3 Días	29 Días
22	TAMPICO SUR	18-Mzo-10	20-Mzo-10	3 Días	29 Días



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL					DICTAMEN DE PRECampañas ANEXO 1
PERIODOS DE LAS PRECampañas DE LOS PRECANDIDATOS A GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL					
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2009-2010					
PRECampañas AYUNTAMIENTOS					
N° CONSECUTIVO	AYUNTAMIENTO	FECHAS		DURACION	PERIODO ESTABLECIDO EN EL ART. 195 Frac. III DEL CEET
		INICIO	TERMINO		
1	ABASOLO	06-Mzo-10	20-Mzo-10	15 Días	17 Días
2	ALDAMA	07-Mzo-10	20-Mzo-10	14-Días	17 Días
3	ALTAMIRA	25-feb-10	20-Mzo-10	24 Días	29 Días
4	ANTIGUO MORELOS	07-Mzo-10	20-Mzo-10	14 Días	17 Días
5	BURGOS	07-Mzo-10	20-Mzo-10	14 Días	17 Días
6	BUSTAMANTE	07-Mzo-10	20-Mzo-10	14 Días	17 Días
7	CAMARGO	06-Mzo-10	20-Mzo-10	15 Días	17 Días
8	CASAS	07-Mzo-10	20-Mzo-10	14 Días	17 Días
9	CD. MADERO	NO INFORMO			
10	CRUILLAS	08-Mzo-10	20-Mzo-10	13 Días	17 Días
11	EL MANTE	07-Mzo-10	20-Mzo-10	14 Días	29 Días
12	GOMEZ FARIAS	07-Mzo-10	20-Mzo-10	14 Días	17 Días
13	GONZALEZ	26-feb-10	20-Mzo-10	23 Días	23 Días
14	GUEMEZ	07-Mzo-10	20-Mzo-10	14 Días	17 Días
15	GUERRERO	07-Mzo-10	20-Mzo-10	14 Días	17 Días
16	G. DIAZ ORDAZ	07-Mzo-10	20-Mzo-10	14 Días	17 Días
17	HIDALGO	07-Mzo-10	20-Mzo-10	14 Días	17 Días
18	JAUMAVE	07-Mzo-10	20-Mzo-10	14 Días	17 Días
19	JIMENEZ	07-Mzo-10	20-Mzo-10	14 Días	17 Días
20	LLERA	07-Mzo-10	20-Mzo-10	14 Días	17 Días
21	MAINERO	07-Mzo-10	20-Mzo-10	14 Días	17 Días
22	MATAMOROS	24-feb-10	20-Mzo-10	25 Días	29 Días
23	MENDEZ	07-Mzo-10	20-Mzo-10	14 Días	17 Días
24	MIER	07-Mzo-10	20-Mzo-10	14 Días	17 Días
25	MIGUEL ALEMAN	04-Mzo-10	20-Mzo-10	17 Días	17 Días
26	MIQUIHUANA	07-Mzo-10	20-Mzo-10	14 Días	17 Días
27	NUEVO LAREDO	24-feb-10	20-Mzo-10	25 Días	29 Días
28	NUEVO MORELOS	08-Mzo-10	20-Mzo-10	13 Días	17 Días
29	OCAMPO	07-Mzo-10	20-Mzo-10	14 Días	17 Días
30	PADILLA	07-Mzo-10	20-Mzo-10	14 Días	17 Días
31	PALMILLAS	07-Mzo-10	20-Mzo-10	14 Días	17 Días
32	REYNOSA	24-feb-10	20-Mzo-10	29 Días	29 Días
33	RIO BRAVO	NO INFORMO			
34	SAN CARLOS	07-Mzo-10	20-Mzo-10	14 Días	17 Días
35	SAN FERNANDO	26-feb-10	20-Mzo-10	23 Días	23 Días
36	SAN NICOLAS	07-Mzo-10	20-Mzo-10	14 Días	17 Días
37	SOTO LA MARINA	07-Mzo-10	20-Mzo-10	14 Días	17 Días
38	TAMPICO	25-feb-10	20-Mzo-10	24 Días	29 Días
39	TULA	08-Mzo-10	20-Mzo-10	13 Días	17 Días
40	VALLE HERMOSO	26-feb-10	20-Mzo-10	23 Días	23 Días
41	VICTORIA	24-feb-10	20-Mzo-10	29 Días	29 Días
42	VILLAGRAN	07-Mzo-10	20-Mzo-10	14 Días	17 Días
43	XICOTENCATL	07-Mzo-10	20-Mzo-10	14 Días	17 Días

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL TOTAL DE APORTACIONES CLASIFICADAS POR PRECampaña Y PRECandidato						DICTAMEN DE PRECampañas ANEXO 2		
TIPO DE PRECampaña	NOMBRE DEL PRECandidato	APORTACION VOLUNTARIA DEL PRE-Candidato		APORTACION DE PERSONAS FISICAS		APORTACION DE PERSONAS MORALES		TOTAL DE INGRESOS
		EFFECTIVO	ESPECIE	EFFECTIVO	ESPECIE	EFFECTIVO	ESPECIE	
<b>GOBERNADOR</b>	Rodolfo Torre Cantú	-	15,100.00	2,200,000.00	27,500.00	-	-	2,242,600.00
	<b>TOTAL</b>	-	<b>15,100.00</b>	<b>2,200,000.00</b>	<b>27,500.00</b>	-	-	<b>2,242,600.00</b>
<b>DIPUTADOS</b>								
<b>Distritos Electorales</b>								
1.- Nuevo Laredo Norte	Héctor Martín Canales González		650.00	5,447.89		-		6,097.89
2.- Nuevo Laredo Sur	<b>No presento precandidato</b>							-
3.- Nuevo Laredo Oriente	Rosa María Alvarado Monroy		600.00	3,998.40				4,598.40
4.- Miguel Alemán	Adolfo Víctor García Jiménez	2,000.00	500.00	-	-	-	-	2,500.00
5.- Reynosa Norte	Carlos Ernesto Solís Gómez	-	-	3,952.20	300.00	-	-	4,252.20
6.- Reynosa Sur	Amelia A. Vitales Rodríguez	1,821.00	-	-	500.00	-	-	2,321.00
7.- Reynosa Sureste	Reynaldo Javier Garza Elizondo	-	5,156.00	-	-	-	-	5,156.00
8.- Rio Bravo	Roberto García Martínez	1,200.00	500.00	-	-	-	-	1,700.00
9.- Valle Hermoso	José Luis Hernández Castrellon	-	1,000.00	-	-	-	-	1,000.00
10.- Matamoros Norte	<b>No presento precandidato</b>							-
11.- Matamoros Noreste	Carlos Valenzuela Valadez	3,642.45	-	2,486.40	500.00	-	-	6,628.85
12.- Matamoros Sur	Daniel Sampayo Sánchez	5,206.58	-	-	500.00	-	-	5,706.58
13.- San Fernando	Marta Alicia Jiménez Salinas	5,500.00	-	-	600.00	-	-	6,100.00
14.- Victoria Norte	Oscar de Jesús Almaraz Smer	15,736.70	-	-	3,000.00	-	-	18,736.70
15.- Victoria Sur	<b>No presento precandidato</b>							-
16.- Jaumave	Sergio Carlos Guajardo Maldonado	3,650.00	500.00	-	-	-	-	4,150.00
17.- El Mante	<b>No presento precandidato</b>							-
18.- González	Criselda Carrillo Reyes	4,530.24	-	-	500.00	-	-	5,030.24
19.- Altamira	Armando López Flores	4,500.00	-	-	2,100.00	-	-	6,600.00
20.- Cd. Madero	Esdras Romero Vega	-	-	1,350.00	500.00	-	-	1,850.00
21.- Tampico Norte	Gustavo Rodolfo Torres Salinas	800.00	1,260.00	-	-	-	-	2,060.00
22.- Tampico Sur	Rosa María Muela Morales	-	1,200.10	-	560.00	-	-	1,760.10
	<b>TOTAL</b>	<b>48,586.97</b>	<b>11,366.10</b>	<b>17,234.89</b>	<b>9,060.00</b>	-	-	<b>86,247.96</b>

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL TOTAL DE APORTACIONES CLASIFICADAS POR PRECAMPAÑA Y PRECANDIDATO						DICTAMEN DE PRECAMPAÑAS ANEXO 2		
TIPO DE PRECAMPAÑA	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	APORTACION VOLUNTARIA DEL PRE-CANDIDATO		APORTACION DE PERSONAS FISICAS		APORTACION DE PERSONAS MORALES		TOTAL DE INGRESOS
		EFFECTIVO	ESPECIE	EFFECTIVO	ESPECIE	EFFECTIVO	ESPECIE	
<b>AYUNTAMIENTOS</b>								
Abasolo	Juan Antonio Curiel Curiel	-	400.00	2,671.00	2,800.00	-	-	5,871.00
Aldama	Ramiro Barragán Maza	-	2,700.00	3,575.00	4,300.00	-	-	10,575.00
Altamira	Pedro Carrillo Estrada	-	-	-	32,000.45	-	-	32,000.45
Antiguo Morelos	Juan de Dios Soldevilla Castillo	-	3,710.00	-	1,650.00	-	-	5,360.00
Burgos	Fernando López Pando	4,000.00	-	-	2,150.00	-	-	6,150.00
Bustamante	Juvencio Becerra Pérez	-	200.00	800.05	700.00	-	-	1,700.05
Camargo	Humberto Roiz Treviño	8,050.04	2,800.00	-	1,400.00	-	-	12,250.04
Casas	Santos Zurita Sánchez	2,856.00	500.00	-	-	-	-	3,356.00
Cruillas	José Felipe García García	-	-	892.88	1,500.00	-	-	2,392.88
El Mante	Humberto Flores Dewey	-	2,200.00	24,500.00	2,500.00	-	-	29,200.00
Gómez Farías	José Flores Castellanos	-	-	2,000.00	500.00	-	-	2,500.00
González	Manuel González Parreño	8,610.00	-	-	4,000.00	-	-	12,610.00
Guemez	José Lorenzo Morales Amaro	7,200.00	-	-	1,600.00	-	-	8,800.00
Guerrero	Luis Gerardo Ramos Gómez	2,900.00	2,200.00	-	-	-	-	5,100.00
Gustavo Díaz Ordaz	Humberto Roque Cuellar	-	-	6,033.36	500.00	-	-	6,533.36
Hidalgo	Gonzalo Uvalle Morales	-	-	5,420.08	1,300.00	-	-	6,720.08
Jaumave	Epigmenio Villarreal Valadez	1,300.00	400.00	-	-	-	-	1,700.00
Jiménez	Jorge Salazar Méndez	-	-	2,325.80	2,050.00	-	-	4,375.80
Llera	Mario Alberto Ortiz Cano	-	-	4,650.00	2,000.00	-	-	6,650.00
Mainero	Martín Irineo Tovar González	-	-	2,950.00	1,400.00	-	-	4,350.00
Matamoros	Victor Alfonso Sánchez Garza	-	-	150,000.00	5,000.00	-	-	155,000.00
Méndez	Pedro García Palacios	-	2,005.00	-	-	-	-	2,005.00
Mier	Alberto González Peña	-	-	-	5,399.20	-	-	5,399.20
Miguel Alemán	Ramón Edmundo Rodríguez Garza	9,077.00	-	-	1,200.00	-	-	10,277.00
Miquihuana	Matías Meléndez Cruz	-	-	715.56	800.00	-	-	1,515.56
Nuevo Laredo	Benjamín Galván Gómez	-	20,000.00	149,600.00	6,950.00	-	-	176,550.00
Nuevo Morelos	Renato Nájera Castro	-	800.00	1,286.00	600.00	-	-	2,686.00
Ocampo	Abraham Pineda Díaz	-	-	3,300.00	2,000.00	-	-	5,300.00
Padilla	Arsenio Rodríguez Castillo	-	-	1,696.00	1,600.00	-	-	3,296.00
Palmillas	Jorge Luis Monita Silva	-	-	-	2,150.00	-	-	2,150.00
Reynosa	Jesús Everardo Villarreal Salinas	-	5,500.00	51,000.00	-	-	-	56,500.00
San Carlos	Arnoldo Morales Meléndez	-	1,260.00	4,006.00	-	-	-	5,266.00
San Fernando	Tomas Gloria Requena	15,235.00	-	-	3,300.00	-	-	18,535.00
San Nicolás	Manuel Guadalupe González Villarreal	-	-	1,400.00	450.00	-	-	1,850.00
Soto La Marina	Edgar Edelmiro Gómez Gandaria	-	1,150.00	3,184.00	3,980.00	-	-	8,314.00
Tampico	Miguel Manzur Nader	-	13,200.00	-	42,108.00	-	-	55,308.00
Tula	René Lara Cisneros	-	-	4,502.00	1,250.00	-	-	5,752.00
Valle Hermoso	Efraín de León León.	-	-	28,000.00	4,400.00	-	-	32,400.00
Victoria	Miguel Ángel González Salum	45,250.00	1,300.00	65,000.00	-	-	-	111,550.00
Villagrán	Luis Javier Hernández Juárez	2,084.12	-	-	1,200.00	-	-	3,284.12
Xicoténcatl	Atanacio Sánchez Vázquez	9,701.00	500.00	-	1,900.00	-	-	12,101.00
<b>TOTAL INGRESOS PRECAMPAÑAS DE AYUNTAMIENTOS</b>		<b>116,263.16</b>	<b>60,825.00</b>	<b>519,507.73</b>	<b>146,637.65</b>	-	-	<b>843,233.54</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS DE PRECAMPAÑA</b>		<b>164,850.13</b>	<b>87,291.10</b>	<b>2,736,742.62</b>	<b>183,197.65</b>	-	-	<b>3,172,081.50</b>

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL TOTAL DE EGRESOS CLASIFICADOS POR PRECAMPAÑA Y PRECANDIDATO								DICTAMEN DE PRECampañas ANEXO 3			
TIPO DE PRECampaña	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	GASTOS DE PRECampaña									TOTAL DE EGRESOS
		GASTOS DE PROPAGANDA			GASTOS OPERATIVOS			GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA ESCRITA			
		GOBERNADOR	DIPUTADOS	AYUNTAMIENTO	GOBERNADOR	DIPUTADOS	AYUNTAMIENTO	GOBERNADOR	DIPUTADOS	AYUNTAMIENTO	
<b>GOBERNADOR</b>	Rodolfo Torre Cantú	1,664,324.34	-	-	479,148.45	-	-	-	-	-	2,143,472.79
<b>TOTAL EGRESOS PRECampaña GOBERNADOR</b>		<b>1,664,324.34</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>479,148.45</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>2,143,472.79</b>
<b>DIPUTADOS</b>											
<b>Distritos Electorales</b>											
1.- Nuevo Laredo Norte	Héctor Martín Canales González	-	3,999.89	-	-	2,098.00	-	-	-	-	6,097.89
2.- Nuevo Laredo Sur	<b>No presento precandidato</b>	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3.- Nuevo Laredo Oriente	Rosa María Alvarado Monroy	-	2,798.40	-	-	1,800.00	-	-	-	-	4,598.40
4.- Miguel Alemán	Adolfo Víctor García Jiménez	-	1,000.00	-	-	1,500.00	-	-	-	-	2,500.00
5.- Reynosa Norte	Carlos Ernesto Solís Gómez	-	3,352.20	-	-	900.00	-	-	-	-	4,252.20
6.- Reynosa Sur	Amelia A. Vitales Rodríguez	-	1,221.00	-	-	1,100.00	-	-	-	-	2,321.00
7.- Reynosa Sureste	Reynaldo Javier Garza Elizondo	-	5,156.00	-	-	-	-	-	-	-	5,156.00
8.- Río Bravo	Roberto García Martínez	-	-	-	-	1,700.00	-	-	-	-	1,700.00
9.- Valle Hermoso	José Luis Hernández Castrellon	-	-	-	-	1,000.00	-	-	-	-	1,000.00
10.- Matamoros Norte	<b>No presento precandidato</b>	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11.- Matamoros Noreste	Carlos Valenzuela Valadez	-	3,596.40	-	-	3,032.45	-	-	-	-	6,628.85
12.- Matamoros Sur	Daniel Sampayo Sánchez	-	3,524.25	-	-	2,182.33	-	-	-	-	5,706.58
13.- San Fernando	Marta Alicia Jiménez Salinas	-	3,250.00	-	-	2,850.00	-	-	-	-	6,100.00
14.- Victoria Norte	Oscar de Jesús Almaraz Smer	-	15,736.70	-	-	3,000.00	-	-	-	-	18,736.70
15.- Victoria Sur	<b>No presento precandidato</b>	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
16.- Jaumave	Sergio Carlos Guajardo Maldonado	-	2,450.00	-	-	1,700.00	-	-	-	-	4,150.00
17.- El Mante	<b>No presento precandidato</b>	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
18.- González	Griselida Carrillo Reyes	-	3,650.24	-	-	1,380.00	-	-	-	-	5,030.24
19.- Altamira	Armando López Flores	-	4,500.00	-	-	2,100.00	-	-	-	-	6,600.00
20.- Cd. Madero	Esdras Romero Vega	-	550.00	-	-	1,300.00	-	-	-	-	1,850.00
21.- Tampico Norte	Gustavo Rodolfo Torres Salinas	-	-	-	-	2,060.00	-	-	-	-	2,060.00
22.- Tampico Sur	Rosa María Muela Morales	-	-	-	-	1,760.10	-	-	-	-	1,760.10
<b>TOTAL EGRESOS DE PRECampañas A DIPUTADOS</b>		<b>-</b>	<b>54,785.08</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>31,462.88</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>86,247.96</b>

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL							DICTAMEN DE PRECampañas				
TOTAL DE EGRESOS CLASIFICADOS POR PRECampaña Y PRECANDIDATO							ANEXO 3				
TIPO DE PRECampaña	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	GASTOS DE PRECampaña									TOTAL DE EGRESOS
		GASTOS DE PROPAGANDA			GASTOS OPERATIVOS			GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA ESCRITA			
		GOBERNADOR	DIPUTADOS	AYUNTAMIENTO	GOBERNADOR	DIPUTADOS	AYUNTAMIENTO	GOBERNADOR	DIPUTADOS	AYUNTAMIENTO	
<b>AYUNTAMIENTOS</b>											
Abasolo	Juan Antonio Curiel Curiel	-	-	2,521.00	-	-	3,350.00	-	-	-	5,871.00
Aldama	Ramiro Barragán Maza	-	-	7,380.00	-	-	3,195.00	-	-	-	10,575.00
Altamira	Pedro Carrillo Estrada	-	-	27,100.00	-	-	4,900.45	-	-	-	32,000.45
Antiguo Morelos	Juan de Dios Soldevilla Castillo	-	-	2,610.00	-	-	2,750.00	-	-	-	5,360.00
Burgos	Fernando López Pando	-	-	3,150.00	-	-	3,000.00	-	-	-	6,150.00
Bustamante	Juvencio Becerra Pérez	-	-	-	-	-	1,700.05	-	-	-	1,700.05
Camargo	Humberto Ruiz Treño	-	-	7,650.04	-	-	4,600.00	-	-	-	12,250.04
Casas	Santos Zurita Sánchez	-	-	1,856.00	-	-	1,500.00	-	-	-	3,356.00
Cruillas	José Felipe García García	-	-	542.88	-	-	1,850.00	-	-	-	2,392.88
El Mante	Humberto Flores Dewey	-	-	22,828.80	-	-	6,213.92	-	-	-	29,042.72
Gómez Farías	José Flores Castellanos	-	-	-	-	-	2,500.00	-	-	-	2,500.00
González	Manuel González Parreño	-	-	8,460.00	-	-	4,150.00	-	-	-	12,610.00
Guemez	José Lorenzo Morales Amaro	-	-	6,500.00	-	-	2,300.00	-	-	-	8,800.00
Guerrero	Luis Gerardo Ramos Gómez	-	-	2,900.00	-	-	2,200.00	-	-	-	5,100.00
Gustavo Díaz Ordaz	Humberto Roque Cuellar	-	-	4,883.36	-	-	1,650.00	-	-	-	6,533.36
Hidalgo	Gonzalo Uvalle Morales	-	-	4,720.08	-	-	2,000.00	-	-	-	6,720.08
Jaumave	Epigmenio Villarreal Valadez	-	-	-	-	-	1,700.00	-	-	-	1,700.00
Jiménez	Jorge Salazar Méndez	-	-	2,025.80	-	-	2,350.00	-	-	-	4,375.80
Llera	Mario Alberto Ortiz Cano	-	-	2,650.00	-	-	4,000.00	-	-	-	6,650.00
Mainero	Martín Irineo Tovar González	-	-	1,700.00	-	-	2,650.00	-	-	-	4,350.00
Matamoros	Víctor Alfonso Sánchez Garza	-	-	95,472.00	-	-	59,456.92	-	-	-	154,928.92
Méndez	Pedro García Palacios	-	-	350.00	-	-	1,655.00	-	-	-	2,005.00
Mier	Alberto González Peña	-	-	3,089.20	-	-	2,310.00	-	-	-	5,399.20
Miguel Alemán	Ramón Edmundo Rodríguez Garza	-	-	4,030.00	-	-	6,246.96	-	-	-	10,276.96
Miquihuana	Matías Meléndez Cruz	-	-	-	-	-	1,515.56	-	-	-	1,515.56
Nuevo Laredo	Benjamín Galván Gómez	-	-	148,842.50	-	-	27,636.56	-	-	-	176,479.06
Nuevo Morelos	Renato Nájera Castro	-	-	986.00	-	-	1,700.00	-	-	-	2,686.00
Ocampo	Abraham Pineda Díaz	-	-	2,950.00	-	-	2,350.00	-	-	-	5,300.00
Padilla	Arsenio Rodríguez Castillo	-	-	1,646.00	-	-	1,650.00	-	-	-	3,296.00
Palmillas	Jorge Luis Monita Silva	-	-	-	-	-	2,150.00	-	-	-	2,150.00
Reynosa	Jesús Everardo Villarreal Salinas	-	-	44,970.77	-	-	11,377.94	-	-	-	56,348.71
San Carlos	Arnoldo Morales Meléndez	-	-	2,706.00	-	-	2,560.00	-	-	-	5,266.00
San Fernando	Tomas Gloria Requena	-	-	13,735.00	-	-	4,800.00	-	-	-	18,535.00
San Nicolás	Manuel Guadalupe González Villarreal	-	-	1,050.00	-	-	800.00	-	-	-	1,850.00
Soto La Marina	Edgar Edelmiro Gómez Gandaria	-	-	3,284.00	-	-	4,630.00	-	-	400.00	8,314.00
Tampico	Miguel Manzur Nader	-	-	42,108.00	-	-	13,200.00	-	-	-	55,308.00
Tula	René Lara Cisnero	-	-	3,652.00	-	-	2,100.00	-	-	-	5,752.00
Valle Hermoso	Efraín de León León.	-	-	25,737.92	-	-	6,634.80	-	-	-	32,372.72
Victoria	Miguel Ángel González Salum	-	-	102,655.76	-	-	8,849.60	-	-	-	111,505.36
Villagrán	Luis Javier Hernández Juárez	-	-	2,134.12	-	-	1,150.00	-	-	-	3,284.12
Xicoténcatl	Atanacio Sánchez Vázquez	-	-	4,015.00	-	-	7,727.84	-	-	-	11,742.84
<b>TOTAL EGRESOS DE PRECampañas DE AYUNTAMIENTOS</b>		-	-	<b>612,892.23</b>	-	-	<b>229,060.60</b>	-	-	<b>400.00</b>	<b>842,352.83</b>
<b>TOTAL EGRESOS DE PRECampañas</b>		<b>1,664,324.34</b>	<b>54,785.08</b>	<b>612,892.23</b>	<b>479,148.45</b>	<b>31,462.88</b>	<b>229,060.60</b>	-	-	<b>400.00</b>	<b>3,072,073.58</b>

<b>PARTIDO DEL TRABAJO</b> RELACION DE PRECANDIDATOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA QUE PRESENTARON INFORMES DE PRECampaña PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2009-2010		DICTAMEN DE PRECampañas ANEXO 4
<b>PRECANDIDATOS AL CARGO DE ELECCION POPULAR DE GOBERNADOR</b>		
CARGO DE ELECCION POPULAR		NOMBRE DEL PRECANDIDATO
GOBERNADOR		ARMANDO VERA GARCIA
<b>PRECANDIDATOS AL CARGO DE ELECCION POPULAR DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA</b>		
DISTRITO ELECTORAL		NOMBRE DEL PRECANDIDATO
Nº DE DISTRITO	CON CABECERA EN:	
1	NVO. LAREDO NORTE	ANA LAURA LÓPEZ MARTÍNEZ
2	NVO. LAREDO SUR	LAURA ARACELY VILLEGAS ESQUIVEL
3	NVO LAREDO ORIENTE	IRENE LÓPEZ RAMÍREZ
4	MIGUEL ALEMAN	OSCAR GERARDO CANALES LONGORIA
5	REYNOSA NORTE	SERGIO DAVID RAMÍREZ LÓPEZ
6	REYNOSA SUR	CARLOS JAVIER LOERA ACEVEDO
7	REYNOSA SURESTE	MARÍA ELIZABETH CONTRERAS CRUZ
8	RIO BRAVO	RAMIRO BARRÓN BARBOZA
9	VALLE HERMOSO	VERÓNICA ABIGAIL FLORES RODRÍGUEZ
10	MATAMOROS NORTE	CARLOS SERNA GUERRERO
11	MATAMOROS NORESTE	GEORGINA MEZA VELEZ
12	MATAMOROS SUR	MARÍA DEL CARMEN PINEDA MENDIETA
13	SAN FERNANDO	EVELIA ABIGAIL FLORES RODRÍGUEZ
14	VICTORIA NORTE	VÍCTOR MERCED CONTRERAS PIÑA
15	VICTORIA SUR	RICARDO TORRES ROCHA
16	JAUMAVE	EDVARD MIJAIN LARA CARRERA
17	MANTE	ELÍAS OROZCO SALAZAR
18	GONZALEZ	MARÍA ALMA ORTÍZ OLAVIDE
19	ALTAMIRA	SALVADOR FERNÁNDEZ DE LA TORRE
20	CD. MADERO	JOSÉ ANGEL RAJEB RODRIGUEZ
21	TAMPICO NORTE	ANTONIO PASCUAL GARCÍA
22	TAMPICO SUR	LILI LIZETH RIVERA CABALLERO

<b>PARTIDO DEL TRABAJO</b> <b>RELACION DE PRECANDIDATOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA QUE</b> <b>PRESENTARON INFORMES DE PRECampaña</b> <b>PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2009-2010</b>		<b>DICTAMEN DE PRECampañas</b> <b>ANEXO 4</b>
<b>PRECANDIDATOS AL CARGO DE ELECCION POPULAR DE AYUNTAMIENTOS</b>		
<b>MUNICIPIOS</b>	<b>NOMBRE DEL PRECANDIDATO</b>	
ALDAMA	ALBERTO GÁMEZ GUTIÉRREZ	
ALTAMIRA	FRANCISCO CASTELLANOS SAUCEDO	
CIUDAD MADERO	JUAN CARLOS GARCÍA TORRES	
DÍAZ ORDÁZ	FEDERICO MENDOZA COLESIO	
GUERRERO	MARTHA IMELDA GUZMÁN LÓPEZ	
GONZÁLEZ	MARCO DE LEÓN	
HIDALGO	ELEAZAR YADO MARTÍNEZ	
LLERA	SAÚL DELFINO VILLANUEVA PADRÓN	
MANTE	JOSÉ LUIS CAMPOS SALAZAR	
MATAMOROS	GABRIEL GUERRERO BOLAÑOS	
MIER	EDGAR OLIVEROS BALDERAS	
MIGUEL ALEMÁN	JUAN MANUEL ARRIAGA PÉREZ	
NUEVO LAREDO	SAN JUANA GUADALPE RANGEL FERDIN	
PADILLA	CARLOS PÉREZ FRAUSTO	
REYNOSA	JOSÉ LUIS CASTILLA ARCOS	
RÍO BRAVO	TEODORO ESCALON MARTÍNEZ	
SAN FERNANDO	SILVIA NÚÑEZ DE DÁVILA	
SOTO LA MARINA	BLANCA ISAURA HERNÁNDEZ QUIÑONEZ	
TAMPICO	JOSÉ LUIS SANDOVAL ACUÑA	
TULA	LORENA CHARLES RODRÍGUEZ	
VALLE HERMOSO	MARIO ALBERTO DELGADO OCHOA	
VICTORIA	LUIS JORGE MATA ALVARADO	
XICOTÉNCATL	ISIDRO TOVAR PINEDA	

<b>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO</b> RELACION DE PRECANDIDATOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA QUE PRESENTARON INFORMES DE PRECAMPAÑA PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2009-2010		DICTAMEN DE PRECampañas ANEXO 5
<b>PRECANDIDATOS AL CARGO DE ELECCION POPULAR DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA</b>		
DISTRITO ELECTORAL		NOMBRE DEL PRECANDIDATO
N° DE DISTRITO	CABECERA EN:	
1	NUEVO LAREDO NORTE	HERIBERTO GALVÁN FRANCO
2	NUEVO LAREDO SUR	JOSÉ LUIS FLORES PACHICANO
3	NUEVO LAREDO ORIENTE	DORA MARÍA ELENA HERNÁNDEZ RUÍZ
4	MIGUEL ALEMÁN	BALTAZAR SALINAS RAMÍREZ
5	REYNOSA NORTE	MARÍA VIRGINIA GARZA PEÑA
6	REYNOSA SUR	OSCAR MARTÍN ALDRETE GARCÍA
7	REYNOSA SURESTE	AGUSTÍN ELORZA CONTRERAS
9	VALLE HERMOSO	KEILA MALDONADO BETANCOURT
10	MATAMOROS NORTE	JORGE ALEJANDRO RODRÍGUEZ TREVIÑO
11	MATAMOROS NORESTE	RICARDO TREVIÑO BAUTISTA
12	MATAMOROS SUR	YOLANDA CHAVIRA ESTRADA
13	SAN FERNANDO	SAN JUANA MAGDALENO CORTINA
14	VICTORIA NORTE	UBALDO MARTÍNEZ VALDÉZ
15	VICTORIA SUR	RENÉ CASTILLO DE LA CRUZ
16	JAUMAVE	JUAN JOSÉ OLVERA MOLINA
17	MANTE	RIGOBERTO RODRÍGUEZ RANGEL
18	GONZÁLEZ	YURIANA ARLETTE MARTÍNEZ PÉREZ
19	ALTAMIRA	ROSENDO HUGO RAMÍREZ GÓMEZ
21	TAMPICO NORTE	LETICIA SARAHI CASTILLA PÉREZ
22	TAMPICO SUR	VERÓNICA HIDALGO PADILLA
<b>PRECANDIDATOS AL CARGO DE ELECCION POPULAR DE AYUNTAMIENTOS</b>		
MUNICIPIOS		NOMBRE DEL PRECANDIDATO
MADERO		JAIME TURRUBIA TES SOLIS
RÍO BRAVO		JOSÉ RAÚL BOCANEGRA ALONSO



<b>PARTIDO CONVERGENCIA</b> RELACION DE PRECANDIDATOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA QUE PRESENTARON INFORMES DE PRECAMPAÑA PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2009-2010		DICTAMEN DE PRECAMPAÑAS ANEXO 6
<b>PRECANDIDATOS AL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR DE GOBERNADOR</b>		
CARGO DE ELECCION POPULAR		NOMBRE DEL PRECANDIDATO
GOBERNADOR		ALFONSO DE LEON PERALES
<b>PRECANDIDATOS AL CARGO DE ELECCION POPULAR DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA</b>		
DISTRITO ELECTORAL		NOMBRE DEL PRECANDIDATO
Nº DE DISTRITO	CABECERA EN:	
8	RIO BRAVO	JUAN CARLOS MERIDA MARTI
10	MATAMOROS NORTE	EMILIANO FERNÁNDEZ CANALES
11	MATAMOROS NORESTE	EVERTO EFRAÍN CASTILLO HERNÁNDEZ
12	MATAMOROS SUR	MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ LATIGO
14	VICTORIA NORTE	RAFAEL PIMENTEL MANZUR
15	VICTORIA SUR	JOSÉ MARÍA ALVARADO ALVARADO
<b>PRECANDIDATOS AL CARGO DE ELECCION POPULAR DE AYUNTAMIENTOS</b>		
AYUNTAMIENTOS		NOMBRE DEL PRECANDIDATO
RIO BRAVO		LUIS GABRIEL GUERRERO HERNANDEZ
VICTORIA		EDUARDO ALCALA RUIZ

<b>PARTIDO NUEVA ALIANZA</b>		<b>DICTAMEN DE PRECampañas ANEXO 7</b>
<b>RELACION DE PRECANDIDATOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA QUE PRESENTARON INFORMES DE PRECampaña</b>		
<b>PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2009-2010</b>		
<b>PRECANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA</b>		
<b>DISTRITO ELECTORAL</b>		<b>NOMBRE DEL PRECANDIDATO</b>
1	NVO. LAREDO NORTE	AURELIO UVALLE GUAJARDO
2	NVO. LAREDO SUR	NO INFORMO
3	NVO LAREDO ORIENTE	NO INFORMO
4	MIGUEL ALEMAN	CARLOS EDUARDO CERVANTES
5	REYNOSA NORTE	ROSA MAYELA GONZALEZ PEREZ
6	REYNOSA SUR	AGUSTIN JAIME LOPEZ MUÑOZ
7	REYNOSA SURESTE	ALFONSO SERRATOS SANCHEZ
8	RIO BRAVO	SILVINO RIOS PARRAS
9	VALLE HERMOSO	DANIEL AYALA REYES
10	MATAMOROS NORTE	ROSA ISELA ARIZOCA
11	MATAMOROS NORESTE	MARIA DE JESUS CALLO CARRILLO
12	MATAMOROS SUR	ESTEBAN GARZA CANTU
13	SAN FERNANDO	JUAN MANUEL BECERRA
14	VICTORIA NORTE	LESLY BANEZZA RODRIGUEZ GUERRERO
15	VICTORIA SUR	HILDA GRACIELA SANTANA TURRUBIATES
16	JAUMAVE	JESUS SALVADOR CAVAZOS ESCOBAR
17	MANTE	ROSA ELIA DE LEJA CARBAJAL
18	GONZALEZ	BERTHA ALICIA RAMIREZ NIETO
19	ALTAMIRA	IRMA LETICIA TORRES SILVA
20	CD. MADERO	MA. ISABEL VILLEGAS CONTRERAS
21	TAMPICO NORTE	RAFAEL ALBERTO AGUILAR VAZQUEZ
22	TAMPICO SUR	JORGE FLORENCIO RAMIREZ GARCÍA

En merito de lo expuesto y fundado, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba en todas y cada una de sus partes el dictamen consolidado de los informes de precampaña de los partidos políticos correspondientes a la elección interna para selección de candidatos a gobernador, diputados por el principio de mayoría relativa y presidentes municipales del proceso electoral 2009-2010, relativos a los informes financieros de los Partidos Políticos ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CONVERGENCIA Y NUEVA ALIANZA.

En relación al Partido de la Revolución Democrática no se hace pronunciamiento toda vez que mediante escrito refiere no haber efectuado registro de precandidatos y por tanto no realizó precampañas.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente acuerdo en los estrados del Instituto Electoral de Tamaulipas, en la página de internet y en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 3 ORDINARIA DE FECHA DE 24 DE JUNIO DEL 2011, C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTÚ, MGC., MCA. JOSÉ GERARDO CARMONA GARCÍA, LIC. JUANA DE JESUS ÁLVAREZ MONCADA, C. MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA, LIC. GABRIELA EUGENIA BRAÑA CANO, LIC. ARTURO ZARATE AGUIRRE Y LIC. ERNESTO PORFIRIO VELA FLORES, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 133 FRACCIÓN VIII DEL CÓDIGO ELECTORAL EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTÚ, MGC., CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE. -----

**PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.- CPC. JORGE LUIS NAVARRO CANTÚ, MGC.- Rúbrica.-  
SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ.- Rúbrica.**

### RESOLUCIÓN CG/001/2011

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, QUE RECAE AL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN RELATIVO A LOS INFORMES ANUALES SOBRE ACTIVIDADES ORDINARIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CONVERGENCIA, NUEVA ALIANZA Y OTRORA PARTIDO SOCIAL DEMOCRATA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2009.**

Visto el dictamen que presenta la Unidad de Fiscalización respecto del informe anual de ingresos y egresos en actividades ordinarias respecto de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y otrora partido Socialdemócrata, correspondiente al ejercicio 2009, y,

### RESULTANDO

El Consejo General, Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral de Tamaulipas, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad, rijan en todos sus actos y resoluciones como se establece en los artículos 41 y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Tamaulipas; artículos 123, 127, fracción I y XXXVI del Código Electoral; y artículos 1, fracción III, 2, 3, fracción VIII, 4 y 5 de los Lineamientos Técnicos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en Actividades Ordinarias, Precampaña y Campaña, así como su aplicación y empleo derivado del dictamen emitido por la Unidad de Fiscalización que versa sobre los informes financieros por gastos ordinarios anuales, correspondientes al ejercicio 2009, que presentan los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de La Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista De México, Convergencia, Nueva Alianza y otrora Partido Socialdemócrata, por lo que se estima necesario analizar el contenido del dictamen que nos ocupa para estar en posibilidad de emitir la resolución que corresponda, lo que se hace al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I.- Mediante Decreto número LX-434, expedido por el Congreso del Estado de Tamaulipas en sesión pública ordinaria de 19 de noviembre de 2008, mismo que fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado número 156, de 25 de diciembre de 2008, se reformaron, modificaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en materia electoral.

II.- Por decreto número LX-652, emitido por el Congreso del Estado de Tamaulipas en sesión pública ordinaria de fecha 12 de diciembre de 2008, se expidió el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el cual fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado extraordinario número 2, de fecha 29 de diciembre de 2008.

III.- Que de acuerdo a los artículos 41, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 20, fracción I, Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, los partidos políticos son entidades de interés público por lo que cuentan con personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas, entre las que se encuentra el financiamiento público y quedan sujetos a las obligaciones que les imponen los ordenamientos constitucionales, legales, reglamentos y lineamientos vigentes.

IV.- Que el artículo 108 del Código de la materia claramente establece la obligación que tienen los partidos políticos de presentar sus informes financieros a fin de dar cuenta de sus ingresos y egresos de sus recursos, de donde se infiere que también deben de exhibir la documentación comprobatoria.

V.- Que entre las atribuciones que tiene el Consejo General de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 111, fracción III y 127, fracción XXXVI del Código Electoral, se encuentra la de conocer y resolver sobre los dictámenes que formule la Unidad de Fiscalización respecto del Dictamen Consolidado recaído a los informes anuales de ingresos y egresos, que sobre actividades ordinarias rindan los partidos políticos.

VI.- Que para el proceso electoral ordinario 2009-2010, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista De México, Convergencia y Nueva Alianza, obtuvieron su acreditación ante el Consejo General, gozando así del derecho a recibir financiamiento público para aplicarlo exclusivamente en el sostenimiento de sus actividades ordinarias, por lo que cada uno recibieron en el 2009 su financiamiento público para actividades ordinarias.

VII.- Que en base a lo expuesto es evidente que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista De México, Convergencia, Nueva Alianza y otrora Socialdemócrata, con relación al financiamiento público recibido por actividades ordinarias, tienen el deber jurídico de presentar los informes sobre el origen y aplicación de los recursos ante la Unidad de fiscalización del Instituto Electoral de Tamaulipas como lo establece el artículo 109 del Código Electoral, así como comprobar el origen y monto de sus ingresos como se infiere para mayor objetividad, de los preceptos que a continuación se transcriben:

**“CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
ARTÍCULO 20.- ...**

[...]

I.- ...

**Apartado A.** La ley determinará las formas específicas de su participación en los procesos electorales, sus derechos, prerrogativas y reglas de financiamiento. Los partidos políticos deberán rendir informes financieros mismos que serán públicos.”

**“CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**Artículo 108.-** Los partidos políticos en los términos del inciso d) de la fracción III del artículo 57 de este Código y el correspondiente del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes que están obligados a rendir para dar cuenta por los ingresos y egresos de sus recursos y del informe financiero de las precampañas y campañas electorales. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine.

**Artículo 109.-** La revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios, de precampaña y de campaña, según corresponda, estará a cargo de la Unidad de Fiscalización. El personal de la Unidad de Fiscalización está obligado a guardar reserva sobre el curso de las revisiones en las que tenga participación o sobre las que disponga de información. La Contraloría General del Instituto conocerá de las violaciones a esta norma y, en su caso, aplicará las sanciones que correspondan.

**Artículo 110.-** Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad de Fiscalización los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes bases:

Primera. Informes ordinarios:

A. Informes trimestrales de avance del ejercicio:

I. Serán presentados a más tardar dentro de los cuarenta y cinco treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;

II. En el informe será reportado el resultado de los ingresos y gastos ordinarios que los partidos hayan obtenido y realizado durante el periodo que corresponda;

III. Si de la revisión que realice la Unidad de Fiscalización se encuentran anomalías errores u omisiones, se notificará al partido a fin de que las subsane o realice las aclaraciones conducentes. En todo caso los informes trimestrales tienen carácter exclusivamente informativo para la autoridad; y

IV. Durante el año del proceso electoral local se suspenderá la obligación establecida en este apartado.

**B. Informes anuales:**

I. Serán presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte; y

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

**Segunda. Informes con motivo del proceso electoral:****A. Informes de precampaña.**

I. Los informes consolidados de precampañas deberán ser presentados por los partidos políticos, considerándose a cada uno de los precandidatos registrados para cada tipo de precampaña, especificándose el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados, de conformidad con lo siguiente:

a) Los precandidatos deberán presentar sus informes ante el órgano interno competente del partido político a más tardar dentro de los 15 días siguientes al vencimiento de los plazos señalados en las fracciones I y II del artículo 195 de este Código;

b) A partir del vencimiento del plazo 15 días señalado en el inciso que antecede, el partido político contará con 30 días para presentar el informe consolidado de precampañas a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Tamaulipas;

c) Los gastos de organización de los procesos internos y precampañas para la selección de candidatos a cargos de elección popular que realicen los partidos políticos serán reportados en el informe anual que corresponda;

d) El Consejo General, a propuesta de la Unidad de Fiscalización, determinará los requisitos que cada precandidato debe cubrir al presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña;

e) Los precandidatos que incumplan la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo antes establecido serán sancionados en los términos de lo establecido por el Libro Quinto de este Código;

f) La Unidad de Fiscalización revisará los informes y emitirá un dictamen consolidado por cada partido político en el que, en su caso, se especificarán las irregularidades encontradas y se propondrán las sanciones que correspondan a los precandidatos o al partido; y

g) A las precampañas y a los precandidatos que en ellas participen les serán aplicables, en lo conducente, las normas previstas en este Código respecto de los actos de campaña y propaganda electoral.

**B. Informes de campaña:**

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificándose los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente; y

II. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 105 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones. Los informes serán presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al de la jornada electoral.

**Artículo 111.-** El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Unidad de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes de precampaña, y con veinte días para revisar los informes de campaña. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

II. Si durante la revisión de los informes, la Unidad de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político que haya incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

III. Al vencimiento de los plazos señalados en la fracción I o, en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad de Fiscalización dispondrá de un plazo de treinta días para elaborar un dictamen consolidado, que deberá presentar al Consejo General dentro de los cinco días siguientes a su conclusión;

IV. El dictamen consolidado deberá contener por lo menos:

a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;

b) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos; y

c) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado con ese fin; y

V. En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes."

VI.- Que la Unidad de Fiscalización, de conformidad con los artículos 49 y 52 de los Lineamientos Técnicos para la presentación de los informes de los partidos políticos sobre el origen y monto de los ingresos por financiamiento, así como su aplicación y empleo, tiene la atribución de recibir y revisar de manera particularizada los informes financieros que rindan los partidos políticos, sobre el origen y empleo de sus

recursos, y además conforme al artículo 111, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se encuentra facultada para realizar observaciones, así como para solicitar a los partidos políticos, aclaraciones o rectificaciones para en su caso elaborar el dictamen consolidado que habrá de presentar ante el Consejo General para su consideración y aprobación en su caso.

VII.- Que para el ejercicio de 2009, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y otrora Socialdemócrata, presentaron la documentación comprobatoria relativa a sus informes respecto del financiamiento público otorgado para sus actividades ordinarias, procediendo a su revisión y análisis por parte de la Unidad de Fiscalización.

VIII.- Que derivado de la revisión contable, la Unidad de Fiscalización en uso de sus facultades con fundamento en el artículo 111, fracción II, del Código Electoral y artículo 95 de los Lineamientos Técnicos para la Fiscalización de los Recursos, giró los oficios UF-069/2010, UF-071/2010, UF-072/2010 y UF-074/2010, todos de fecha 2 de junio de 2010, que fueron notificados a los partidos ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO y CONVERGENCIA, mediante los cuales se les formularon las observaciones generadas con motivo de la revisión, haciendo efectiva de esa forma la garantía de audiencia al otorgarles plazo razonable para entregar la información y documentación relativa a las irregularidades y omisiones observadas.

IX.- Que derivado de lo anterior de acuerdo al dictamen consolidado, solo los partidos REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA y SOCIALDEMÓCRATA cumplieron satisfactoriamente en tiempo y forma con la acreditación de sus ingresos y egresos por actividades ordinarias en el ejercicio 2009.

X.- Del referido dictamen consolidado, también se desprende que el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL no solventó las observaciones realizadas por la Unidad de Fiscalización, por la cantidad total de \$ 378,335.11, por lo que esta propone en su dictamen imponer una multa de 1600 días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado a razón de \$ 51.95 pesos diarios, lo que representa la cantidad de \$83,120.00 (Ochenta y tres mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.).

XI.- Que el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA no solventó las observaciones realizadas por la Unidad de Fiscalización dejando de acreditar comprobación de egresos en los rubros de Servicios personales, materiales y suministros, servicios generales y gastos de comités municipales, por la cantidad total de \$ 194, 051.37, por lo que esta propone en su dictamen imponer una multa de 500 días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado a razón de \$ 51.95 pesos diarios, lo que representa la cantidad de \$25, 975.00 (Veinticinco mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

XII.- Que el PARTIDO DEL TRABAJO no solventó las observaciones realizadas por la Unidad de Fiscalización dejando de acreditar comprobación de egresos por la cantidad total de \$ 540,464.74, en los rubros de reconocimientos por actividades políticas, materiales generales, servicios generales, hospedaje, viáticos y transportes peajes y similares, así como caminos y puentes, en la especie cabe agregar que el Partido del Trabajo presentó comprobación irregular o de manera viciada como se expresa en el dictamen respectivo, por lo que esta propone imponer una multa de de 1750 días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado a razón de \$ 51.95 pesos diarios, lo que representa la cantidad de \$ 90,912.50 (Noventa mil novecientos doce pesos 50/100 M.N.).

XIII.- Que el PARTIDO CONVERGENCIA no solventó las observaciones realizadas por la Unidad de Fiscalización, acreditando de manera irregular la comprobación de egresos en los rubros de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, por la cantidad total de \$43,863.60, por lo que esta propone en su dictamen imponer una multa de de 125 días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado a razón de \$ 51.95 pesos diarios, lo que representa la cantidad de \$ 6, 493.75 (Seis mil cuatrocientos noventa y tres pesos 75/100 M.N.), monto que se considera factible de liquidar, y que no pone en riesgo las actividades ordinarias de dicho partido político.

XIV.-Que bajo los parámetros anteriores este Consejo General y una vez revisado el dictamen que nos ocupa, (se tiene por transcrito) y del que se corrió traslado junto con su anexo técnico, procede a determinar que aprueba en todas y cada una de sus partes el dictamen consolidado relativo a informes financieros anuales sobre actividades ordinarias que presentan los partidos REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA Y SOCIALDEMÓCRATA toda vez que dieron respuesta satisfactoria en tiempo y forma por lo que quedan debidamente solventados sus informes anuales, los que se aprueban al no desprenderse del dictamen alguna irregularidad que amerite sanción.

XVI.- Que por cuanto a los informes anuales de los partidos ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA, se aprueban de manera parcial con las consideraciones que más adelante se expresaran, ya que se les tuvo por no solventadas las observaciones realizadas por la Unidad de Fiscalización en virtud de no cumplir con la comprobación de ingresos y egresos en el ejercicio 2009.

## ESTUDIO DE FONDO

XVII.- Que de acuerdo a los artículos 41, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20, fracción I de la Constitución Política de Tamaulipas, 71, fracción IV y 110 del Código Electoral se desprende que una de las obligaciones más importantes que tienen los partidos políticos, es la rendición de informes sobre los recursos que emplean y que se les otorga del financiamiento público, por lo que tienen que rendir informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación a la Unidad de Fiscalización.

XVIII.- Que de acuerdo al artículo 311, fracción I del Código Electoral de Tamaulipas, los partidos políticos son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en la legislación de la materia.

XIX.- Que el artículo 72, fracción VIII del Código Electoral establece como obligación de los partidos políticos, entregar la documentación que les requieran los órganos del Instituto Electoral de Tamaulipas (Unidad de Fiscalización).

XX.- Que el artículo 312 fracciones VIII y IX del cuerpo de ley invocado, refiere que constituyen infracciones de los partidos políticos el incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para entrega de información sobre el origen, monto y destino de los mismos, así como la omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información solicitada por los órganos del Instituto Electoral de Tamaulipas.

XXI.- Que los artículos 49 y 52 de los Lineamientos Técnicos para la presentación de los informes de los partidos políticos sobre el origen y monto de los ingresos por financiamiento, así como su aplicación y empleo, contempla la obligación de los Partidos políticos de proporcionar a la Unidad de Fiscalización, los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre origen y monto de sus ingresos, así como de su aplicación y empleo.

XXII.- Que de lo anterior expuesto para efectos del procedimiento sancionador, se desprenden dos conceptos vertebrales, el de responsabilidad y el de sanción, pues el primero es indispensable para sancionar a los sujetos que vulneren la normatividad electoral.

Así pues para que surja una responsabilidad, se requiere del incumplimiento de una norma, que traiga como consecuencia el daño a esa disposición de orden público, por lo que la infracción administrativa tiene dos vertientes, una es proteger los bienes superiores de la convivencia humana a través del sistema represivo (*ius Puniendi*), y la otra actuar como sistema preventivo para evitar la reiteración de la violación sistemática a la norma.

XXIII.- Que de la revisión exhaustiva de los informes financieros rendidos por los partidos políticos, la Unidad de Fiscalización, detectó irregularidades en la comprobación de egresos por concepto de actividades ordinarias, por lo cual haciendo efectiva la garantía de audiencia, giró los respectivos oficios con observaciones, a fin de que se subsanaran las irregularidades, las que no solventaron los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, por lo cual una vez aprobado el dictamen consolidado, propone dicha Unidad, al Consejo General, se les imponga de acuerdo a la gravedad de la falta, una sanción pecuniaria que no afecta la operación normal de las actividades ordinarias de estos Institutos Políticos.

XXIV.- Que para sancionar, es necesario tomar en consideración los criterios de la Sala Superior, y principios que de ellos se derivan, por lo que resultan aplicables los rubros que a continuación se citan:

**“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.**—La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del *ius puniendi*, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la sustanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue *levísima*, *leve* o *grave*, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo

269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas.

#### **Tercera Época:**

Recurso de apelación. SUP-RAP-029/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de julio de 2001.—Unanimidad de seis votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-024/2002.—Partido Revolucionario Institucional.—31 de octubre de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-031/2002.—Agrupación Política Nacional, Agrupación Política Campesina.—31 de octubre de 2002.—Unanimidad de votos.

#### **Sala Superior, tesis S3ELJ 24/2003”.**

#### **“RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES.—**

Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (*ius puniendi*), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico: La ley ... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de ... (dichas) disposiciones (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho *nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta*, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen administrativo sancionador electoral existe: a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción; b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y, d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (*odiosa sunt restringenda*), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.

#### **Tercera Época:**

Recurso de apelación. SUP-RAP-013/98.—Partido Revolucionario Institucional.—24 de septiembre de 1998.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-034/2003 y acumulado.—Partido de la Revolución Democrática.—26 de junio de 2003.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-025/2004.—Partido Verde Ecologista de México.—11 de junio de 2004.—Unanimidad de votos.

#### **Sala Superior, tesis S3ELJ 07/2005”.**

#### **“FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL, DEBEN ESTAR ENCAMINADAS A CUMPLIR CON LOS FINES PARA LOS CUALES FUE CREADO EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.—**

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; y por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, y de manera general, velar que todos los actos en materia electoral, se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. No obstante, puede darse el caso de que las citadas atribuciones explícitas de las que goza el referido Consejo General, en la práctica, pudieran ser disfuncionales, al no reconocerse la existencia y no ejercerse ciertas facultades implícitas que resultan necesarias para hacer efectivas aquellas. Por tal razón, el ejercicio de las facultades tanto explícitas como implícitas otorgadas al Consejo General, deben estar encaminadas a cumplir los fines para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral. De otra manera, tales atribuciones se tornarían ineficaces y difícilmente se alcanzarían los fines institucionales previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Recurso de apelación. SUP-RAP-20/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de mayo de 2007.—Unanimidad en el criterio.—Engrose: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Jorge Sánchez Cordero Grossmann.



Recurso de apelación. SUP-RAP-22/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de mayo de 2007.—Unanimidad en el criterio.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Roberto Jiménez Reyes”.

**ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.**—De una interpretación sistemática y funcional del artículo 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 269 del propio ordenamiento, se llega a la conclusión de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene la atribución de tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, al momento de imponer la sanción que corresponda, por la comisión de dicha falta. Con fundamento en los anteriores preceptos, es posible concluir que, dentro de los límites legales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral debe estudiar invariablemente las circunstancias particulares y la gravedad de la falta, al momento de imponer una sanción. En efecto, la normatividad invocada permite concluir que el legislador ordinario no se orientó por determinar en la ley, pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de la potestad sancionadora conferida al órgano administrativo correspondiente; por el contrario, el mencionado legislador estableció en la ley las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito y remitió el resto de dichas condiciones a la estimación del consejo general, sobre todo por lo que hace a la consideración de las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

**Tercera Época:**

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2000.—Jesús López Constantino y Miguel Ángel Zúñiga Gómez.—30 de enero de 2001.—Unanimidad en el criterio.

Recurso de apelación. SUP-RAP-026/2002.—Partido Verde Ecologista de México.—28 de noviembre de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-021/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de diciembre de 2002.—Unanimidad en el criterio.

**Sala Superior, tesis S3ELJ 09/2003”.**

**“SANCIONES EN MATERIA ELECTORAL. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS. LA AUTORIDAD DEBE DETERMINAR CON EXACTITUD LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, CUANDO LA LEGISLACIÓN ESTABLEZCA UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO PARA TAL EFECTO.** Tratándose del ejercicio de la potestad sancionadora de la autoridad electoral del Distrito Federal en materia de faltas administrativas, para determinar la gravedad de la infracción e individualizar su sanción, dicha autoridad debe valorar no sólo las circunstancias en que aquélla se cometió, sino todos los datos que la agraven o atenúen, tales como el ánimo con que se condujo, la realización individual o colectiva del hecho a sancionar, el alcance de afectación de la infracción, la mayor o menor facilidad para cumplir con la norma transgredida, la reincidencia, entre otras; de modo tal, que ello permita establecer con exactitud la sanción a imponer entre los parámetros que como mínimo y máximo establezca la ley, como acontece en el caso del artículo 276, inciso b), del Código Electoral del Distrito Federal, que prevé multa de cincuenta a cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; de manera que no se ajusta a derecho, por falta de motivación, la resolución que arbitrariamente imponga una sanción que no cumpla con los requisitos señalados.

Recurso de Apelación TEDF-REA-001/2000. Partido del Trabajo. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Rodolfo Terrazas Salgado. Secretario de Estudio y Cuenta: Francisco Delgado Estévez.

Recurso de Apelación TEDF-REA-008/2001. Partido de la Revolución Democrática. 7 de junio de 2001. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Juan Martínez Veloz. Secretario de Estudio y Cuenta: Rogelio Martínez Meléndez.

Recurso de Apelación TEDF-REA-011/2001. Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Hermilo Herrejón Silva. Secretario de Estudio y Cuenta: Fernando Lorenzana Rojas.

**TESIS DE JURISPRUDENCIA:** (TEDF004 .2EL3/2000) J.011/2002.

Tribunal Electoral del Distrito Federal. Segunda Época. Materia Electoral. Aprobada por Unanimidad de votos. 10 de diciembre de 2002”.

En efecto, quedó plenamente probado, que los Partidos Políticos, Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, incurrieron en la omisión e irregular comprobación de egresos, al no formular aclaraciones o rectificaciones, por lo que se les tuvo por no solventadas las observaciones realizadas por la Unidad de Fiscalización; por lo que se procede a analizar las irregularidades consignadas por partido político en el dictamen consolidado que nos ocupa, como a continuación se menciona:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL		
IRREGULARIDAD	MONTO	FUNDAMENTO LEGAL
Egresos sin comprobación correspondientes a gastos efectuados por concepto de materiales y suministros, servicios generales y transferencias efectuadas a los Comités Municipales.	30,921.25	Artículo 72 fracciones IV y VIII y artículo 110, base Primera, apartado B del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas. Disposiciones legales que establecen obligaciones de los partidos en materia de fiscalización. Art. 49 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización. El artículo tiene como finalidad otorgar seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora al regular los egresos que realizan los partidos políticos.

Documentación comprobatoria que no cumple con los requisitos que exigen las leyes fiscales aplicables en gastos efectuados por concepto de transferencias a Comités Municipales y adquisición de activo fijo.	346,401.86	Art. 49 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización (en rel .con art. 29 A de Código Fiscal de la Federación y art. 102 de la Ley del impuesto sobre la Renta. El artículo tiene como finalidad otorgar seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora al regular los egresos que realizan los partidos políticos.
Comprobación de viáticos, por gastos de alimentación por consumos foráneos a los cuáles no se anexa constancia u oficio de comisión que justifique el objeto del viaje.	1,012.00	Art. 52 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización Disposición encaminada a regular de manera homogénea y transparentar la ministración y comprobación de gastos por conceptos de viáticos al personal del partido en el desarrollo de funciones que se le encomienden fuera de su centro de trabajo.
<b>TOTAL OBSERVADO</b>	<b>378,335.11</b>	

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA		
IRREGULARIDAD	MONTO	FUNDAMENTO LEGAL
Facturas pagadas en efectivo correspondientes a gastos en materiales y suministros, servicios generales y gastos en Comités Municipales que rebasan los 50 DSM por las que se debió expedir cheque nominativo.	96,224.17	Art. 50 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización Disposición que pretende que tanto el emisor como el beneficiario del cheque estén plenamente identificados, otorgando certeza y transparencia sobre este tipo egresos del partido.
Documentación comprobatoria correspondiente a gastos por concepto de servicios personales, materiales y suministros y gastos en Comités Municipales que no cumple con los requisitos que exigen las leyes fiscales aplicables.	39,276.65	Art. 49 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización (en rel .con art. 29 A de Código Fiscal de la Federación y art. 102 de la Ley del impuesto sobre la Renta. El artículo tiene como finalidad otorgar seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora al regular los egresos que realizan los partidos políticos.
Comprobación de viáticos por gastos de alimentación y hospedaje a los cuáles no se anexa constancia u oficio de comisión que justifique el objeto del viaje.	58,550.55	Art. 52 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización. Disposición encaminada a regular de manera homogénea y transparentar la ministración y comprobación de gastos por conceptos de viáticos al personal del partido en el desarrollo de funciones que se le encomienden fuera de su centro de trabajo.
<b>TOTAL OBSERVADO</b>	<b>194,051.37</b>	

PARTIDO DEL TRABAJO		
IRREGULARIDAD	MONTO	FUNDAMENTO LEGAL
Documentación comprobatoria en gastos por concepto de materiales generales que no cumple con los requisitos que exigen las leyes fiscales aplicables.	4,387.88	Art. 49 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización (en relación con el artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación y artículo 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta). El artículo tiene como finalidad otorgar seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora al regular los egresos que realizan los partidos políticos.
Facturas pagadas en efectivo por gastos en materiales generales y servicios generales que rebasan los 50 DSM por las que se debió expedir cheque nominativo.	102,796.23	Art. 50 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización. Disposición que pretende que tanto el emisor como el beneficiario del cheque estén plenamente identificados, otorgando certeza y transparencia sobre este tipo egresos del partido.
Comprobación de viáticos por concepto de gastos de representación, hospedaje y alimentación, transporte y peajes a los cuáles no se anexa constancia u oficio de comisión que justifique el objeto del viaje.	96,623.81	Art. 52 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización. Disposición encaminada a regular de manera homogénea y transparentar la ministración y comprobación de gastos por conceptos de viáticos al personal del partido en el desarrollo de funciones que se le encomienden fuera de su centro de trabajo.
Egresos por gastos en materiales similares y diversos de promoción a los cuáles no se anexa comprobación.	12,959.00	Artículo 72 fracciones IV y VIII y artículo 110, base Primera, apartado B del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas. Disposiciones legales que establecen obligaciones de los partidos en materia de fiscalización. Art. 49 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización. El artículo tiene como finalidad otorgar seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora al regular los egresos que realizan los partidos políticos.

Recibos de pago por actividades políticas que no cuentan con los requisitos mínimos de comprobación tales como presentar tachaduras y enmendaduras y no describir el tipo de servicio prestado al partido.	209,735.00	Art. 43 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización. Disposición que tiene como finalidad que la facultad otorgada a los partidos políticos de ejercer el gasto en el rubro de servicios personales mediante la expedición de recibos internos sea ejercida de manera transparente y con el control requerido de manera que proporcione evidencia clara sobre los montos y conceptos pagados así como la identificación clara de las personas beneficiadas con dicho recurso.
Documentación comprobatoria por concepto de gastos en materiales generales y servicios generales (gastos de representación) que no identifica el área que originó el gasto, ni presenta firma de autorización del mismo.	113,962.82	Art.39 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización. Disposición que tiene como finalidad unificar criterios para el registro y obtención de la información de las operaciones del partido para servir de sustento a la toma de decisiones y rendición de cuentas, facilitando la actividad fiscalizadora al ubicar de manera relacionada las cuentas, operaciones y documentación que compruebe la veracidad de lo reportado.
<b>TOTAL OBSERVADO</b>	<b>540,464.74</b>	

PARTIDO CONVERGENCIA		
IRREGULARIDAD	MONTO	FUNDAMENTO LEGAL Lineamientos Técnicos de Fiscalización
Documentación comprobatoria en gastos por concepto de servicios personales, materiales y suministros y servicios generales que no cumple con los requisitos que exigen las leyes fiscales aplicables.	15,391.26	Art. 49 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización (en relación con el artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación y el artículo 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta). El artículo tiene como finalidad otorgar seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora al regular los egresos que realizan los partidos políticos.
Facturas por gastos en servicios generales pagadas en efectivo que rebasan los 50 DSM por las que se debió expedir cheque nominativo.	27,103.59	Art. 50 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización. Disposición que pretende que tanto el emisor como el beneficiario del cheque estén plenamente identificados, otorgando certeza y transparencia sobre este tipo egresos del partido.
Comprobantes de gastos por concepto de materiales y suministros que en base a su fecha de expedición se encuentran registrados fuera de periodo.	1,368.75	Art. 110, base Primera, apartado A, fracción II del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y Art. 49 Lineamientos Técnicos de Fiscalización (en relación con el artículo 31 fracción XIX de la Ley del Impuesto sobre la renta). El artículo anterior tiene como finalidad otorgar seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora al regular los egresos que realizan los partidos políticos.
<b>TOTAL OBSERVADO</b>	<b>43,863.60</b>	

Es el caso que las irregularidades anteriormente relatadas se hicieron del conocimiento mediante oficios UF-069/2010, UF-071/2010, UF-072/2010 y UF-074/2010, todos de fecha 2 de junio de 2010, a los partidos ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO y CONVERGENCIA, respectivamente, es necesario referir que el Partido del Trabajo no atendió ninguna de las observaciones realizadas por la Unidad de Fiscalización no obstante haber sido notificado legalmente de las mismas; ahora bien debe asentarse que los restantes partidos si bien dieron contestación a las observaciones, no se hizo en la totalidad de las mismas, con ello quedan plenamente demostradas las irregularidades y violaciones a la normatividad electoral, específicamente del artículo 72, fracción VIII del Código Electoral, ya que los partidos políticos no solo están obligados a entregar los informes anuales, sino toda la documentación que sustenta el informe, la cual podrá ser requerida en cualquier momento por el órgano de fiscalización a fin de que la autoridad electoral pueda verificar el destino que se le dio al financiamiento otorgado, obligación que en la especie no se cumplió, por lo cual se actualiza la infracción establecida por el artículo 312, fracción XIX del cuerpo de ley en comento que consiste en incumplir la obligación de proporcionar la información que sea solicitada por los órganos del Instituto Electoral de Tamaulipas, lo que además vulnera, la finalidad última del procedimiento de fiscalización que es el conocer el origen, uso y destino que los partidos políticos dan a los recursos públicos con que cuentan para la realización de las actividades ordinarias, por lo que cuando se transgrede esa finalidad se lesionan los principios de rendición de informes, certeza y claridad en el origen, uso y destino de los recursos que erogan los partidos políticos, que afectan desde luego la actividad fiscalizadora.

Ahora bien, de la revisión del informe anual presentado por los partidos ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO y CONVERGENCIA, se advirtió en sus reportes financieros diversas irregularidades que transgreden el artículo 49 de los Lineamientos Técnicos para la presentación de los informes, el artículo 311, fracción I del Código Electoral, el cual claramente establece que los partidos políticos son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, así como el artículo 312, fracción VIII del ordenamiento invocado, el cual refiere que

constituyen infracciones de parte de los partidos políticos el incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos, o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos, que es el caso que nos ocupa; lo anterior motivó que la Unidad de Fiscalización realizara pliego de observaciones, que no cumplieron en su totalidad los partidos antes citados; por lo que estando ante esta serie de irregularidades, la Unidad de Fiscalización tuvo por no solventado las cifras siguientes:

PARTIDO	MONTO NO SOLVENTADO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$378, 335.11
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$ 194, 051.37
PARTIDO DEL TRABAJO	\$ 540, 464.74
PARTIDO CONVERGENCIA	\$ 43, 863.60

Con la cita de los anteriores preceptos, se consolida el principio de tipicidad, el cual consiste en que el supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho, además de que la norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en forma escrita, a efecto de que los destinatarios conozcan cuales son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia; este principio garantiza el mandato tutelado por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe la imposición de sanciones por simple analogía o mayoría de razón, que no estén decretadas por una ley exactamente aplicable al ilícito de que se trata.

Por otra parte se hace necesario precisar que la materia disciplinaria o sancionadora electoral, no se encuentra fuera de la observancia de ciertos derechos fundamentales, como lo contemplado en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se prevé que todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado; también resulta aplicable el artículo 22 de la Carta Magna, en cuanto a la prohibición de imponer multas excesivas.

Lo anterior es así porque en el procedimiento administrativo sancionador, la ratio essendi de tales derechos fundamentales, es evitar el abuso del poder público, al establecer límites a la actuación de la autoridad que lo detenta, junto al correlativo reconocimiento de garantías que tiene el gobernado.

En ese sentido se pronunció el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de rubro "MULTA EXCESIVA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL. NO ES EXCLUSIVAMENTE PENAL", publicada en el Semanario Judicial de la Federación, novena época, Tomo II, página 18.

De lo anterior se puede concluir que de conformidad con los preceptos referidos en las multas administrativas deben de aplicarse de manera estricta el principio de tipicidad, para una correcta imposición de la sanción, ya que no basta la cita de preceptos, sino que debe determinarse, la gravedad de la infracción, la peculiaridad de esta y los motivos que generaron la misma.

Las reglas fijadas por la doctrina para imponer una sanción pecuniaria, es considerar, las agravantes, las atenuantes y la graduación entre el mínimo y el máximo que establece la Ley.

La justificación para que la autoridad electoral tenga presente tales principios cuando sanciona la infracción, estriba en que tal proceder puede generar actos de molestia para el gobernado, por lo cual, cuestión esencial y prioritaria que debe observar la autoridad es la fundamentación y motivación de su acto que justifique su actuar.

Por tanto, al momento de individualizar la sanción dentro de un procedimiento de la naturaleza apuntada, la autoridad facultada para ello debe motivar el monto o cuantía de la sanción, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia de este en la comisión del hecho ilícito, o cualquier otro elemento de donde se pudiera inferir la gravedad o levedad del hecho infractor.

En este sentido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP RAP 174/2008, determinó que el ejercicio sancionador se define tanto por el arbitrio razonado y fundado de la autoridad, como por los lineamientos obtenidos de la normatividad, y concluyó que para la individualización de las sanciones, la autoridad electoral deberá atender, otra serie de elementos que le permitan asegurar, en forma objetiva, conforme a los criterios de justicia y equidad, el cumplimiento de los propósitos que impulsan la potestad sancionadora que le ha sido conferida, como son:

- 1) La calificación de la falta o faltas cometidas (Levísima, leve, grave o gravísima);
- 2) La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta (la forma en que se cometió);

- 3) La condición de que el ente infractor haya incurrido con anterioridad en la comisión de una infracción similar (reincidencia);
- 4) Que la imposición de la sanción no afecte, sustancialmente el desarrollo normal de las actividades del infractor, de tal manera que comprometa el cumplimiento de los propósitos fundamentales o subsistencia (proporcionalidad).

Estas consideraciones se sustentan en la tesis S3ELJ 24/2003 consultable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 295 a 296, de la Sala Superior, bajo el rubro: "SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN".

De lo anterior se concluye que para una correcta individualización de sanciones en los procedimientos electorales, la autoridad deberá tomar en cuenta elementos tanto de carácter objetivo, como subjetivo, los cuales se enumeran de la siguiente forma:

#### **I. Elementos Objetivos:**

1. La gravedad de sus hechos y sus consecuencias:

- a) Leve;
- b) Levísima;
- c) Grave;
- d) Gravísima.

2. Circunstancias de ejecución:

- a) Modo,
- b) Tiempo y
- c) Lugar.

3. Continuidad de la conducta:

- a) Sistemática;
- b) Aislada.

#### **II. Elementos Subjetivos:**

1. Las condiciones externas y los medios de ejecución.
2. Enlace personal entre el autor y su acción:
  - a) Grado de Intencionalidad;
  - b) La reincidencia.
3. El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la falta cometida.
4. Condición socioeconómica del infractor.

#### **III. Cualquier otro elemento relevante.** (No se estudia por no existir)

A continuación realizaremos el análisis del asunto de manera genérica para evitar repeticiones innecesarias de acuerdo a los elementos siguientes.

#### **I. Elementos objetivos**

##### **1) La gravedad de los hechos y sus consecuencias**

Ha sido criterio reiterado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que la autoridad administrativa electoral, encargada de sustanciar los procedimientos sancionadores, tiene arbitrio para imponer las sanciones, con base en las circunstancias y gravedad de la falta.

La responsabilidad administrativa se entiende como la imputación de un hecho predeterminado y sancionado normativamente bajo las reglas del ius puniendi del Estado.

La sanción administrativa no se impone solo en atención a resultados objetivos, sino también en concurrencia con la culpabilidad del autor de los hechos ilícitos (elemento subjetivo) requisito esencial para la graduación de la sanción.

Bajo ese contexto, una vez acreditada la infracción y su imputación subjetiva, la autoridad debe en primer lugar, determinar si la falta es levísima, leve o grave, y en este último supuesto precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto localizar la clase de sanción que legalmente corresponde.

Posteriormente se debe graduar o individualizar la sanción dentro de los márgenes admisibles por la ley; tratándose de la multa exige fijar la cuantía entre la mínima y la máxima; en el caso la Unidad de Fiscalización observó irregularidades por omisiones en la comprobación de egresos por gastos ordinarios, lo cual vulnera la obligación que todo partido político tiene de rendir informes anuales con su comprobación a efecto transparentar la utilización de recursos públicos.

Ahora bien a efecto de terminar la gravedad de la conducta ilícita, la trascendencia del valor tutelado, así como sus consecuencias se debe de observar las siguientes:

## 2) Circunstancias de ejecución.

- a) **Modo.**- La irregularidad atribuibles a los partidos políticos Acción Nacional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo y Convergencia, consiste en inobservar lo establecido en los artículos 20 fracción I, apartado B de la Constitución Política local, 72, fracción VIII del Código Comicial, y el artículo 95 de los Lineamientos Técnicos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, al no acompañar a sus informes sobre gastos ordinarios la documentación comprobatoria correspondiente, o acompañarla en algunos casos incompleta o con deficiencias en los requisitos fiscales, así como incumplir las observaciones realizadas por la Unidad de Fiscalización con motivo de su informe anual sobre actividades ordinarias.
- b) **Tiempo.**- El 2 de junio de 2010, mediante oficios UF-069/2010, UF-071/2010, UF-072/2010 y UF-074/2010, la Unidad de Fiscalización realizó diversas observaciones, que no fueron desahogadas en su totalidad, no obstante que los partidos políticos Acción Nacional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo y Convergencia fueron legalmente notificados.
- c) **Lugar.**- Los informes financieros por actividades ordinarias, y las observaciones de referencia tuvieron efecto en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

## 3) Continuidad de la conducta.

- a) **Sistemática.**  
No se está dentro de este supuesto.
- b) **Aislada.**  
La conducta infractora tiene carácter aislado, es decir existe una sola conducta.

## II. Elementos Subjetivos.

### 1. Condiciones externas y los medios de ejecución.

#### Las condiciones externas (contexto fáctico)

Resulta atinente precisar que la conducta desplegada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, se cometió en periodo intermedio, es decir, en el cual no hay proceso electoral, además es conveniente referir que los hechos que ocasionaron la infracción fue el no acompañar la documentación comprobatoria y en algunos casos, la comprobación se hizo de manera irregular.

#### Medios de ejecución.

La infracción de la norma, de los lineamientos para la fiscalización y de las observaciones de la Unidad de Fiscalización, se cometió al omitir los partidos políticos en la rendición de informes anuales sobre gastos ordinarios para el ejercicio 2009, la comprobación eficaz de sus egresos.

### 2. Enlace personal entre el autor y su acción.

#### a) Grado de intencionalidad.

Se considera que la infracción es dolosa, ya que los citados partidos políticos, al rendir sus informes y notificárseles las observaciones por la Unidad de Fiscalización, y no desahogar éstas en su totalidad, tuvieron conciencia de que con su actitud, infringían los preceptos citados en la presente resolución, y la obligación de rendir cuentas.

#### b) La reincidencia.

No se surte en la especie por no haber constancias de anteriores conductas ilícitas, y menos que hayan quedado firmes, para tomarse como agravante de ahí la levedad de la falta.

### 3. El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la falta cometida.

De acuerdo a los informes financieros y las observaciones efectuadas, se estima que no hay beneficio, lucro o daño, ya que la intención aunque dolosa del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia, es la lesión a los principios de Certeza y transparencia en materia de financiamiento a partidos políticos, al no acompañar documentación comprobatoria, o acompañarla, sin los requisitos fiscales, e incluso incumplir los requerimientos de la Unidad de Fiscalización, por lo que no se dan los supuestos de lucro, daño o perjuicio.

### 4. Condiciones socioeconómicas del infractor.

La totalidad de los partidos políticos antes citados, cuentan con la condición socioeconómica suficiente, por lo cual el pago de la sanción pecuniaria no afecta el normal desarrollo de sus actividades, ya que por financiamiento público anual por actividades ordinarias permanentes en 2011, recibirán las cantidades siguientes:

Partido Político	Financiamiento Público Para Actividades Ordinarias Permanentes 2011
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$11,908,015.18
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$ 3,639,882.63
PARTIDO DEL TRABAJO	\$ 2,933,089.95
PARTIDO CONVERGENCIA	\$ 2,378,123.84

En consecuencia, la individualización de la sanción en el caso concreto, debe analizarse además las siguientes consideraciones:

#### **Determinación de la sanción**

Una vez que ha quedado acreditada la conducta ilícita consistente en la no comprobación de egresos, y la responsabilidad de los partidos políticos, de acuerdo a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resulta también aplicable la sentencia identificada con las claves SUP RAP 85/2008 y SUP RAP 241/2008 para que este Consejo General pueda determinar la sanción correspondiente.

Así las cosas con base en las ejecutorias de referencia, se procede a determinar la sanción por aplicar, en base a los siguientes rubros:

#### **El tipo de infracción (acción u omisión).**

En primer término, es necesario precisar que estamos ante la presencia de una transgresión de la norma por omisión de la obligación que tutela el artículo 110, base primera, apartado B) fracción II del Código Electoral, el cual impone como obligación a los partidos políticos reportar en el informe anual los ingresos totales y gastos ordinarios realizados durante el ejercicio del informe, que en el caso concreto se refiere a 2009; la cita del precepto legal invocado es necesaria para establecer la finalidad y el valor protegido por la norma violentada la claridad en la rendición de informes, así como la trascendencia de la infracción cometida ya que ello afecta una norma sustantiva, así como a los principios de certeza respecto del uso y destino de las prerrogativas.

#### **Valor protegido**

El valor protegido, va de acuerdo a la finalidad perseguida por el legislador al dar vida al precepto citado en el apartado que antecede, que es procurar la claridad y certeza en el rendimiento de informes del tipo de que se trata, y que el financiamiento público prevalezca sobre el privado, como lo establece el artículo 20 fracción I, apartado B de la Constitución Política local, ya que ello sirve para corroborar que el financiamiento público solo se aplique para las actividades a que fue destinado como lo son las actividades ordinarias, en términos del artículo 72, fracción VIII del Código de la materia, preceptos de orden público que no admiten excepción sino cumplimiento.

#### **Trascendencia de la infracción**

Esta autoridad considera trascendente la infracción, puesto que un partido político, por las razones que sean no debe omitir documentación comprobatoria o con los requisitos exigidos por la normatividad y los lineamientos técnicos; como también es trascendente que no se cumplan las observaciones que la Unidad de Fiscalización formule ya que ello tiene efectos en la verificación de los recursos y el control transparente del ejercicio de los mismos.

#### **Singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.**

La violación a lo dispuesto por los artículos 20 fracción I, apartado B de la Constitución Política local, y 72, fracción VIII del Código Comicial, es singular, pues se trata de la omisión en la comprobación de egresos, por lo tanto no estamos ante una pluralidad de infracciones o de faltas que pueda agravar la falta; y si bien en la comprobación se omite la comprobación en diversos rubros, constituye un solo informe o documento, y de un solo ejercicio de informe que es el 2009, como también la omisión en cumplir con las observaciones de la Unidad de Fiscalización es una sola conducta, puesto que se trata en un solo dictamen.

#### **El bien jurídico tutelado (trascendencia de la norma transgredida)**

La finalidad perseguida por el legislador al obligar a los partidos políticos a rendir sus informes financieros y acreditar el origen, monto y destino de los recursos públicos entregados, es garantizar los principios de transparencia y certeza en el empleo del dinero público, y así evitar que el financiamiento privado prevalezca sobre el financiamiento público.

#### **Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas.**

Si bien quedó demostrado que los infractores omitieron, y en algunos casos acompañaron documentación incompleta o sin los requisitos fiscales, y que incumplieron con la totalidad de las observaciones, ello no puede servir de base para considerar que la conducta infractora se cometió de manera reiterada o sistemática, por el contrario se trata de un solo acto, de un solo informe, a un solo periodo que es el ejercicio 2009, y a una sola obligación la comprobación de egresos.

**Calificación de la gravedad de la infracción.**

En el presente caso atendiendo los elementos subjetivos que es la dolosa intención, y objetivos que es la violación a la norma de orden público, debe calificarse la irregularidad como sustantiva ya que implica la violación directa a una norma del Código Electoral y de los Lineamientos Técnicos, que regulan el financiamiento y la fiscalización a los partidos políticos, como también es sustantiva la violación a valores protegidos por la norma, que es la transparencia y la certeza en el uso de los recursos públicos, por lo que la gravedad de la falta para los infractores se califica como LEVE.

**Sanción a imponer.**

Por todo lo anterior especialmente los bienes jurídicos protegidos, que es la certeza en la comprobación de egresos y transparencia, por lo que los efectos de la infracción, debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir dentro del catálogo correctivo, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor.

En el caso en estudio, las sanciones que se pueden imponer a los infractores por incumplir con la transparencia en el rendimiento de informes financieros por actividades, se encuentra especificada en los artículos 312, fracciones IV, VIII y XIX y 321 fracción I del Código Electoral que a la letra dice:

**“Artículo 312.-** Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

I a III. ...

IV. La ausencia de los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, y la no atención de los requerimientos de información de la Unidad de Fiscalización, en los términos y plazos previstos en este Código y sus reglamentos;

VIII. El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

XIX. (sic) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Electoral de Tamaulipas...”

**“Artículo 321.-** Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Respecto de los partidos políticos:

a) Con apercibimiento;

b) Con amonestación pública;

c) Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para la capital del Estado, según la gravedad de la falta;

d) Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público ordinario que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

e) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución Política del Estado Constitución del Estado y de este Código, con suspensión de las ministraciones del financiamiento público ordinario; y

f) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución Política del Estado y de este Código, con la cancelación de su registro como partido político...”

Por otra parte, dado que la sanción que se decreta, es una multa y esta no debe ser desproporcionada, resulta aplicable la jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página cinco, Tomo II, correspondiente al mes de julio de 1995, del Semanario Judicial de la Federación, de rubro: “MULTA EXCESIVA CONCEPTO DE”.

Criterio de donde se desprende que para que una multa no sea contraria al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe tomarse en cuenta para su individualización, las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad del ilícito, que sea razonable de acuerdo a la gravedad de la infracción, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho, aspectos que ya han quedado estudiados en la presente resolución.

Por otra parte debe también tomarse en cuenta la tesis relevante S3EL 028/2003, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada bajo el rubro:



**“SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES”.-**

*En la mecánica para la individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre, en principio, en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que permiten una graduación, conduce automáticamente a que el infractor se haga acreedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción, sin que exista fundamento o razón para saltar de inmediato y sin más al punto medio entre los extremos mínimo y máximo. Una vez ubicado en el extremo mínimo, se deben apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza de gravitación o polo de atracción que mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad, y sólo con la concurrencia de varios elementos adversos al sujeto se puede llegar al extremo de imponer el máximo monto de la sanción.”*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-043/2002.-Partido Alianza Social.-27 de febrero de 2003.- Unanimidad en el criterio.-Ponente: Leonel Castillo González.- Secretario: Andrés Carlos Vázquez Murillo.*

**Revista Justicia Electoral 2004, Tercera Epoca, suplemento 7, página 57, Sala Superior, tesis S3EL 028/2003.”**

**Gravedad de la infracción.**

La conducta realizada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, debe calificarse como de gravedad leve, superior a la mínima e inferior a la media, ya que la misma infringe los objetivos buscados por el legislador que es hacer que prevalezca el financiamiento público sobre el privado, por tal circunstancia y dado el impacto a los principios de certeza y transparencia, justifica la imposición de la sanción prevista en el artículo 321, fracción I, inciso c) del Código Electoral, por lo que se impone a los partidos políticos infractores, las siguientes multas a razón de \$51.95 como salario mínimo vigente en la capital del Estado.

Partido Político	Días de Salario Mínimo	Monto
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	1600	83,120.00
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	500	25,975.00
PARTIDO DEL TRABAJO	1750	90,912.50
PARTIDO CONVERGENCIA	125	6,493.75

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse, y se:

**RESUELVE**

PRIMERO.- Se aprueba el dictamen consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización, respecto de los informes anuales que presentan los partidos políticos sobre ingresos y egresos por actividades ordinarias en el ejercicio 2009.

SEGUNDO.- Se aprueban en todas y cada una de sus partes y se tienen por solventados los informes financieros anuales por gastos ordinarios ejercicio 2009 respecto de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialdemócrata.

TERCERO.- Se aprueban de manera parcial, los informes financieros anuales por gastos ordinarios ejercicio 2009 respecto de los Partidos políticos ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO y CONVERGENCIA al tenerse por no solventadas las observaciones formuladas por la Unidad de Fiscalización.

CUARTO.- Se tienen por acreditadas plenamente las irregularidades imputadas por la Unidad de Fiscalización al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL dado que no solventó las observaciones formuladas por el órgano revisor de referencia, resulta proporcional y equitativo imponer a dicho Instituto Político una multa por el importe de 1600 días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado, a razón de \$51.95 diarios, lo que arroja un total de \$ 83,120.00 (Ochenta y tres mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.) monto que se considera factible de liquidar.

QUINTO.- Se tienen por acreditadas plenamente las irregularidades imputadas por la Unidad de Fiscalización al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA dado que no solventó las observaciones formuladas por el órgano revisor de referencia, resulta proporcional y equitativo imponer a dicho Instituto Político una multa por el importe de 500 días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado, a razón de \$51.95 diarios, lo que arroja un total de \$ 25,975.00 (Veinticinco mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) monto que se considera factible de liquidar.

SEXTO.- Se tienen por acreditadas plenamente las irregularidades imputadas por la Unidad de Fiscalización al PARTIDO DEL TRABAJO dado que no solventó las observaciones formuladas por el órgano revisor de referencia, resulta proporcional y equitativo imponer a dicho Instituto Político una multa por el importe de 1750 días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado, a razón de \$51.95 diarios, lo que arroja un total de \$ 90, 912.50 (Noventa mil novecientos doce pesos 50/100 M.N.) monto que se considera factible de liquidar.

SÉPTIMO.- Se tienen por acreditadas plenamente las irregularidades imputadas por la Unidad de Fiscalización al PARTIDO CONVERGENCIA dado que no solventó las observaciones formuladas por el órgano revisor de referencia, resulta proporcional y equitativo imponer a dicho Instituto Político una multa por el importe de 125 días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado, a razón de \$51.95 diarios, lo que arroja un total de \$ 6,493.75 (Seis mil cuatrocientos noventa y tres pesos 75/100 M.N.) monto que se considera factible de liquidar.

OCTAVO.- Todas las multas determinadas en los resolutiveos anteriores serán deducidas de las ministraciones del financiamiento público que les corresponde a los partidos políticos por concepto de gastos ordinarios permanentes una vez que esta resolución les sea notificada legalmente y cause firmeza.

NOVENO.- Para efectos del cumplimiento de la presente resolución se instruye a la Secretaría Ejecutiva a fin de que haga efectivas las multas de referencia.

DÉCIMO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que ordene la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial del estado, y en la página de internet del Instituto.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 3 ORDINARIA DE FECHA DE 24 DE JUNIO DEL 2011, C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTÚ, MGC., MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCÍA, LIC. JUANA DE JESUS ÁLVAREZ MONCADA, C. MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA, LIC. GABRIELA EUGENIA BRAÑA CANO, LIC. ARTURO ZARATE AGUIRRE Y LIC. ERNESTO PORFIRIO VELA FLORES, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 133 FRACCIÓN VIII DEL CÓDIGO ELECTORAL EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTÚ, MGC., CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE. -----

**PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.- CPC. JORGE LUIS NAVARRO CANTÚ, MGC.- Rúbrica.-  
SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ.- Rúbrica.**

#### RESOLUCIÓN CG/002/2011

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, QUE RECAE AL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN RELATIVO A LOS INFORMES FINANCIEROS DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2009-2010 QUE PRESENTARON LOS PARTIDOS POLITICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CONVERGENCIA, NUEVA ALIANZA, Y COALICIONES “TODOS TAMAULIPAS”, “ PRI Y VERDE TODOS TAMAULIPAS” Y “PRI Y NUEVA ALIANZA TODOS TAMAULIPAS”**

**Visto el proyecto que presenta la Unidad de Fiscalización respecto del dictamen consolidado sobre informes financieros referentes a las campañas de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos atinentes al proceso electoral ordinario 2009-2010 que presentan los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Coaliciones al rubro citadas, y**

#### RESULTANDO

El Consejo General, Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral de Tamaulipas, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad, rijan en todos sus actos y resoluciones como se establece en los artículos 41 y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Tamaulipas; artículos 109, 110, base segunda, apartado B, 111, 123, 127, fracción I y XXXVI del Código Electoral; y artículos 1, fracción III, 2, 3, fracción VIII, 4, 5 y 41 de los Lineamientos Técnicos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en Actividades de Campaña, así como su aplicación y empleo derivado del dictamen emitido por la Unidad de Fiscalización que versa sobre los informes financieros de las campañas, correspondientes al proceso electoral ordinario ejercicio 2009- 2010 que presentan los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de La Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista De México, Convergencia, Nueva Alianza y Coaliciones “Todos Tamaulipas”, “PRI y Verde

Todos Tamaulipas” y “PRI y Nueva Alianza Todos Tamaulipas”, por lo que se estima necesario analizar el contenido del dictamen que nos ocupa para estar en posibilidad de emitir la resolución que corresponda, lo que se hace al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I.- Mediante Decreto número LX-434, expedido por el Congreso del Estado de Tamaulipas en sesión pública ordinaria de 19 de noviembre de 2008, mismo que fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado número 156, de 25 de diciembre de 2008, se reformaron, modificaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en materia electoral.

II.- Por decreto número LX-652, emitido por el Congreso del Estado de Tamaulipas en sesión pública ordinaria de fecha 12 de diciembre de 2008, se expidió el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el cual fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado extraordinario número 2, de fecha 29 de diciembre de 2008.

III.- Que de acuerdo a los artículos 41, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 20, fracción I, Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, los partidos políticos son entidades de interés público por lo que cuentan con personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas, entre las que se encuentra el financiamiento público y quedan sujetos a las obligaciones que les imponen los ordenamientos constitucionales, legales, reglamentos y lineamientos vigentes.

IV.- Que el artículo 108 del Código de la materia claramente establece la obligación que tienen los partidos políticos de presentar sus informes financieros a fin de dar cuenta de sus ingresos y egresos de sus recursos, de donde se infiere que también deben de exhibir la documentación comprobatoria.

V.- Que entre las atribuciones que tiene el Consejo General de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 111, fracción III y 127, fracción XXXVI del Código Electoral, se encuentra la de conocer y resolver sobre los dictámenes que formule la Unidad de Fiscalización respecto del Dictamen Consolidado recaído a los informes financieros sobre actividades de campaña llevadas a cabo durante el proceso electoral ordinario 2009- 2010, que rindan los partidos políticos.

VI.- Que para el proceso electoral ordinario 2009-2010, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista De México, Convergencia y Nueva Alianza, obtuvieron su acreditación ante el Consejo General, gozando así del derecho a recibir financiamiento público para aplicarlo en lo que aquí concierne a actividades de campaña, por lo que cada uno recibieron en el 2009 su financiamiento público para actividades ordinarias.

VII.- Que en base a lo expuesto es evidente que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista De México, Convergencia y Nueva Alianza, así como las alianzas “Todos Tamaulipas”, “PRI y Verde Todos Tamaulipas” y “PRI Nueva Alianza Todos Tamaulipas”, con relación al financiamiento público recibido para actividades de campaña, tienen el deber jurídico de presentar los informes sobre el origen y aplicación de los recursos ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Tamaulipas como lo establece el artículo 109 del Código Electoral, así como comprobar el origen y monto de sus ingresos como se infiere para mayor objetividad, de los preceptos que a continuación se transcriben:

#### “CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

##### ARTÍCULO 20.- ...

[...]

I.- ...

**Apartado A.** La ley determinará las formas específicas de su participación en los procesos electorales, sus derechos, prerrogativas y reglas de financiamiento. Los partidos políticos deberán rendir informes financieros mismos que serán públicos.”

#### “CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

**Artículo 108.-** Los partidos políticos en los términos del inciso d) de la fracción III del artículo 57 de este Código y el correspondiente del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes que están obligados a rendir para dar cuenta por los ingresos y egresos de sus recursos y del informe financiero de las precampañas y campañas electorales. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine.

**Artículo 109.-** La revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios, de precampaña y de campaña, según corresponda, estará a cargo de la Unidad de Fiscalización. El personal de la Unidad de Fiscalización está obligado a guardar reserva sobre el curso de las revisiones en las que tenga participación o sobre las que disponga de información. La Contraloría General del Instituto conocerá de las violaciones a esta norma y, en su caso, aplicará las sanciones que correspondan.

**Artículo 110.-** Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad de Fiscalización los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes bases:

Primera. Informes ordinarios:

A. Informes trimestrales de avance del ejercicio:

I. Serán presentados a más tardar dentro de los cuarenta y cinco treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;

II. En el informe será reportado el resultado de los ingresos y gastos ordinarios que los partidos hayan obtenido y realizado durante el periodo que corresponda;

III. Si de la revisión que realice la Unidad de Fiscalización se encuentran anomalías errores u omisiones, se notificará al partido a fin de que las subsane o realice las aclaraciones conducentes. En todo caso los informes trimestrales tienen carácter exclusivamente informativo para la autoridad; y

IV. Durante el año del proceso electoral local se suspenderá la obligación establecida en este apartado.

B. Informes de campaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificándose los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente; y

II. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 105 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones. Los informes serán presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al de la jornada electoral.

**Artículo 111.-** El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Unidad de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes de precampaña, y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

II. Si durante la revisión de los informes, la Unidad de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político que haya incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

III. Al vencimiento de los plazos señalados en la fracción I, o en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad de Fiscalización dispondrá de un plazo de treinta días para elaborar un dictamen consolidado, que deberá presentar al Consejo General dentro de los cinco días siguientes a su conclusión;

IV. El dictamen consolidado deberá contener por lo menos:

a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;

b) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos; y

c) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado con ese fin; y

V. En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.”

**“LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS, PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA.**

**Artículo 1.-** Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los criterios y reglas que deberán observar los partidos políticos en Tamaulipas respecto de:

...

III.- La presentación de los informes del origen y el monto de los ingresos por cualquier modalidad de financiamiento empleo y aplicación por actividades ordinarias permanentes, actividades de proceso electoral de precampaña y campaña.

**Artículo 2.-** La interpretación de los presentes lineamientos será resuelta en todo caso por el Consejo General. Para ello se aplicarán los criterios gramatical, sistemático y funcional establecidos en el artículo 4 del Código Electoral.

**Artículo 3.-** Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entiende por:

...

X.- Informe de Campaña.- El informe de los ingresos y gastos por cada una de las campañas, especificando los gastos que el partido y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial.

**Artículo 4.-** Los partidos políticos y coaliciones deberán proporcionar a la Unidad de Fiscalización los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como de su aplicación y empleo, conforme a lo establecido en este ordenamiento y demás disposiciones de la materia; siendo aplicables para las coaliciones únicamente los informes de actividades de proceso electoral de precampaña y campaña.

**Artículo 5.-** Los partidos políticos y coaliciones deberán llevar un registro para el control de sus ingresos por cada tipo de financiamiento y con relación a los egresos registrarán estos, de conformidad con la clasificación del financiamiento.”

VI.- Que la Unidad de Fiscalización, de conformidad con los artículos 77, 98 y 99 de los Lineamientos Técnicos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en Actividades de campaña, tienen la atribución de recibir y revisar de manera particularizada los informes financieros que rindan los partidos políticos y coaliciones, sobre el origen y empleo de sus recursos, y además, se encuentra facultada conforme al artículo 95 de los lineamientos en mención para realizar observaciones, así como para solicitar a los partidos políticos, aclaraciones o rectificaciones para en su caso elaborar el dictamen consolidado que habrá de presentar ante el Consejo General para su consideración y aprobación en su caso.

VII.- Que para el ejercicio de 2009-2010, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza, y las coaliciones "Todos Tamaulipas", "PRI y Verde Todos Tamaulipas" y "PRI y Nueva Alianza Todos Tamaulipas", presentaron la documentación comprobatoria relativa a sus informes respecto del financiamiento público otorgado para sus actividades de campaña relativas a las elecciones de Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, procediendo a su revisión y análisis por parte de la Unidad de Fiscalización.

VIII.- Que derivado de la revisión contable, la Unidad de Fiscalización en uso de sus facultades con fundamento en el artículo 111, fracción II, del Código Electoral y artículo 95 de los Lineamientos Técnicos para la Fiscalización de los Recursos, giró los oficios UF-016/2011 y UF-017/2010, ambos de fecha 17 de enero de 2011, que fueron notificados a los partidos DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y DEL TRABAJO mediante los cuales se les formularon las observaciones generadas con motivo de la revisión, haciendo efectiva de esa forma la garantía de audiencia al otorgarles plazo razonable para entregar la información y documentación relativa a las irregularidades y omisiones observadas.

IX.- Que del dictamen consolidado, se desprende solo los partidos ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CONVERGENCIA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, y asimismo las coaliciones "Todos Tamaulipas", "PRI y Verde Todos Tamaulipas" y "PRI y Nueva Alianza Todos Tamaulipas" cumplieron satisfactoriamente en tiempo y forma con la acreditación de sus ingresos y egresos por actividades de campaña en el ejercicio 2009-2010.

X.- Del referido dictamen consolidado, también se desprende que el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA no solventó las observaciones realizadas por la Unidad de Fiscalización, por la cantidad total de \$ 132,804.00, ya que no anexó documentación comprobatoria de gastos a comprobar en las campañas de los municipios de Aldama, Güemez, El Mante, Ciudad Madero y Tampico, por lo que la Unidad de Fiscalización propone en su dictamen imponer una multa de 2440 días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado en el 2010, a razón de \$ 54.47 pesos diarios, lo que representa una cantidad no solventada de \$ 132,906.80 (Ciento treinta y dos mil novecientos seis pesos 80/100 M.N.).

XI.- Que el PARTIDO DEL TRABAJO no solventó las observaciones realizadas por la Unidad de Fiscalización dejando de acreditar comprobación de egresos por la cantidad total de \$ 231,576.91, por no haber comprobado gastos operativos de campaña de los Ayuntamientos de Río Bravo y Nuevo Laredo; se acompañaron 13 facturas de consumo de gasolina utilizada en los municipios de Díaz Ordaz, Nuevo Laredo y 1 factura del municipio de Miguel Alemán que corresponde a la adquisición de llantas en fecha anterior al registro del candidato, las que se consideran fuera del periodo de campaña, así como comprobaciones irregulares en gastos operativos de las campañas de las diversas elecciones Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, en otros no se cumplió con los requisitos fiscales y en otros se rebasó el límite autorizado como se observa en el recuadro de la foja 70 del dictamen, por lo que la Unidad de Fiscalización propone en su dictamen imponer una multa de 2080 días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado a razón de \$ 54.47 pesos diarios Vigente en la Capital del Estado en 2010, lo que representa la cantidad de \$ 113,297.60 (Ciento trece mil, doscientos noventa y siete pesos 60/100 M.N.).

XIV.-Que bajo los parámetros anteriores este Consejo General y una vez revisado el dictamen que nos ocupa, (se tiene por transcrito) y del que se corrió traslado, procede a determinar que aprueba en todas y cada una de sus partes el dictamen consolidado relativo a informes financieros sobre actividades de campaña periodo 2009-2010 que presentan los partidos ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CONVERGENCIA, NUEVA ALIANZA Y COALICIONES "TODOS TAMAULIPAS", PRI Y VERDE TODOS TAMAULIPAS" Y "PRI Y NUEVA ALIANZA TODOS TAMAULIPAS" toda vez que dieron respuesta satisfactoria en tiempo y forma por lo que quedan debidamente solventados sus informes financieros de campaña de las elecciones de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, los que se aprueban al no desprenderse del dictamen alguna irregularidad que amerite sanción.

XVI.- Que por cuanto a los informes de actividades de campaña periodo 2009-2010 de los partidos DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y DEL TRABAJO, se aprueban de manera parcial, en la inteligencia de que el segundo de los partidos políticos mencionados presentó comprobación irregular con las consideraciones que más adelante se expresaran, ya que se les tuvo por no solventadas las observaciones realizadas por la Unidad de Fiscalización en virtud de no cumplir con la comprobación de ingresos y egresos.

**ESTUDIO DE FONDO**

XVII.- Que de acuerdo a los artículos 41, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20, fracción I de la Constitución Política de Tamaulipas, 71, fracción IV y 110 del Código Electoral se desprende que una de las obligaciones más importantes que tienen los partidos políticos, es la rendición de informes sobre los recursos que emplean y que se les otorga del financiamiento público, por lo que tienen a rendir informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación a la Unidad de Fiscalización.

XVIII.- Que de acuerdo al artículo 311, fracción I del Código Electoral de Tamaulipas, los partidos políticos son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en la legislación de la materia.

XIX.- Que el artículo 72, fracción VIII del Código Electoral establece como obligación de los partidos políticos, entregar la documentación que les requieran los órganos del Instituto Electoral de Tamaulipas. (Unidad de Fiscalización)

XX.- Que el artículo 312 fracciones VIII y IX del cuerpo de ley invocado, refiere que constituyen infracciones de los partidos políticos el incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para entrega de información sobre el origen, monto y destino de los mismos, así como la omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información solicitada por los órganos del Instituto Electoral de Tamaulipas.

XXI.- Que el artículo 4 de los Lineamientos Técnicos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en Actividades Ordinarias, Precampaña y Campaña, contempla la obligación de los Partidos políticos de proporcionar a la Unidad de Fiscalización, los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre origen y monto de sus ingresos, así como de su aplicación y empleo.

XXII.- Que de lo anterior expuesto para efectos del procedimiento sancionador, se desprenden dos conceptos vertebrales, el de responsabilidad y el de sanción, pues el primero es indispensable para sancionar a los sujetos que vulneren la normatividad electoral.

Así pues, para que surja una responsabilidad, se requiere del incumplimiento consciente de una norma, que traiga como consecuencia el daño a esa disposición de orden público, por lo que la infracción administrativa tiene dos vertientes, una es proteger los bienes superiores de la convivencia humana a través del sistema represivo (*Ius Puniendi*), y la otra actuar como sistema preventivo para evitar la reiteración de la violación sistemática a la norma.

XXIII.- Que de la revisión exhaustiva de los informes financieros rendidos por los partidos políticos, la Unidad de Fiscalización, detectó irregularidades en la comprobación de egresos por concepto de actividades de campaña, por lo cual haciendo efectiva la garantía de audiencia, giró los respectivos oficios con observaciones, a fin de que se subsanaran las irregularidades, las que no solventaron los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, por lo cual una vez aprobado el dictamen consolidado, propone dicha Unidad, al Consejo General, se les imponga de acuerdo a la gravedad de la falta, una sanción pecuniaria que no afecta la operación normal de las actividades ordinarias de estos Institutos Políticos.

XXIV.- Que para sancionar, es necesario tomar en consideración los criterios de la Sala Superior, y principios que de ellos se derivan, por lo que resultan aplicables los rubros que a continuación se citan:

**“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.—**La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del *ius puniendi*, y consiste en la imputación o atribución a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la sustanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación

subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levísima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas.

#### **Tercera Época:**

Recurso de apelación. SUP-RAP-029/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de julio de 2001.—Unanimidad de seis votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-024/2002.—Partido Revolucionario Institucional.—31 de octubre de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-031/2002.—Agrupación Política Nacional, Agrupación Política Campesina.—31 de octubre de 2002.—Unanimidad de votos.

#### **Sala Superior, tesis S3ELJ 24/2003”.**

**“RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES.**—Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (*ius puniendi*), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico: La ley ... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de ... (dichas) disposiciones (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho *nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta*, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen administrativo sancionador electoral existe: a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción; b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y, d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (*odiosa sunt restringenda*), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.

#### **Tercera Época:**

Recurso de apelación. SUP-RAP-013/98.—Partido Revolucionario Institucional.—24 de septiembre de 1998.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-034/2003 y acumulado.—Partido de la Revolución Democrática.—26 de junio de 2003.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-025/2004.—Partido Verde Ecologista de México.—11 de junio de 2004.—Unanimidad de votos.

#### **Sala Superior, tesis S3ELJ 07/2005”.**

**“FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL, DEBEN ESTAR ENCAMINADAS A CUMPLIR CON LOS FINES PARA LOS CUALES FUE CREADO EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.**—El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta

con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; y por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, y de manera general, velar que todos los actos en materia electoral, se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. No obstante, puede darse el caso de que las citadas atribuciones explícitas de las que goza el referido Consejo General, en la práctica, pudieran ser disfuncionales, al no reconocerse la existencia y no ejercerse ciertas facultades implícitas que resultan necesarias para hacer efectivas aquellas. Por tal razón, el ejercicio de las facultades tanto explícitas como implícitas otorgadas al Consejo General, deben estar encaminadas a cumplir los fines para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral. De otra manera, tales atribuciones se tornarían ineficaces y difícilmente se alcanzarían los fines institucionales previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Recurso de apelación. SUP-RAP-20/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de mayo de 2007.—Unanimidad en el criterio.—Engrose: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Jorge Sánchez Cordero Grossmann.

Recurso de apelación. SUP-RAP-22/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de mayo de 2007.—Unanimidad en el criterio.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Roberto Jiménez Reyes”.

**ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.**—De una interpretación sistemática y funcional del artículo 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 269 del propio ordenamiento, se llega a la conclusión de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene la atribución de tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, al momento de imponer la sanción que corresponda, por la comisión de dicha falta. Con fundamento en los anteriores preceptos, es posible concluir que, dentro de los límites legales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral debe estudiar invariablemente las circunstancias particulares y la gravedad de la falta, al momento de imponer una sanción. En efecto, la normatividad invocada permite concluir que el legislador ordinario no se orientó por determinar en la ley, pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de la potestad sancionadora conferida al órgano administrativo correspondiente; por el contrario, el mencionado legislador estableció en la ley las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito y remitió el resto de dichas condiciones a la estimación del consejo general, sobre todo por lo que hace a la consideración de las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

#### **Tercera Época:**

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2000.—Jesús López Constantino y Miguel Ángel Zúñiga Gómez.—30 de enero de 2001.—Unanimidad en el criterio.

Recurso de apelación. SUP-RAP-026/2002.—Partido Verde Ecologista de México.—28 de noviembre de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-021/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de diciembre de 2002.—Unanimidad en el criterio.

#### **Sala Superior, tesis S3ELJ 09/2003”.**

**“SANCIONES EN MATERIA ELECTORAL. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS. LA AUTORIDAD DEBE DETERMINAR CON EXACTITUD LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, CUANDO LA LEGISLACIÓN ESTABLEZCA UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO PARA TAL EFECTO.** Tratándose del ejercicio de la potestad sancionadora de la autoridad electoral del Distrito Federal en materia de faltas administrativas, para determinar la gravedad de la infracción e individualizar su sanción, dicha autoridad debe valorar no sólo las circunstancias en que aquélla se cometió, sino todos los datos que la agraven o atenúen, tales como el ánimo con que se condujo, la realización individual o colectiva del hecho a sancionar, el alcance de afectación de la infracción, la mayor o menor facilidad para cumplir con la norma transgredida, la reincidencia, entre otras; de modo tal, que ello permita establecer con exactitud la sanción a imponer entre los parámetros que como mínimo y máximo establece la ley, como acontece en el caso del artículo 276, inciso b), del Código Electoral del Distrito Federal, que prevé multa de cincuenta a cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; de manera que no se ajusta a derecho, por falta de motivación, la resolución que arbitrariamente imponga una sanción que no cumpla con los requisitos señalados.



*Recurso de Apelación TEDF-REA-001/2000. Partido del Trabajo. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Rodolfo Terrazas Salgado. Secretario de Estudio y Cuenta: Francisco Delgado Estévez.*

*Recurso de Apelación TEDF-REA-008/2001. Partido de la Revolución Democrática. 7 de junio de 2001. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Juan Martínez Veloz. Secretario de Estudio y Cuenta: Rogelio Martínez Meléndez.*

*Recurso de Apelación TEDF-REA-011/2001. Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Hermilo Herrejón Silva. Secretario de Estudio y Cuenta: Fernando Lorenzana Rojas.*

**TESIS DE JURISPRUDENCIA:** (TEDF004 .2EL3/2000) J.011/2002.

*Tribunal Electoral del Distrito Federal. Segunda Época. Materia Electoral. Aprobada por Unanimidad de votos. 10 de diciembre de 2002”.*

En efecto, quedó plenamente probado, que los Partidos Políticos, de la Revolución Democrática y del Trabajo, incurrieron en la omisión e irregular comprobación de egresos, al no formular aclaraciones o rectificaciones, por lo que se les tuvo por no solventadas las observaciones realizadas por la Unidad de Fiscalización; por lo que se procede a analizar las irregularidades consignadas por partido político en el dictamen consolidado que nos ocupa, como a continuación se menciona:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA		
IRREGULARIDAD	MONTO	FUNDAMENTO LEGAL
<p>En la elección de Ayuntamientos de Aldama, Güémez, El Mante, Ciudad Madero y Tampico, se realizaron diversos egresos por actos de campaña, sin que se anexara al informe documentación comprobatoria.</p> <p>Gastos a comprobar Ayto. Aldama                      Gastos a comprobar Ayto. Güémez                      Gastos a comprobar Ayto. El Mante                      Gastos a comprobar Ayto. Cd. Madero                      Gastos a comprobar Ayto. Tampico</p>	<p>48,000.00                      8,000.00                      40,000.00                      20,000.00                      16,804.00</p>	<p>Art. 4. Lineamientos Técnicos de Fiscalización.                      Los partidos políticos y coaliciones deberán proporcionar a la Unidad de Fiscalización los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como su aplicación y empleo, conforme a lo establecido en este ordenamiento y demás disposiciones de la materia, siendo aplicables para todas las coaliciones únicamente los informes de actividades de proceso electoral de precampaña y campaña.</p> <p>Art. 70. Lineamientos Técnicos de Fiscalización.                      Todos los egresos de los partidos políticos deberán registrarse contablemente y deberán estar soportados con la documentación que expide a nombre del partido político la persona física o moral a quien se efectuó el pago... Al final de cada periodo, los partidos políticos deberán comprobar en su totalidad los egresos reportados.</p> <p>Artículo 111.- Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.                      El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I ....                      II. ..</p> <p>III. Al vencimiento de los plazos señalados en la fracción I o, en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad de Fiscalización dispondrá de un plazo de treinta días para elaborar un dictamen consolidado, que deberá presentar al Consejo General dentro de los cinco días siguientes a su conclusión;</p> <p>IV. El dictamen consolidado deberá contener por lo menos:</p> <p>a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;</p> <p>b) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos; y</p> <p>c) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado con ese fin; y</p> <p>V. En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.</p>

		<p>Artículo 321.- Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.</p> <p>Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Respecto de los partidos políticos:</p> <p>a) Con apercibimiento;</p> <p>b) Con amonestación pública;</p> <p>c) Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para la capital del Estado, según la gravedad de la falta;</p> <p>d) Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público ordinario que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;</p> <p>e) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución Política del Estado Constitución del Estado y de este Código, con suspensión de las ministraciones del financiamiento público ordinario; y</p> <p>f) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución Política del Estado y de este Código, con la cancelación de su registro como partido político.</p>
Total observado	\$ 132, 804.00.	

PARTIDO DEL TRABAJO		
IRREGULARIDAD	MONTO	FUNDAMENTO LEGAL
Documentación comprobatoria que no reúne los requisitos fiscales, derivada de gastos operativos, no se describen las mercancías adquiridas, ni la documentación se expide a nombre del partido, ni cuenta con identificación de proveedor.	\$ 19,235.29	<p>Art. 4. Lineamientos Técnicos de Fiscalización.</p> <p>Los partidos políticos y coaliciones deberán proporcionar a la Unidad de Fiscalización los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y el monto de sus ingresos, así como su aplicación y empleo, conforme a lo establecido en este ordenamiento y demás disposiciones de la materia; siendo aplicables para las coaliciones únicamente los informes de actividades de proceso electoral de precampaña y campaña.</p> <p>Art. 70 . Lineamientos Técnicos de Fiscalización.</p> <p>Todos los egresos de los partidos políticos deberán registrarse contablemente y deberán estar soportados con la documentación que expide a nombre del partido político la persona física o moral a quien se efectuó el pago. La documentación comprobatoria de los egresos deberá cumplir con los requisitos que exigen las leyes fiscales aplicables. Al final de cada ejercicio, los partidos políticos deberán comprobar en su totalidad los egresos reportados. (en relación con el artículo 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta).</p> <p>El artículo tiene como finalidad otorgar seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora al regular los egresos que realizan los partidos políticos.</p>
Se realizaron gastos operativos de campaña de Ayuntamientos en los Municipios de Río Bravo y Nuevo Laredo, sin anexar documentación comprobatoria.	\$ 59, 951.00	<p>Art. 4. Lineamientos Técnicos de Fiscalización.</p> <p>Los partidos políticos y coaliciones deberán proporcionar a la Unidad de Fiscalización los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y el monto de sus ingresos, así como su aplicación y empleo, conforme a lo establecido en este ordenamiento y demás disposiciones de la materia; siendo aplicables para las coaliciones únicamente los informes de actividades de proceso electoral de precampaña y campaña.</p> <p>Art. 70 Lineamientos Técnicos de Fiscalización.</p> <p>“... Todos los egresos de los partidos políticos deberán registrarse contablemente y deberán estar soportados con la documentación que expide a nombre del partido político la persona física o moral a quien se efectuó el pago. La documentación comprobatoria de los egresos deberá cumplir con los requisitos que exigen las leyes fiscales aplicables. Al final de cada ejercicio, los Partidos Políticos deberán comprobar en su totalidad los egresos reportados”.</p>

<p>El partido político rebasó el límite máximo anual autorizado de gasto aplicable al pago de reconocimientos por actividades políticas.</p>	<p>\$ 140, 960.94</p>	<p>Art. 63 Lineamientos Técnicos de Fiscalización.                      Las erogaciones realizadas por los partidos políticos y coaliciones como reconocimientos por actividades políticas a una sola persona física, tendrán como limite la cantidad equivalente o superior en salario mínimo diario vigente en la Capital del Estado, de 2400 días en el transcurso de un año, y 200 días en el transcurso de un mes, ya sea que se paguen en una varias exhibiciones.                      Art. 64. Lineamientos Técnicos de Fiscalización.                      La suma total de las erogaciones por concepto de los reconocimientos, señalados en el artículo anterior, tendrá un límite máximo anual equivalente al porcentaje del financiamiento público asignado al partido que corresponda de su participación en el financiamiento público anual por concepto de gasto ordinario permanente y de campaña.</p>
<p>En la campaña de Gobernador con fecha 25 de febrero se realizó un pago al restaurant El Mundo, pago realizado antes del inicio de las campañas; en la elección de Diputados en Nuevo Laredo Norte y Río Bravo se efectuaron pagos dos meses después del término de las campañas.                       En las campañas de Ayuntamientos en los Municipios de Díaz Ordaz, Nuevo Laredo y Miguel Alemán existen 13 facturas de consumo de gasolina que se consideran fuera del periodo de campaña o anteriores al inicio de estas.</p>	<p>\$ 11, 429. 68</p>	<p>Art. 229 .- Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.                      Las campañas electorales se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidatos por los Consejos correspondientes, y concluyen tres días antes del día de la jornada electoral.                       El día de la jornada electoral y durante los 3 días anteriores, no se permitirá la celebración de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.                       Art. 84. Lineamientos Técnicos de Fiscalización.                      Los egresos que deben ser reportados en los informes de campaña deberán ser los efectuados dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate, y hasta el término de las campañas electorales de conformidad con lo que establece el artículo 229 del Código Electoral.</p>
<p>Total observado</p>	<p>\$ 231, 576.91</p>	

Es el caso que las irregularidades anteriormente relatadas se hicieron del conocimiento de los partidos políticos, mediante oficios UF-0016/2011 y UF-0017/2011, a los partidos de la REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y DEL TRABAJO, respectivamente, sin que los citados partidos hayan dado respuesta satisfactoria, como tampoco dieron cumplimiento a la totalidad de las observaciones realizadas por la Unidad de Fiscalización, con lo cual quedan plenamente demostradas las irregularidades y violaciones a la normatividad electoral, específicamente del artículo 72, fracción VIII del Código Electoral, ya que los partidos políticos no solo están obligados a entregar los informes de campaña, sino toda la documentación que sustenta el informe, la cual podrá ser requerida en cualquier momento por el órgano de fiscalización a fin de que la autoridad electoral pueda verificar el destino que se le dio al financiamiento otorgado, obligación que en la especie no se cumplió, por lo cual se actualiza la infracción establecida por el artículo 312, fracción XIX del cuerpo de ley en comento que consiste en incumplir la obligación de proporcionar la información que sea solicitada por los órganos del Instituto Electoral de Tamaulipas, lo que demás vulnera, la finalidad última del procedimiento de fiscalización que es el conocer el origen, uso y destino que los partidos políticos dan a los recursos públicos con que cuentan para la realización de las actividades ordinarias, por lo que cuando se transgrede esa finalidad se lesionan los principios de rendición de informes, certeza y claridad en el origen, uso y destino de los recursos que erogan los partidos políticos, que afectan desde luego la actividad fiscalizadora.

Ahora bien, de la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y DEL TRABAJO, se advirtió en sus reportes financieros diversas irregularidades que transgreden el artículo 4 y 70 de los Lineamientos Técnicos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña, ya que los partidos y coaliciones como entidades de interés público tienen la obligación de proporcionar a la Unidad de Fiscalización los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado sobre el origen y monto de sus ingresos, así como su aplicación y empleo, con independencia de que dichos partidos tienen también la obligación de registrar contablemente y soportar los egresos con la documentación que expiden los partidos políticos y especificar la persona física o moral a quien se efectúa el pago, habida cuenta que la documentación comprobatoria de los egresos debe cumplir con los requisitos que exigen las leyes fiscales.

A mayor abundamiento, el artículo 311, fracción I del Código Electoral, claramente establece que los partidos políticos son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, así como el artículo 312, fracción VIII del cuerpo de ley invocado, el cual refiere que constituyen infracciones de parte de los partidos políticos el incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y

comprobación de sus recursos, o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos, que es el caso que nos ocupa; lo anterior motivó que la Unidad de Fiscalización realizara pliego de observaciones, que no cumplieron en su totalidad los partidos antes citados; por lo que estando ante esta serie de irregularidades, la Unidad de Fiscalización tuvo por no solventado las cifras siguientes:

PARTIDO	MONTO NO SOLVENTADO
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$ 132, 804.00
PARTIDO DEL TRABAJO	\$ 231, 576.91

Con la cita de lo anterior así como de los preceptos legales, se consolida el principio de tipicidad, el cual consiste en que el supuesto normativo de la conducta infractora, y la sanción, deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho, además de que la norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en forma escrita, a efecto de que los destinatarios conozcan cuales son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia; este principio garantiza el mandato tutelado por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe la imposición de sanciones por simple analogía o mayoría de razón, que no estén decretadas por una ley exactamente aplicable al ilícito de que se trata.

Por otra parte se hace necesario precisar que la materia disciplinaria o sancionadora electoral, no se encuentra fuera de la observancia de ciertos derechos fundamentales, como lo contemplado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se prevé que todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado; también resulta aplicable el artículo 22 de la Carta Magna, en cuanto a la prohibición de imponer multas excesivas.

Lo anterior es así porque en el procedimiento administrativo sancionador, la ratio essendi de tales derechos fundamentales, es evitar el abuso del poder público, al establecer límites a la actuación de la autoridad que lo detenta, junto al correlativo reconocimiento de garantías que tiene el gobernado.

En ese sentido se pronunció el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de rubro "MULTA EXCESIVA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL. NO ES EXCLUSIVAMENTE PENAL", publicada en el Semanario Judicial de la Federación, novena época, Tomo II, página 18.

De lo anterior se puede concluir que de conformidad con los preceptos referidos en las multas administrativas deben de aplicarse de manera estricta el principio de tipicidad, para una correcta imposición de la sanción, ya que basta la cita de preceptos, sino que debe determinarse, la gravedad de la infracción, la peculiaridad de esta y los motivos que generaron la misma, así como las condiciones económicas del infractor.

Las reglas fijadas por la doctrina para imponer una sanción pecuniaria, es considerar, las agravantes, las atenuantes y la graduación entre el mínimo y el máximo que establece la Ley.

La justificación para que la autoridad electoral tenga presente tales principios cuando sanciona la infracción, estriba en que tal proceder puede generar actos de molestia para el gobernado, por lo cual cuestión esencial y prioritaria que debe observar la autoridad es la fundamentación y motivación de su acto que justifique su actuar.

Por tanto, al momento de individualizar la sanción dentro de un procedimiento de la naturaleza apuntada, la autoridad facultada para ello debe motivar el monto o cuantía de la sanción, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia de este en la comisión del hecho ilícito, o cualquier otro elemento de donde se pudiera inferir la gravedad o levedad del hecho infractor.

En este sentido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP RAP 174/2008, determinó que el ejercicio sancionador se define tanto por el arbitrio razonado y fundado de la autoridad, como por los lineamientos obtenidos de la normatividad, y concluyó que para la individualización de las sanciones, la autoridad electoral deberá atender, otra serie de elementos que le permitan asegurar, en forma objetiva, conforme a los criterios de justicia y equidad, el cumplimiento de los propósitos que impulsan la potestad sancionadora que le ha sido conferida, como son:

- 1) La calificación de la falta o faltas cometidas (Levisima, leve, grave o gravísima);
- 2) La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta (la forma en que se cometió);
- 3) La condición de que el ente infractor haya incurrido con anterioridad en la comisión de una infracción similar (reincidencia);
- 4) Que la imposición de la sanción no afecte, sustancialmente el desarrollo normal de las actividades del infractor, de tal manera que comprometa el cumplimiento de los propósitos fundamentales o subsistencia (proporcionalidad).

Estas consideraciones se sustentan en la tesis S3ELJ 24/2003 consultable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 295 a 296, de la Sala Superior, bajo el rubro: "SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN".

De lo anterior se concluye que para una correcta individualización de sanciones en los procedimientos electorales, la autoridad deberá tomar en cuenta elementos tanto de carácter objetivo, como subjetivo, los cuales se enumeran de la siguiente forma:

#### **I.Elementos Objetivos:**

1. La gravedad de sus hechos y sus consecuencias:

- a) Leve;
- b) Levísima;
- c) Grave;
- d) Gravísima.

2. Circunstancias de ejecución:

- a) Modo,
- b) Tiempo y
- c) Lugar.

3. Continuidad de la conducta:

- a) Sistemática;
- b) Aislada.

#### **II. Elementos Subjetivos:**

1. Las condiciones externas y los medios de ejecución.
2. Enlace personal entre el autor y su acción:
  - a) Grado de Intencionalidad;
  - b) La reincidencia.
3. El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la falta cometida.
4. Condición socioeconómica del infractor.

#### **III. Cualquier otro elemento relevante. (No se estudia por no existir)**

A continuación realizaremos el análisis del asunto de manera genérica para evitar repeticiones innecesarias de acuerdo a los elementos siguientes.

#### **I.Elementos objetivos**

##### **1) La gravedad de los hechos y sus consecuencias**

Ha sido criterio reiterado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que la autoridad administrativa electoral, encargada de sustanciar los procedimientos sancionadores, tiene arbitrio para imponer las sanciones, con base en las circunstancias y gravedad de la falta.

La responsabilidad administrativa se entiende como la imputación de un hecho predeterminado y sancionado normativamente bajo las reglas del ius puniendi del Estado.

La sanción administrativa no se impone solo en atención a resultados objetivos, sino también en concurrencia con la culpabilidad del autor de los hechos ilícitos (elemento subjetivo) requisito esencial para la graduación de la sanción.

Bajo ese contexto, una vez acreditada la infracción y su imputación subjetiva, la autoridad debe en primer lugar, determinar si la falta es levísima, leve o grave, y en este último supuesto precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto localizar la clase de sanción que legalmente corresponde.

Posteriormente se debe graduar o individualizar la sanción dentro de los márgenes admisibles por la ley; tratándose de la multa exige fijar la cuantía entre la mínima y la máxima; en el caso la Unidad de Fiscalización observó irregularidades por omisiones en la comprobación de egresos por actividades de las diversas campañas, lo cual vulnera la obligación que todo partido político tiene de rendir informes de campaña con su comprobación a efecto de transparentar la utilización de recursos públicos.

Ahora bien a efecto de determinar la gravedad de la conducta ilícita, la trascendencia del valor tutelado, así como sus consecuencias se debe de observar las siguientes:

##### **2) Circunstancias de ejecución.**

- a) **Modo.**- La irregularidad atribuible a los partidos políticos De la Revolución Democrática y Del Trabajo, consiste en inobservar lo establecido en los artículos 20 fracción I, apartado B de la Constitución

Política local, 72, fracción VIII del Código Comicial, y los artículos 49 y 95 de los Lineamientos Técnicos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, al no acompañar a sus informes sobre Gastos de Campaña, la documentación comprobatoria correspondiente, o acompañarla en algunos casos incompleta o con deficiencias en los requisitos fiscales, así como incumplir las observaciones realizadas por la Unidad de Fiscalización con motivo de su informe.

- b) **Tiempo.-** Mediante oficios UF-016/2011 y UF-017/2011, la Unidad de Fiscalización realizó diversas observaciones, que no fueron desahogadas en su totalidad, no obstante que los partidos políticos De la Revolución Democrática y Del Trabajo fueron legalmente notificados.
- c) **Lugar.-** Los informes financieros por gastos de las campañas de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa, proceso electoral ordinario 2009-2010 en Tamaulipas, y las observaciones de referencia tuvieron efecto en Ciudad Victoria.

### 3. Continuidad de la conducta.

- a) **Sistemática.**  
No se está dentro de este supuesto ya que no hay conductas reiteradas.
- b) **Aislada.**  
La conducta infractora tiene carácter aislado, es decir existe una sola conducta.

## II. Elementos Subjetivos.

### Condiciones externas y los medios de ejecución.

#### Las condiciones externas (contexto fáctico)

Resulta atinente precisar que la conducta desplegada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, se cometió en el periodo de campañas, dentro del proceso electoral iniciado en 2009-2010, calendarizado para elegir Gobernador del Estado, Congreso del Estado y Ayuntamientos, y los hechos que ocasionaron la infracción fue el no acompañar la documentación comprobatoria a los informes financieros, hacerlo sin los requisitos fiscales o fuera de los periodos de campaña.

#### Medios de ejecución.

La infracción de la norma electoral, de los lineamientos para la fiscalización y de las observaciones de la Unidad de Fiscalización, se cometió al omitir tanto el Partido de la Revolución Democrática, como el Partido del Trabajo, la comprobación de egresos en los informes de campaña para el ejercicio 2009-2010; en la inteligencia de que el Partido del Trabajo presentó una comprobación irregular del gasto.

### 2. Enlace personal entre el autor y su acción.

- a) **Grado de intencionalidad.**  
Se considera que la infracción es dolosa, ya que los citados partidos políticos, al rendir sus informes y notificárseles las observaciones por la Unidad de Fiscalización, no cumplieron las observaciones realizadas por la Unidad de Fiscalización, por lo que tuvieron conciencia de que con su actitud, infringían los preceptos citados en la presente resolución, y la obligación de rendir cuentas y comprobar la totalidad de sus gastos.
- b) **La reincidencia.**  
No se surte en la especie por no haber constancias de anteriores conductas ilícitas, y menos que hayan quedado firmes, para tomarse como agravante, de ahí la levedad de la falta.

### 3. El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la falta cometida.

De acuerdo a los informes financieros y las observaciones efectuadas, se estima que no hay beneficio, lucro o daño, ya que la intención aunque dolosa del Partido de la Revolución Democrática y del Partido del Trabajo, es la lesión a los principios de certeza y transparencia en materia de financiamiento a partidos políticos, al no acompañar documentación comprobatoria, o acompañarla, sin los requisitos fiscales, e incluso incumplir los requerimientos de la Unidad de Fiscalización, por lo que no se dan los supuestos de lucro, daño o perjuicio.

### 4. Condiciones socioeconómicas del infractor.

La totalidad de los partidos políticos antes citados, cuentan con la condición socioeconómica suficiente, por lo cual el pago de la sanción pecuniaria no afecta el normal desarrollo de sus actividades, ya que por financiamiento público anual por actividades ordinarias permanentes en 2011, recibirán las cantidades siguientes:

Partido Político	Financiamiento Público Para Actividades Ordinarias Permanentes 2011
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$ 3,639,882.63
PARTIDO DEL TRABAJO	\$ 2,933,089.95

En consecuencia, la individualización de la sanción en el caso concreto, debe analizarse además las siguientes consideraciones:

#### **Determinación de la sanción**

Una vez que ha quedado acreditada la conducta ilícita consistente en la no comprobación de egresos, y la responsabilidad de los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, de acuerdo a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resulta también aplicable la sentencia identificada con las claves SUP RAP 85/2008 y SUP RAP 241/2008 para que este Consejo General pueda determinar la sanción correspondiente.

Así las cosas con base en las ejecutorias de referencia, se procede a determinar la sanción aplicar, en base a los siguientes rubros:

#### **El tipo de infracción (acción u omisión).**

En primer término, es necesario precisar que estamos ante la presencia de una transgresión de la norma electoral por omisión de la obligación que tutela el artículo 110, base segunda, apartado B) fracciones I y II del Código Electoral, el cual impone como obligación a los partidos políticos reportar en el informe financiero de cada una de las campañas, los ingresos totales y gastos realizados durante el ejercicio del informe, que en el caso concreto se refiere al periodo de campañas proceso electoral 2009 - 2010; la cita del precepto legal invocado es necesaria para establecer la finalidad y el valor protegido por la norma violentada la claridad en la rendición de informes respecto a los gastos realizados, así como la trascendencia de la infracción cometida, ya que ello afecta una norma sustantiva de orden público que obliga a los partidos políticos a acreditar en su totalidad sus egresos, pero que también impacta a los principios de certeza respecto del uso y destino de las prerrogativas.

#### **Valor protegido**

El valor protegido, va de acuerdo a la finalidad perseguida por el legislador al dar vida al precepto citado en el apartado que antecede, que es procurar la claridad y certeza en el rendimiento de informes del tipo de que se trata (Campañas), y que el financiamiento público prevalezca sobre el privado, como lo establece el artículo 20 fracción I, apartado B de la Constitución Política local, ya que ello sirve para corroborar que el financiamiento público solo se aplique para las actividades a que fue destinado como lo son las actividades de campaña de las diversas elecciones, en términos del artículo 72, fracción VIII del Código de la materia, preceptos de orden público que no admiten excepción sino cumplimiento.

#### **Trascendencia de la infracción**

Esta autoridad considera trascendente la infracción, puesto que un partido político, por las razones que sean no debe omitir documentación comprobatoria o con los requisitos exigidos por la normatividad y los lineamientos técnicos; como también es trascendente que no se cumplan las observaciones que la Unidad de Fiscalización formule ya que ello tiene efectos en la verificación de los recursos y el control transparente del ejercicio de los mismos.

#### **Singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.**

La violación a lo dispuesto por los artículos 20, fracción I, apartado B de la Constitución Política local, y 72, fracción VIII del Código Comicial, es singular, pues se trata de la omisión en la comprobación de egresos, por lo tanto no estamos ante una pluralidad de infracciones o de faltas que pueda agravar la falta; y si bien en la comprobación se omite la comprobación en diversos rubros, constituye un solo informe o documento, y de un solo ejercicio de informe de campañas que es el proceso electoral 2009- 2010, como también la omisión en cumplir con las observaciones de la Unidad de Fiscalización es una sola conducta, puesto que se trata en un solo dictamen.

#### **El bien jurídico tutelado (trascendencia de la norma transgredida)**

La finalidad perseguida por el legislador al obligar a los partidos políticos a rendir sus informes financieros y acreditar el origen, monto y destino de los recursos públicos entregados, es garantizar los principios de transparencia y certeza en el empleo del dinero público, y así evitar que el financiamiento privado prevalezca sobre el financiamiento público.

#### **Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas.**

Si bien quedó demostrado que los infractores omitieron, y en algunos casos acompañaron documentación incompleta o sin los requisitos fiscales, y que incumplieron con la totalidad de las observaciones, ello no puede servir de base para considerar que la conducta infractora se cometió de manera reiterada o sistemática, por el contrario se trata de un solo acto, de un solo informe, a un solo periodo que es el ejercicio 2009- 2010, y a una sola obligación la comprobación de egresos.

#### **Calificación de la gravedad de la infracción.**

En el presente caso atendiendo los elementos subjetivos que es la dolosa intención, y objetivos que es la violación a la norma de orden público, debe calificarse la irregularidad como sustantiva ya que implica la violación directa a una norma del Código Electoral y de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, que regulan el financiamiento y la fiscalización a los partidos políticos, como también es sustantiva la violación a valores protegidos por la norma, que es la transparencia y la certeza en el uso de los recursos públicos, por lo que la gravedad de la falta para los infractores se califica como LEVE.

**Sanción a imponer.**

Por todo lo anterior especialmente los bienes jurídicos protegidos, que es la certeza en la comprobación de egresos y transparencia, por lo que los efectos de la infracción, debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el artículo 321, fracción I del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir dentro del catálogo correctivo, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor.

En el caso en estudio, las sanciones que se pueden imponer a los infractores por incumplir con la transparencia en el rendimiento de informes financieros por actividades de Campaña, se encuentra especificada en los artículos 312, fracciones I, VIII y XIX y 321 fracción I del Código Electoral que a la letra dice:

**“Artículo 312.-** Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 72 y demás disposiciones aplicables de este Código;

II.

VIII. El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

XIX. (sic) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Electoral de Tamaulipas...”

**“Artículo 321.-** Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Respetto de los partidos políticos:

a) Con apercibimiento;

b) Con amonestación pública;

c) Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para la capital del Estado, según la gravedad de la falta;

d) Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público ordinario que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

e) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución Política del Estado Constitución del Estado y de este Código, con suspensión de las ministraciones del financiamiento público ordinario; y

f) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución Política del Estado y de este Código, con la cancelación de su registro como partido político...”

Por otra parte, dado que la sanción que se decreta, es una multa y esta no debe ser desproporcionada, resulta aplicable la jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página cinco, Tomo II, correspondiente al mes de julio de 1995, del Semanario Judicial de la Federación, de rubro: “MULTA EXCESIVA CONCEPTO DE”.

Criterio de donde se desprende que para que una multa no sea contraria al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe tomarse en cuenta para su individualización, las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad del ilícito, que sea razonable de acuerdo a la gravedad de la infracción, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho, aspectos que ya han quedado estudiados en la presente resolución.

Por otra parte debe también tomarse en cuenta la tesis relevante S3EL 028/2003, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada bajo el rubro:

**“SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES”.-**

*En la mecánica para la individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre, en principio, en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que permiten una graduación, conduce automáticamente a que el infractor se haga acreedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción, sin que exista fundamento o razón para saltar de inmediato y sin más al punto medio entre los extremos mínimo y máximo. Una vez ubicado en el extremo mínimo, se deben apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al*



*modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza de gravitación o polo de atracción que mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad, y sólo con la concurrencia de varios elementos adversos al sujeto se puede llegar al extremo de imponer el máximo monto de la sanción.”*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-043/2002.-Partido Alianza Social.-27 de febrero de 2003.- Unanimidad en el criterio.-Ponente: Leonel Castillo González.- Secretario: Andrés Carlos Vázquez Murillo.*

*Revista Justicia Electoral 2004, Tercera Epoca, suplemento 7, página 57, Sala Superior, tesis S3EL 028/2003.”*

#### **Gravedad de la infracción.**

La conducta realizada por el partido de la Revolución Democrática, debe calificarse como de gravedad superior a la mínima y ligeramente inferior a la media, en tanto la del PARTIDO DEL TRABAJO es superior a la mínima e inferior a la media, ya que la misma infringe los objetivos buscados por el legislador que es hacer que prevalezca el financiamiento público sobre el privado, por tal circunstancia y dado el impacto a los principios de certeza y transparencia, justifica la imposición de la sanción prevista en el artículo 321, fracción I, inciso c) del Código Electoral, por lo que se impone a los partidos políticos infractores, las siguientes multas a razón de \$54.47 como salario mínimo vigente en la capital del Estado correspondiente a 2010.

Partido Político	Días de Salario Mínimo	Monto
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	2440	\$ 132,906.80
PARTIDO DEL TRABAJO	2080	\$ 113,297.60

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse, y se:

#### **RESUELVE**

PRIMERO.- Se aprueba el dictamen consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización, respecto de los informes de campaña correspondientes a la elección de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, proceso electoral 2009-2010 que presentan los partidos políticos.

SEGUNDO.- Se aprueban en todas y cada una de sus partes, y se tienen por solventados los informes financieros de gastos de campaña proceso electoral 2009-2010 respecto de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Convergencia, y las Coaliciones “Todos Tamaulipas”, “PRI y Verde Todos Tamaulipas” y “PRI Nueva Alianza” .

TERCERO.- Se aprueban de manera parcial, los informes financieros de campañas de las elecciones para Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos periodo 2009-2010, respecto de los Partidos políticos DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y DEL TRABAJO al tenerse por no solventadas las observaciones formuladas por la Unidad de Fiscalización.

CUARTO.- Se tienen por acreditadas plenamente las irregularidades imputadas por la Unidad de Fiscalización al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA dado que no solventó las observaciones formuladas por el órgano revisor de referencia, resulta proporcional y equitativo imponer a dicho Instituto Político una multa por el importe de 2440 días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado en el 2010, a razón de \$54.47 diarios, lo que arroja un total de \$ 132,906.80 (Ciento veintisiete mil quinientos sesenta y ocho pesos 80/100 M.N.) monto que se considera factible de liquidar.

QUINTO.- Se tienen por acreditadas plenamente las irregularidades imputadas por la Unidad de Fiscalización al PARTIDO DEL TRABAJO dado que no solventó las observaciones formuladas por el órgano revisor de referencia, resulta proporcional y equitativo imponer a dicho Instituto Político una multa por el importe de 2080 días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado en 2010, a razón de \$54.47 diarios, lo que arroja un total de \$ 113,297.60 (Ciento trece mil doscientos noventa y siete pesos 60/100 M.N.) monto que se considera factible de liquidar.

SEXTO.- Todas las multas determinadas en los resolutivos anteriores serán deducidas de las ministraciones del financiamiento público que les corresponde a los partidos políticos por concepto de gastos ordinarios permanentes una vez que esta resolución les sea notificada legalmente y cause firmeza.

SÉPTIMO.- Para efectos del cumplimiento de la presente resolución se instruye a la Secretaría Ejecutiva a fin de que haga efectivas las multas de referencia.

OCTAVO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que ordene la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial del estado, y en la página de internet del Instituto.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 3 ORDINARIA DE FECHA DE 24 DE JUNIO DEL 2011, C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTÚ, MGC., MCA. JOSÉ GERARDO CARMONA GARCÍA, LIC. JUANA DE JESÚS ÁLVAREZ MONCADA, C. MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA, LIC. GABRIELA EUGENIA BRAÑA CANO, LIC. ARTURO ZARATE AGUIRRE Y LIC. ERNESTO PORFIRIO VELA FLORES, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 133 FRACCIÓN VIII DEL CÓDIGO ELECTORAL EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTÚ, MGC., CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE. -----

**PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.- CPC. JORGE LUIS NAVARRO CANTÚ, MGC.- Rúbrica.-**  
**SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ.- Rúbrica.**

---

COPIA